

# CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA



15 de diciembre de 2008

**VII LEGISLATURA**

Núm. 88

## SUMARIO

Págs.

### **3. TEXTOS EN TRÁMITE**

#### **3.1. PROYECTO DE LEY**

##### **3.1.5. Dictamen de la Comisión**

- Dictamen sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2009, expediente 07/PRE-0004..... 3250

- Dictamen sobre el Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, expediente 07/OTN-0002..... 3304

##### **3.1.6. Votos particulares y enmiendas al Pleno**

- Relación de las enmiendas que se mantienen para su defensa en el Pleno de las Cortes al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2009, expediente 07/PRE-0004..... 3319

- Relación de las enmiendas que se mantienen para su defensa en el Pleno de las Cortes al Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, expediente 07/OTN-0002..... 3319

### **5. INFORMACIÓN**

#### **5.1. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA**

- Resolución de 2 de diciembre de 2008 del Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha de creación de ficheros de datos de carácter personal, expediente 07/IDDP-0009..... 3319

- Ampliación del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de Medidas urgentes en materia de vivienda y suelo por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística, expediente 07/PL-0011..... 3323

### 3. TEXTOS EN TRÁMITE

#### 3.1. PROYECTO DE LEY

##### 3.1.5. Dictamen de la Comisión

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla-La Mancha del Dictamen emitido por la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2009, expediente 07/PRE-0004.

Toledo, 15 de diciembre de 2008.- Fdo.: El Presidente de las Cortes, FRANCISCO JOSÉ PARDO PIQUERAS.

**- Dictamen sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2009, expediente 07/PRE-0004.**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2009 tienen como objetivo hacer frente al cambio en el contexto económico producido desde la aprobación de los presupuestos del año anterior, cambio que es previsible se mantenga durante este ejercicio, por lo que revisten una gran importancia al tratarse del principal instrumento de política económica a disposición del Gobierno Regional. Con su presentación, por otra parte, se da cumplimiento al mandato del artículo 51 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y a la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Estos Presupuestos, en el marco de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, son el soporte presupuestario de una política encaminada a mejorar el bienestar de los ciudadanos. Así, los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2009 se articulan en torno a tres principios: el impulso a la actividad económica para contrarrestar los efectos de las perturbaciones exteriores, la profundización en la solidaridad social de Castilla-La Mancha y la contención del gasto.

En primer lugar, estos presupuestos generales son tributarios de los ejercicios precedentes ya que, si en el contexto actual Castilla-La Mancha puede abordar una política integral contra los efectos de la crisis sin otro límite que el marco de sus competencias, se debe a que el crecimiento económico y la austeridad pública de los ejercicios anteriores proporcionan ahora los recursos necesarios para hacerlo. De este modo, en un contexto general de contención del gasto se establecen como excepciones las políticas encaminadas a dinamizar la economía y las políticas redistri-

butivas y de desarrollo del Estado de Bienestar en las que se podrá contar con recursos adicionales a los del ejercicio anterior. Resulta esencial no sólo combatir la crisis sino también mantener la protección social y el poder adquisitivo de los ciudadanos en una situación económica más débil. De este modo, el presupuesto de la Junta de Comunidades se convierte en el instrumento a través del cual se canaliza la solidaridad de los castellano-manchegos hacia sus conciudadanos que más lo necesitan.

II

Los presupuestos constituyen uno de los principales instrumentos de política económica con los que cuenta un Gobierno. Los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2009, en el marco de la actual Ley General de Estabilidad Presupuestaria y manteniendo las actuaciones de fomento del desarrollo a medio y largo plazo, aprovechan la política fiscal para sostener la actividad económica a través de un gran esfuerzo inversor y de mantenimiento de la demanda interna. Desde el lado de la oferta se aumenta la dotación regional de capital público y el esfuerzo destinado al fortalecimiento de nuestro tejido empresarial a través de la promoción de nuestras empresas, de la captación de inversiones directas o de la eliminación de las barreras al acceso a la financiación y al crédito de nuestras PYMES.

Del mismo modo, se compensan los desequilibrios entre oferta y demanda en el sector de la construcción a través de las diversas fórmulas de apoyo público a la vivienda, las tradicionales de apoyo financiero y otras más novedosas de mejora de la eficiencia del propio mercado. También se realiza un gran esfuerzo en la obra pública, principalmente de creación de infraestructuras. La licitación de infraestructuras no sólo constituye un importante impulso a la demanda sino que posibilita una mejor vertebración del territorio, una mayor competitividad de nuestra economía y, en suma, el crecimiento económico futuro para la sociedad castellano-manchega.

Finalmente, se mantienen las actuaciones a medio y largo plazo recogidas en el Pacto por el Desarrollo y la Competitividad y la apuesta por un capital estratégico de cara al futuro: el tecnológico. El apoyo a la investigación, el desarrollo y la innovación se plasma en estas partidas y las correspondientes a la sociedad de la información.

III

El segundo eje es la cohesión social. Las políticas redistributivas en beneficio de los menos favorecidos preservarán su bienestar ante las oscilaciones cíclicas de la economía. Al mismo tiempo, se financia la prestación de los servicios que forman el Estado del bienestar en calidad y cantidad adecuadas y, especialmente, los incluidos en el nuevo marco legal de la dependencia. También se dedica una especial atención a la educación y a la salud de los castellano-man-

chegos realizándose un gran esfuerzo en la puesta en marcha de nuevas infraestructuras, servicios y tecnologías para mantener la calidad de las prestaciones en el nivel de excelencia al que nuestros ciudadanos no están dispuestos a renunciar.

A modo de resumen, se trata de unos presupuestos que se focalizan en luchar contra los efectos de la crisis, procurando anticipar y resolver sus consecuencias futuras y en minimizar su impacto de modo que la protección social no se vea afectada.

#### IV

La presente ley consta de seis títulos, cincuenta artículos, once disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

En el Título I, "De la aprobación de los presupuestos y de sus modificaciones", estructurado en dos capítulos: el capítulo I, "Créditos iniciales y su financiación" (artículos 1 al 7) y el capítulo II, "De los créditos presupuestarios y sus modificaciones" (artículos 8 al 12); se contiene la explicación del contenido de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2009, que incluyen, además de los de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, los de los organismos autónomos y los de las entidades y empresas públicas que forman parte del sector público regional.

Contiene la aprobación de los estados de ingresos y gastos, la distribución funcional del gasto, la financiación de los créditos, la aprobación de las estimaciones presupuestarias de las empresas públicas, los beneficios fiscales de los tributos gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las normas sobre el nivel de vinculación de los créditos iniciales.

Asimismo, se regulan los principios a que están sometidas las modificaciones presupuestarias, los créditos que se consideran ampliables, las normas específicas sobre generación de créditos, las competencias en materia de modificaciones presupuestarias y los anticipos de tesorería que podrán concederse.

En el Título II, denominado "De la ejecución y liquidación presupuestaria", estructurado en tres capítulos: el capítulo I, "Autorización de gastos" (artículos 13 y 14), el capítulo II, "Otras disposiciones en materia de ejecución de gastos" (artículos 15 al 19) y el capítulo III, "Liquidación de los Presupuestos" (artículos 20 al 22); se contemplan las normas sobre distribución de competencias en orden a la autorización de los gastos y la desconcentración y delegación de competencias, las normas sobre expedientes de gasto que tienen repercusión en ejercicios futuros, la gestión de los créditos financiados con transferencias finalistas, el libramiento de los créditos correspondientes a las Cortes de Castilla-La Mancha y al resto de organismos autónomos, empresas públicas y demás entidades públicas. Se recogen además: las normas relativas a la liquidación presupuestaria, al informe del

estado de ejecución presupuestaria, y a las disposiciones referentes a la Cuenta General correspondiente al ejercicio presupuestario de 2008.

El Título III, "De los créditos de personal", consta de dos capítulos: el capítulo I, "Régimen retributivo" (artículos 23 al 29) y el capítulo II, "Otras disposiciones en materia de personal" (artículos 30 al 40). En él se regula todo lo relativo a las retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la plantilla presupuestaria, las competencias en materia de relaciones de puestos de trabajo, las convocatorias de plazas para nuevo ingreso, las peculiaridades de gestión del personal del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, el régimen de gestión del personal docente, el anticipo de retribuciones, la limitación del aumento de gastos de personal, la prohibición de percibir ingresos atípicos, y las peculiaridades del complemento de destino de aquellos funcionarios de carrera que desempeñen o hayan desempeñado determinados puestos de los señalados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo durante más de dos años continuados, o tres con interrupción, cuya regulación se reubica en el articulado de la ley, dejando de ser disposición adicional.

El Título IV, "De la gestión de los Presupuestos docentes", se divide en dos capítulos: el capítulo I, "De los centros docentes no universitarios financiados con fondos públicos" (artículos 41 y 42) y el capítulo II "De los costes de personal de la Universidad de Castilla-La Mancha" (artículo 43). En presente título se establecen las normas relativas al establecimiento del módulo económico de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados y se autorizan los costes del personal de la Universidad.

El Título V, "De las operaciones financieras", consta de dos capítulos: el capítulo I "Del endeudamiento", (artículos 44 a 46) y el capítulo II, "De los Avales" (artículo 47), y regula el endeudamiento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se fija el límite de los avales que se pueden conceder a lo largo del ejercicio.

El Título VI lleva por rúbrica "De las tasas y otras medidas tributarias" (artículos 48 a 50), y en él se regulan: la actualización de las tasas de la Comunidad Autónoma, el tipo de gravamen del canon de aducción y del canon de depuración y se establece la afectación de los ingresos obtenidos por la recaudación de los impuestos sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente y de la venta minorista de determinados hidrocarburos.

Se añaden al texto, además, un conjunto de disposiciones en materias directamente relacionadas con la ejecución de los gastos e ingresos públicos, que contribuyen, junto con el resto del texto articulado, a formar un cuerpo normativo en materias directamente relacionadas con la ejecución de los gastos y la gestión y recaudación de los ingresos públicos, destinado

a posibilitar el alcance de los objetivos de política económica y presupuestaria contenidos en los presentes presupuestos.

## TÍTULO I

### De la aprobación de los presupuestos y de sus modificaciones

#### CAPÍTULO I

##### Créditos iniciales y su financiación

Artículo 1. *Ámbito de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.*

Los Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2009 están integrados por:

a) El presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

b) El presupuesto de los organismos autónomos:

- Instituto de la Vid y el Vino de Castilla-La Mancha.

- Espacios Naturales de Castilla-La Mancha.

- Instituto de Consumo de Castilla-La Mancha.

- Instituto de la Juventud de Castilla-La Mancha.

- Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

- Instituto de Estadística de Castilla-La Mancha.

- Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.

- Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha.

- Agencia de la Calidad Universitaria de Castilla-La Mancha.

c) El presupuesto de las entidades públicas, cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos:

- Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha

d) El presupuesto de explotación y capital de las entidades públicas y empresas públicas que a continuación se detallan:

- Ente Público Radio Televisión de Castilla-La Mancha.

- Entidad Pública Aguas de Castilla-La Mancha.

- Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha, S.A.

- Agencia de Gestión de la Energía de Castilla-La Mancha, S.A.

- Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha.

- Sociedad Don Quijote de Conmemoraciones Culturales. Empresa Pública de Castilla-La Mancha.

- Instituto de Promoción Turística, S.A.

- Empresa Pública de Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha, S.A.

- Sociedad para el Desarrollo Industrial de Castilla-La Mancha, S.A.

- Servicios, Inspección y Certificación Agroalimentaria de Castilla-La Mancha, S.A.

- Servicios Hospitalarios Generales, S.L.

- Agencia de Captación de Inversiones de Castilla-La Mancha, S.A.

- Empresa Regional de Suelo y Vivienda de Castilla-La Mancha, S.A.

Artículo 2. *Aprobación de los estados de gastos e ingresos de los entes referidos en las letras a), b) y c) del artículo 1 de la presente ley.*

1. Para la ejecución de los programas integrados en los estados de gastos del presupuesto de los entes mencionados en los apartados a), b) y c) del artículo anterior, se aprueban créditos por importe de 9.399.053.790,00 euros.

2. La agrupación por funciones de los créditos de estos programas, expresada en euros, es la siguiente:

FUNCIÓN	Euros
Alta Dirección de la Comunidad Autónoma	40.745.680,00
Administración General	698.922.530,00
Relaciones Exteriores	876.540,00
Justicia	327.480,00
Protección Civil y Seguridad Ciudadana	19.850.550,00
Seguridad y Protección Social	859.545.430,00
Promoción Social	342.378.090,00
Sanidad	2.732.046.640,00
Educación	1.961.192.670,00
Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda	141.083.230,00
Medio Ambiente y Bienestar Comunitario	228.684.550,00
Cultura y Deportes	143.266.800,00
Infraestructuras Básicas y Transportes	321.698.330,00
Comunicaciones	182.195.890,00
Infraestructuras Agrarias	86.123.670,00
Investigación Científica, Técnica y Aplicada	90.918.520,00
Regulación Económica	30.193.340,00
Regulación Financiera	12.565.760,00
Otras actuaciones de carácter económico	235.150,00
Agricultura, Ganadería y Pesca	1.257.249.220,00
Industria y Energía	100.356.510,00
Turismo y Comercio	47.524.050,00
Deuda Pública	101.073.160,00

3. Para transferencias internas entre los entes mencionados en los apartados a), b) y c) del artículo 1 de esta ley, se aprueban créditos por importe de 2.750.825.200,00 euros con el siguiente desglose:

(miles de euros)	Transferencias según destino			
Transferencia según origen	JCCM	OO.AA.	Entidades art. 1.c)	TOTAL
JCCM	X	2.742.554,74	8.270,46	2.750.825,20
OO.AA.	----	X		
Entidades del artículo 1.c)	----		X	
<b>TOTAL</b>		2.742.554,74	8.270,46	2.750.825,20

Artículo 3. *Financiación de los créditos aprobados en el artículo 2 de la presente ley.*

Los créditos aprobados en el apartado 1 del artículo 2 de esta ley, que ascienden a 9.399.053.790,00 euros se financiarán:

a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes y que se estiman en 8.953.302.720,00 euros, y

b) Con el importe de las operaciones de endeudamiento, que se autorizan en el artículo 44 de esta ley y que, en términos de contabilidad nacional, se cifran por un importe de 445.751.070,00 euros.

Artículo 4. *Aprobación de los presupuestos de explotación y capital de las entidades públicas a que hace referencia el apartado d) del artículo 1 de la presente ley.*

Se aprueban los presupuestos de explotación y capital de las entidades públicas a que se refiere el artículo 1.d) de esta ley, que incluyen las estimaciones de gastos e ingresos referidas a sus estados financieros:

ENTIDADES PÚBLICAS	PRESUPUESTO DE	PRESUPUESTO DE
	EXPLOTACIÓN	CAPITAL
	(Miles de euros)	(Miles de euros)
Ente Público RadioTelevisión Castilla-La Mancha	73.140,91	2.417,40
Entidad Pública Aguas de Castilla-La Mancha	28.435,37	337.120,68

Artículo 5. *Aprobación de los presupuestos de explotación y capital de las empresas a que hace referencia el apartado d) del artículo 1 de la presente ley.*

Se aprueban los presupuestos de explotación y capital de las empresas públicas que forman parte del sector público regional, que incluyen las estimaciones

de gastos e ingresos referidas a sus estados financieros:

EMPRESAS PÚBLICAS	PRESUPUESTO DE	PRESUPUESTO DE
	EXPLOTACIÓN	CAPITAL
	(Miles de euros)	(Miles de euros)
Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha, S.A.	132.106,16	92.136,17
Agencia de Gestión de la Energía de Castilla-La Mancha, S.A.	6.039,92	1.840,00
Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha	117.173,57	301.733,58
Sociedad Don Quijote de Conmemoraciones Culturales. Empresa Pública de Castilla-La Mancha	4.468,45	
Instituto de Promoción Turística, S.A.	10.979,49	21
Gestión Ambiental de Castilla-La Mancha, S.A.	110.595,59	55.249,75
Sociedad Para el Desarrollo Industrial de Castilla-La Mancha, S.A.	857,58	10.650,00
Servicios, Inspección y Certificación Agroalimentaria de Castilla-La Mancha, S.A.	3.052,33	249,74
Servicios Hospitalarios Generales, S.L.	588,4	54.598,06
Agencia de Captación de Inversiones de Castilla-La Mancha, S.A.	1.201,50	
Empresa Regional de Suelo y Vivienda de Castilla-La Mancha, S.A.	20.366,58	66.634,86

Artículo 6. *Beneficios fiscales.*

Los beneficios fiscales de los tributos gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se estiman en 227.916.050,00 euros, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Impuestos Directos: 148.060.250,00 euros.
- Impuestos Indirectos: 79.855.800,00 euros.

Artículo 7. *Limitación y vinculación de los créditos.*

1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados inicialmente por esta ley, o por las modificaciones aprobadas de conformidad con la legislación vigente.

2. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, se dispone que para

2009 los créditos autorizados en los programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a la clasificación orgánico-funcional y económica, a nivel de concepto.

No obstante lo anterior, se establecen con carácter general las siguientes excepciones:

a) Tendrán carácter vinculante a nivel de capítulo:

- Los créditos comprendidos en el capítulo I, "Gastos de personal", salvo los que se refieren al artículo 15 "Incentivos al rendimiento", que vincularán a nivel de concepto.

- Los créditos comprendidos en el capítulo VI, "Inversiones reales"

b) Tendrán carácter vinculante a nivel artículo:

- Los créditos comprendidos en el capítulo II, "Gastos en bienes corrientes y servicios".

- Los créditos comprendidos en el capítulo VIII, "Activos financieros".

c) En todo caso tendrán carácter vinculante a nivel subconcepto:

- En gastos de personal, los créditos destinados a las retribuciones del personal funcionario interino para programas temporales, según su clasificación orgánico-funcional.

- Las dotaciones presupuestarias de los créditos del presupuesto de gastos que estén financiados con recursos de naturaleza condicionada a que hace referencia el artículo 17 de esta ley.

No obstante, cuando existan diversas aplicaciones presupuestarias asociadas a un mismo fondo finalista, la vinculación entre ellas será la que corresponda a los créditos en función de la naturaleza del gasto, según se establece en el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y en este artículo con carácter general.

- Las subvenciones y transferencias nominativas.

3. Los créditos comprendidos en el capítulo I, "Gastos de personal", del presupuesto de gasto del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, tendrán carácter vinculante a nivel de capítulo, según su clasificación orgánico-funcional, excepto los créditos a los que se refiere el primer párrafo de la letra c) del apartado 2 anterior, que vincularán a nivel subconcepto.

4. En todo caso, tienen carácter vinculante con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos, los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas así como los declarados ampliables en el artículo 9 de esta ley.

5. No obstante lo anterior, el titular de la consejería con competencias en materia de economía y hacienda podrá establecer vinculaciones con un mayor nivel de desagregación en aquellos supuestos que estime conveniente para un mejor seguimiento de la ejecución presupuestaria.

6. La vinculación de los créditos y el carácter limitativo que dispone la presente ley no excusa en nin-

gún supuesto la contabilización del gasto que se hará en la estructura presupuestaria correspondiente con la máxima desagregación. Además, se reflejará el proyecto de gasto cuando se trate de contabilizar transferencias corrientes y de capital, así como las inversiones reales.

## CAPÍTULO II

### De los créditos presupuestarios y sus modificaciones

Artículo 8. *Principios generales de las modificaciones de los créditos.*

1. Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, salvo en aquellos extremos que resulten modificados o exceptuados por la presente ley.

2. Toda modificación en los créditos del presupuesto deberá recogerse en un expediente que indicará expresamente la sección, órgano gestor, programa, artículo, concepto, subconcepto y proyecto de gasto, en su caso, afectados por la misma, con independencia del nivel de vinculación de los créditos afectados.

La correspondiente propuesta de modificación deberá expresar las razones que la justifiquen. En todo caso se seguirán los procedimientos establecidos por la consejería con competencias en materia de economía y hacienda.

3. Para el ejercicio 2009, no serán de aplicación las limitaciones establecidas en el apartado 1 del artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, a las transferencias de crédito que afecten a los créditos contenidos en las secciones presupuestarias siguientes:

- 18 Consejería de Educación y Ciencia.

- 61 Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

- 57 Servicio Público de Empleo.

4. Sin perjuicio del órgano al que corresponda la autorización de la modificación presupuestaria, todas las modificaciones de créditos que minoren a los financiados con transferencias finalistas, requerirán informe favorable de la dirección general con competencias en materia de presupuestos.

Artículo 9. *Créditos ampliables.*

Durante 2009, se consideran ampliables los créditos que se indican a continuación, hasta el límite de las obligaciones que se reconozcan en el ejercicio o

de las necesidades que, habiendo de atenderse durante el mismo, superen la dotación asignada al crédito correspondiente:

a) Los destinados al pago de las cuotas de la Seguridad Social del personal al servicio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y las aportaciones de ésta y de sus organismos autónomos a los restantes regímenes de previsión social del personal que preste servicios en la misma.

b) Los destinados al pago de intereses, amortización del principal y los gastos derivados de las operaciones de endeudamiento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

c) Los honorarios y compensaciones que deban percibir las personas y entidades a quienes la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha encomiende la gestión y recaudación de sus ingresos en la medida en que dichas compensaciones vayan asociadas a la efectiva liquidación o recaudación de dichos ingresos.

d) Los destinados al pago de tributos dentro de los programas 612D Administración del Patrimonio, 431A Promoción de la Vivienda y 432A Gestión del Urbanismo.

e) Los destinados al pago de productos farmacéuticos procedentes de recetas médicas.

f) Dentro de las consejerías con competencias en materia de economía y hacienda, industria y ordenación del territorio y vivienda, los destinados a la ampliación de capital o al pago de aportaciones de capital social a favor de empresas públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

g) Los destinados a financiar infraestructuras de comunicación en régimen de concesión, dentro del programa 513A.

#### Artículo 10. *Normas específicas de generación de créditos.*

En virtud de la previsión establecida en el artículo 54.1, apartado f) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, durante 2009 podrán generar crédito los excesos de recaudación que se obtengan por los siguientes conceptos:

a) El producto de las sanciones pecuniarias por incumplimiento de la legislación en materia de salud y prevención de riesgos laborales, que se destinará a cuantas actuaciones realice la Administración Regional para el desarrollo de dicha materia.

b) El producto de las sanciones pecuniarias impuestas como consecuencia de infracciones administrativas contra la legislación del patrimonio histórico, que se destinarán exclusivamente a la adquisición de bienes de interés cultural o a la financiación de trabajos de conservación del patrimonio histórico de Castilla-La Mancha.

c) El producto de las sanciones pecuniarias im-

puestas por incumplimiento de la legislación en materia de menores, que deberá ser destinado a la atención y protección de menores.

d) El producto de las sanciones pecuniarias impuestas por la comisión de infracciones en materia de consumo, que se destinará a la realización de actuaciones dirigidas a prevenir y salvaguardar los derechos de los consumidores.

#### Artículo 11. *Competencias en materia de modificaciones presupuestarias.*

Durante 2009, las competencias para autorizar los expedientes de modificaciones presupuestarias se regirán, con carácter general, por lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, teniendo en cuenta las siguientes excepciones:

a) Corresponde al titular de la consejería con competencias en materia de economía y hacienda:

1º. Autorizar los expedientes de transferencia de crédito que afecten a créditos encuadrados en programas de distinto grupo de función, pero de la misma sección presupuestaria.

2º. Autorizar los expedientes de transferencia de crédito que afecten a créditos del capítulo I, gastos de personal, comprendidos en programas correspondientes a distintos grupos de función.

b) Corresponde a los respectivos titulares de las consejerías o titulares de las secciones de gasto, previo informe de la Intervención Delegada, la autorización de los expedientes de transferencias de crédito que afecten exclusivamente a créditos de capítulo I, gastos de personal, de su respectiva sección presupuestaria, y que se encuadren en programas del mismo grupo de función.

c) Corresponde al Director Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, dentro de los créditos asignados al citado organismo y previo informe de la Intervención Delegada, autorizar las modificaciones de crédito, con excepción de los suplementos de crédito, créditos extraordinarios y las incorporaciones de créditos.

#### Artículo 12. *Anticipos de tesorería.*

Al amparo de lo previsto en el artículo 51 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, durante 2009 el límite máximo que puede conceder el Consejo de Gobierno como anticipo de tesorería, será del 1 por ciento de los créditos autorizados en la presente ley.

## TÍTULO II

### De la ejecución y liquidación presupuestaria

#### CAPÍTULO I

##### Autorización de gastos

###### Artículo 13. *Autorización de gastos.*

Durante 2009, la autorización de gastos corresponde:

1. A los titulares de las consejerías, con un límite máximo de 1.500.000,00 euros, no siendo de aplicación el citado límite en los siguientes supuestos:

a) Cuando afecten a créditos de personal incluidos en el capítulo I, que tendrán como límite el establecido en las respectivas consignaciones presupuestarias.

b) Cuando afecten a subvenciones y ayudas públicas, aprobadas por la Administración estatal o de la Unión Europea, y cuya gestión sea competencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como a las subvenciones y transferencias de financiación nominativas.

2. Al titular de la consejería con competencias en materia de Administración Local cuando el gasto corresponda a transferencias a Corporaciones Locales derivadas del Fondo Regional de Cooperación Local y de la Participación de las Corporaciones Locales en los Tributos del Estado.

3. Al titular de la consejería con competencias en materia de economía y hacienda cuando los gastos correspondan a la Sección 06 "Deuda Pública".

4. A quienes ostenten la dirección de los organismos autónomos, así como al titular de la Secretaría General del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha, cuando los gastos correspondan a sus respectivas secciones presupuestarias, con las mismas limitaciones y excepciones que el apartado 1 de este artículo establece para los titulares de las consejerías.

5. Al Director Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, que además de las competencias asignadas en el apartado 4 anterior, le corresponderá la autorización de gastos para operaciones corrientes consignados en el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha hasta un importe de 18.000.000,00 euros.

6. Al Consejo de Gobierno, cuando se superen los límites indicados en los apartados anteriores.

###### Artículo 14. *Desconcentración y delegación de competencias.*

1. El Consejo de Gobierno podrá acordar la desconcentración de las competencias en materia de contratación administrativa, autorización de gastos, adquisición y enajenación de bienes muebles y con-

cesión de subvenciones atribuidas a los titulares de las consejerías, en favor de los directores generales, secretarios generales y secretarios generales técnicos quienes, a su vez, podrán delegar sus competencias en los titulares de los puestos de trabajo directamente dependientes de ellos, en los delegados provinciales y, en su caso, en los directores de centros correspondientes.

2. Con carácter específico, las competencias que en materia de autorización de gasto correspondan al titular de la consejería con competencias en materia de sanidad y al Director Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, podrán desconcentrarse y delegarse. En todo caso, tales competencias podrán desconcentrarse y delegarse en los órganos periféricos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha que, en ningún caso, podrán autorizar gasto por encima del crédito inicialmente asignado a los mismos.

#### CAPÍTULO II

##### Otras disposiciones en materia de ejecución de gastos

###### Artículo 15. *Expedientes con repercusión presupuestaria para ejercicios futuros.*

1. Todo proyecto de disposición de carácter general, así como los convenios, planes, programas o acuerdos en los que participe la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos y entidades públicas del artículo 1.c) de esta ley, que impliquen gastos en ejercicios presupuestarios futuros, así como una minoración de los ingresos, requerirán informe previo y favorable de la consejería con competencias en materia de economía y hacienda. El expediente remitido a la citada consejería deberá incluir una memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa.

2. La consejería con competencias en materia de economía y hacienda emitirá el preceptivo informe en el plazo de 15 días contados desde aquél en que haya tenido entrada en el registro de la misma, la memoria económica a que hace referencia el párrafo anterior. De no emitirse dicho informe en el plazo señalado, se entenderá que el mismo es desfavorable.

3. No será preciso emitir dicho informe:

a) Cuando los gastos que comporten hayan sido objeto de la oportuna anotación en el sistema de información contable de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

b) Cuando el mismo sea exigido en el marco de

las negociaciones relativas a retribuciones, modificaciones de plantillas o mejora de las condiciones de trabajo que impliquen la determinación o la realización de modificaciones retributivas, con anterioridad a la formalización y firma de los acuerdos a los que se refiere el artículo 30.2 de esta ley.

c) Cuando el mismo sea exigido en el marco de la aprobación y modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo a las que se refiere el artículo 32 de esta ley.

*Artículo 16. Creación de fundaciones y participación en las mismas y en consorcios.*

1. La creación de fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de cualquiera de los organismos o entidades integrantes del sector público regional, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por ellos, deberá ser autorizada por el Consejo de Gobierno.

En el expediente deberá incluirse una memoria, que deberá ser informada por la consejería con competencias en materia de administraciones públicas, en la que se justifiquen las razones o motivos por los que se considera que existirá una mejor consecución de los objetivos o fines de interés general perseguidos a través de dicha forma de personalidad jurídica.

Igualmente se incluirá una memoria económica, que deberá ser informada por la consejería con competencias en materia de economía y hacienda, explicativa de la dotación inicial y, en su caso, de los compromisos futuros para garantizar su continuidad.

2. Asimismo, la participación de los organismos o entidades integrantes del sector público regional como patronos en fundaciones, deberá ser autorizada por el Consejo de Gobierno, si bien las memorias señaladas en el apartado anterior, podrán ser sustituidas por un informe que justifique las razones de interés público que demandan dicha participación.

3. De igual modo para la participación en consorcios, conforme establece el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, deberán constar en el expediente que se tramite para su autorización por el Consejo de Gobierno las memorias e informes señalados en el apartado 1 de este artículo.

*Artículo 17. Créditos financiados con transferencias finalistas.*

1. Las dotaciones presupuestarias incluidas en el estado de gastos del presupuesto que tengan créditos de naturaleza condicionada, deberán aplicarse según las prescripciones de la normativa estatal o comunitaria que resulte de aplicación, estando supeditadas en

cuanto a su disposición, tiempo, aplicación y cuantía, a la acreditación documental del compromiso firme de aportación financiera a realizar por la correspondiente Administración originaria de los fondos.

2. Los pagos relativos a créditos financiados con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), y con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), podrán ser realizados con formalización posterior al presupuesto cuando, por motivo de cumplimiento de plazos, las circunstancias así lo aconsejen y siempre que se haya producido previamente la recepción efectiva de los fondos correspondientes.

*Artículo 18. Libramiento de los créditos de las Cortes de Castilla-La Mancha.*

1. Los créditos consignados en la sección 02 "Cortes de Castilla-La Mancha" del presupuesto se librarán en firme por la consejería con competencias en materia de economía y hacienda a favor de las Cortes de Castilla-La Mancha y en los plazos en los que sean solicitados por la Mesa de las Cortes. Corresponde a la Mesa de las Cortes la presentación ante el Pleno de la Cámara al final del ejercicio, del correspondiente informe de ejecución presupuestaria de acuerdo con la legislación vigente.

2. La Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha incorporará los remanentes de crédito de la sección 02 del presupuesto para 2008, si los hubiere, a los mismos capítulos del presupuesto para 2009.

3. La Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha puede acordar transferencias de créditos entre conceptos de la sección 02 sin que sean de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y conforme a los procedimientos específicos que aquélla determine.

*Artículo 19. Libramiento de los créditos correspondientes a transferencias a organismos autónomos y otros entes públicos y subvenciones nominativas.*

1. El libramiento de los créditos correspondientes a transferencias destinadas a financiar globalmente la actividad, o a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tengan atribuidas los organismos autónomos, entidades públicas y empresas públicas dependientes de la Administración Regional incluidas en el artículo 1 de esta ley, así como las fundaciones pertenecientes al sector público regional, se instrumentará a través de resolución del titular de la consejería a que estén adscritos o del órgano en que se hubiera delegado o desconcentrado la competencia para aprobar el gasto, con la periodicidad que se establezca por la consejería con competencias en materia de economía y ha-

cienda. Se podrá establecer un sistema de pagos parciales, en función de las necesidades reales de tesorería de los destinatarios de las transferencias.

2. El libramiento de las subvenciones previstas nominativamente en los presentes presupuestos, requerirá de previa resolución de concesión dictada por el órgano que resulte competente o, en su caso, la firma del correspondiente convenio, conforme a lo previsto en el artículo 35 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

3. Se autoriza al titular de la consejería con competencias en materia de economía y hacienda para declarar no disponibles las transferencias destinadas a los organismos autónomos y a otras entidades integrantes del sector público regional, cuando como consecuencia de suficientes disponibilidades líquidas, pudieran no resultar necesarias para el ejercicio de su actividad.

### CAPÍTULO III

#### Liquidación de los Presupuestos

##### Artículo 20. *Liquidación presupuestaria.*

El presupuesto se liquidará, en cuanto a la recaudación de ingresos y el pago de las obligaciones reconocidas, al 31 de diciembre de 2009.

##### Artículo 21. *Informe del estado de ejecución presupuestaria.*

El estado de ejecución de los presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se remitirá a las Cortes de Castilla-La Mancha al inicio de cada trimestre de 2009 y contendrá los créditos iniciales y los créditos definitivos. En dicha información se incluirán las modificaciones presupuestarias realizadas.

##### Artículo 22. *Liquidación del presupuesto de 2008.*

1. La Cuenta General correspondiente al ejercicio presupuestario de 2008, en la que se incluirá la liquidación del presupuesto, se remitirá a las Cortes de Castilla-La Mancha y a la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha dentro del primer semestre del año 2009, ajustándose a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y demás normas que resulten de aplicación.

2. Con la liquidación, se remitirá a las Cortes de Castilla-La Mancha el listado de acreedores orga-

nizado por secciones, órganos gestores, programas y conceptos.

### TÍTULO III

#### De los créditos de personal

#### CAPÍTULO I

#### Régimen retributivo

Artículo 23. *Incremento de retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*

1. A efectos de lo establecido en este artículo, constituyen el sector público regional:

a) La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos.

b) Las entidades públicas que forman parte del sector público regional.

c) Las empresas públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, relacionadas en el artículo 1 d) de esta ley, así como sus empresas filiales que formen parte del mismo grupo de consolidación.

d) Las universidades de titularidad pública competencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Con efectos de 1 de enero de 2009, las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las de 2008, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, así como en el artículo 26.1 d), en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

3. Adicionalmente a lo previsto en el apartado anterior, la masa salarial de los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, así como la del resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, experimentará un incremento del 1 por ciento que se destinará al aumento del complemento específico, o concepto adecuado, con el objeto de lograr, progresivamente en sucesivos ejercicios, una acomodación de tales complementos que permita su percepción en catorce pagas al año, doce ordinarias y dos adicionales en los meses de junio y diciembre.

Asimismo, la masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posi-

ble la aplicación al mismo de una cuantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior del presente apartado.

Estos aumentos retributivos se aplicarán al margen de las mejoras retributivas conseguidas en los pactos o acuerdos previamente firmados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

5. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen, deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables, en caso contrario, las cláusulas que se opongan al mismo.

*Artículo 24. Retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha no sometido a legislación laboral.*

Con efectos de 1 de enero de 2009, las cuantías de los componentes de las retribuciones del personal en activo al servicio del sector público regional, excepto el sometido a la legislación laboral, serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñen, experimentarán un crecimiento del 2 por ciento respecto de las establecidas para 2008, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23.3, en el artículo 26.1 d) y, en su caso, de la adecuación necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrán, asimismo, un crecimiento del 2 por ciento respecto de las establecidas para 2008, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan carácter análogo se

regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta ley, sin que le sea de aplicación el aumento previsto en el artículo 23.2 de la misma.

*Artículo 25. Retribuciones de los altos cargos.*

1. Desde el 1 de enero de 2009, las retribuciones de los altos cargos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y asimilados se congelan, y por tanto, serán las percibidas en 2008 conforme a la Ley 15/2007, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2008.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los altos cargos tendrán derecho a la percepción de la retribución de antigüedad que tuvieran reconocida o que les sea reconocida durante el ejercicio de estas funciones como funcionario o personal laboral de cualquier Administración Pública.

3. Las retribuciones anuales de los altos cargos se percibirán por un solo concepto retributivo, divididas en catorce pagas iguales: doce de carácter ordinario y dos extraordinarias.

*Artículo 26. Conceptos retributivos del personal funcionario de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de esta ley, las retribuciones a percibir en 2009 por los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que desempeñen puestos de trabajo para los que el Consejo de Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en dicha ley, serán las siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo o subgrupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías que, referidas a doce mensualidades son las siguientes:

Grupo/Subgrupo	Grupo/Subgrupo	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
LEY 7/2007	LEY 30/1984		
A1	A	13.893,84	534,12
A2	B	11.791,68	427,44
C1	C	8.790,12	321
C2	D	7.187,40	214,56
Agrupaciones profesionales (disposición adicional séptima)	E	6.561,84	161,04

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una men-

sualidad del sueldo, trienios y del complemento de destino mensual que perciba el funcionario, y se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Complemento de destino
	(euros)
30	12.200,04
29	10.943,04
28	10.482,96
27	10.022,64
26	8.792,88
25	7.801,32
24	7.341,12
23	6.881,16
22	6.420,72
21	5.961,12
20	5.537,40
19	5.254,68
18	4.971,72
17	4.688,88
16	4.406,76
15	4.123,56
14	3.841,08
13	3.558,00
12	3.275,16

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía anual experimentará el incremento indicado en el artículo 23.2, así como el que se deriva de la aplicación del artículo 23.3 de esta ley con respecto a la aprobada para 2008 sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 24.a) de esta ley.

El complemento específico anual que resulte de ambos incrementos se percibirá en catorce pagas, de las que doce serán ordinarias y dos adicionales en los meses de junio y diciembre, siendo equivalentes estas últimas al 95 y 100 por ciento, respectivamente, de la cuantía de las pagas ordinarias.

e) El complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden

en mejorar el resultado del mismo.

Cada sección presupuestaria, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias y los criterios que al efecto establezcan las direcciones generales con competencias en materia de presupuestos y de función pública, fijará la cuantía individual del complemento de productividad, oídos los órganos de representación de los funcionarios. Las cuantías del citado complemento se harán públicas en los centros de trabajo.

El complemento de productividad podrá asignarse, en su caso, al personal de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, excepto el sometido a la legislación laboral, que se regirá por lo dispuesto en el convenio colectivo.

En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo, originarán derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

f) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, que se concederán por el órgano competente de cada sección presupuestaria al personal de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, excepto al sometido a la legislación laboral que se regirá por lo dispuesto en el convenio colectivo. Cada sección presupuestaria fijará la cuantía individual, con los criterios que al efecto establezcan las direcciones generales con competencias en materia de presupuestos y de función pública, dentro de los créditos asignados a tal fin.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Estas mismas condiciones deberán cumplirse en el caso del personal de otras Administraciones que preste servicios para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

g) Los complementos personales y transitorios, que sólo serán absorbidos por cualquier mejora retributiva derivada del cambio de puesto de trabajo o de la promoción profesional del empleado.

2. Lo dispuesto en los apartados e) y f) será igualmente de aplicación a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que presten servicios en organismos autónomos de la misma.

#### Artículo 27. *Retribuciones de los funcionarios interinos y del personal eventual.*

1. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre,

de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, percibirán las retribuciones básicas, correspondientes al grupo o subgrupo en el que esté incluido el cuerpo en que ocupen vacante y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que están vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

2. El personal eventual regulado en el artículo 7 de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, percibirá las retribuciones por sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al grupo o subgrupo de titulación al que la consejería con competencias en materia de función pública asimile sus funciones, las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo reservado a personal eventual que desempeñe y, en el supuesto de tratarse de funcionarios en situación de servicios especiales o de personal laboral al servicio de la Administración Pública en situación administrativa con derecho a reserva del puesto, los trienios o complemento de antigüedad que pudieran tener reconocidos, o que les sean reconocidos durante el ejercicio como funcionarios o como personal laboral.

Los funcionarios de carrera que, en situación de servicio activo, ocupen puestos de trabajo reservados a personal eventual, percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su grupo o subgrupo de clasificación, incluidos trienios en su caso, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

En ningún caso, el personal eventual podrá recibir gratificaciones por servicios extraordinarios.

#### Artículo 28. *Retribuciones del personal laboral.*

1. Con efectos de 1 de enero de 2009, la masa salarial del personal laboral al servicio del sector público regional no podrá experimentar un crecimiento global superior al 2 por ciento respecto a la correspondiente a 2008, sin perjuicio de lo establecido para el personal de análoga naturaleza en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2009.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

La masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posible la aplicación al mismo de una cuantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23.3 y 26.1.d).

2. Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados durante 2009 por el personal laboral afectado, ex-

ceptuándose en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal laboral y antigüedad del mismo, como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para 2009, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

#### Artículo 29. *Retribuciones del personal de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.*

1. El personal estatutario incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, que percibe sus retribuciones de acuerdo con dicha ley y con las normas cuya vigencia mantiene la disposición transitoria sexta de la misma, experimentará un incremento del 2 por ciento en sus retribuciones básicas y complemento de destino, establecidos para 2008, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 26.1.d) de esta ley, relativo al complemento específico.

2. El personal al que se refiere el apartado anterior, percibirá el complemento de carrera previsto en el artículo 43.2.e) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, de conformidad con lo dispuesto en la normativa autonómica de desarrollo de este complemento.

3. El personal funcionario y laboral adscrito al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha por los Decretos 86/2003, de 20 de mayo, 42/2005, de 26 de abril, y 69/2005, de 14 de junio, excepto aquéllos para los que el Consejo de Gobierno aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, continuarán percibiendo durante 2009 las mismas retribuciones correspondientes a 2008, con un incremento del 2 por ciento, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 23.3 y 26.1 d).

4. El importe de las retribuciones correspondientes

a los complementos específicos, de atención continuada y resto de las retribuciones complementarias que, en su caso, estén fijados al referido personal, experimentarán asimismo el incremento indicado en el artículo 23, apartados 2 y 3, de esta ley, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 24.b).

5. Mediante los complementos a que se refiere el apartado anterior, también se retribuye la prestación de los servicios en todo el ámbito geográfico de trabajo de cada profesional, lo que incluye los desplazamientos necesarios para la adecuada prestación de la atención sanitaria, que el profesional sanitario deberá realizar con sus propios medios.

6. La asignación de la cuantía individual del complemento de productividad que pudiera corresponder a cada profesional, se determinará, según los criterios señalados en el artículo 2. Tres. c) y disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 3/1987, conforme establece la disposición transitoria sexta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y en las demás normas dictadas en su desarrollo.

7. Los complementos personales y transitorios, y demás retribuciones que tengan análogo carácter, reconocidos al personal al que se refiere el presente artículo, quedan excluidos de los incrementos de los artículos 23.2 y 23.3 de esta ley y serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en 2009. Los porcentajes de absorción se establecerán por la consejería con competencias en materia de economía y hacienda a propuesta del Director Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

8. Las retribuciones del restante personal estatutario experimentarán un incremento del 2 por ciento respecto de las establecidas para 2008.

## CAPÍTULO II

### Otras disposiciones en materia de personal

*Artículo 30. Requisitos para la determinación o modificación de las condiciones de trabajo y modificaciones de plantilla, con repercusión en el gasto público.*

1. Con carácter previo al comienzo de las negociaciones relativas a la determinación o modificación de las condiciones de trabajo y modificaciones de plantilla que supongan un incremento del gasto público y afecten al personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos establecidos en el artículo 23.1.a), deberá someterse a la consideración de la consejería con competencias en materia de economía y hacienda, por el órgano competente en materia de personal, las estimaciones de incremento de gasto público que podrían producirse como consecuencia de dichas negociaciones. A la vista de

las estimaciones y de su adecuación a las disponibilidades presupuestarias existentes, la consejería con competencias en materia de economía y hacienda podrá fijar los límites de gasto a que quedarán sometidas estas negociaciones.

Asimismo, cuando el objeto de las negociaciones en los sectores docente no universitario y sanitario afecte en general a las condiciones de trabajo, será también preceptivo el informe de la consejería con competencias en materia de función pública, que versará sobre la oportunidad e idoneidad del comienzo de las negociaciones.

2. Con anterioridad a la formalización y firma de los acuerdos, se remitirá a la consejería con competencias en materia de economía y hacienda el correspondiente proyecto, acompañado de la valoración de todos sus aspectos económicos y, en su caso, repercusión en ejercicios futuros, a fin de que por la misma se emita informe vinculante sobre las consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, y sobre su adecuación al informe al que hace referencia el apartado anterior. El citado informe se emitirá en un plazo máximo de quince días, a contar desde la recepción del proyecto y su valoración. De no emitirse en el plazo señalado, se entenderá que el mismo es desfavorable.

Tratándose de personal sanitario y docente no universitario se requerirá, además, informe de la consejería con competencias en materia de función pública, que habrá de emitirse en el plazo y con los efectos señalados en el párrafo anterior.

3. Las empresas y entidades que formen parte del sector público regional deberán recabar informe de la consejería con competencias en materia de economía y hacienda, previo a la firma de cualquier acuerdo relativo a retribuciones y demás mejoras de las condiciones de trabajo del personal dependiente de las mismas, que supongan un incremento del gasto público. El informe deberá emitirse en un plazo de quince días, entendiéndose desfavorable si no fuese emitido en dicho plazo.

4. Los acuerdos o pactos que impliquen modificaciones salariales, deberán respetar estrictamente los límites establecidos en la presente ley. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión de los requisitos previstos en este artículo, o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las sucesivas leyes de presupuestos.

*Artículo 31. Competencias en materia de plantilla presupuestaria.*

1. Constituye la plantilla presupuestaria el conjunto de puestos de trabajo dotados presupuestariamente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos, con las modificaciones

que se aprueben en la misma conforme a los procedimientos que se establezcan.

El coste económico de la plantilla presupuestaria, con sus modificaciones, no excederá del importe total de los créditos consignados para retribuciones en el capítulo I del presupuesto de cada consejería u organismo autónomo.

Los créditos de personal no implicarán, en ningún caso, reconocimiento de derechos ni modificaciones de plantillas presupuestarias.

2. Corresponde a la consejería con competencias en materia de economía y hacienda autorizar la dotación y desdotación presupuestaria de puestos de trabajo, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 34 y 35 de la presente ley respecto de las competencias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y de la consejería con atribuciones en materia de educación, respectivamente.

3. Los puestos de trabajo que comprenden la plantilla presupuestaria deberán estar dotados en cómputo anual, pudiendo la consejería con competencias en materia de economía y hacienda exceptuar este requisito en los supuestos de reingreso al servicio activo del personal funcionario y del personal laboral.

#### *Artículo 32. Competencias en materia de las relaciones de puestos de trabajo.*

1. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería con competencias en materia de función pública, previo informe de la Comisión de Gastos de Personal, la aprobación, así como sus modificaciones, de los puestos tipo que integran las relaciones de puestos de trabajo correspondientes al personal funcionario.

2. Corresponde al titular de la consejería con competencias en materia de función pública, previo informe de la Comisión de Gastos de Personal, la aprobación, así como sus modificaciones, de las relaciones de puestos de trabajo correspondientes al personal funcionario.

No será preciso el informe previo de la Comisión de Gastos de Personal, sin perjuicio de la obligación de remitir a dicho órgano, en el plazo de 10 días, copia de los respectivos expedientes, cuando se propongan modificaciones en los puestos de trabajo que afecten únicamente a los siguientes aspectos: la clase de concurso, la denominación del puesto de trabajo, la forma de provisión, la titulación y otros requisitos para el desempeño del puesto, y al área funcional.

3. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería con competencias en materia de función pública, previo informe de la Comisión de Gastos de Personal, la aprobación, así como sus modificaciones, de las relaciones de puestos de trabajo correspondientes al personal eventual.

4. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería con competencias en materia

de educación, previo informe de la Comisión de Gastos de Personal, la modificación de los complementos específicos del personal docente no universitario al servicio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

No será preciso el informe previo de la Comisión de Gastos de Personal cuando el mismo deba emitirse en el marco de las negociaciones relativas a retribuciones, modificaciones de plantillas o mejora de las condiciones de trabajo que impliquen la determinación o la realización de modificaciones retributivas, con anterioridad a la formalización y firma de los acuerdos a los que se refiere el artículo 30.2 de esta ley.

5. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería con competencias en materia de sanidad, previo informe de la Comisión de Gastos de Personal, la modificación de los complementos específicos del personal que preste sus servicios en instituciones sanitarias.

No será preciso el informe previo de la Comisión de Gastos de Personal en los mismos términos en que se exceptúa en el párrafo segundo del apartado anterior.

6. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería con competencias en materia de función pública, previo informe de la consejería con competencias en materia de economía y hacienda, la aprobación inicial de la relación de puestos de trabajo del personal laboral.

7. Corresponde al titular de la consejería con competencias en materia de función pública, previo informe favorable de la consejería con competencias en materia de economía y hacienda, la aprobación de las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo del personal laboral.

No será preciso el informe previo de la consejería con competencias en materia de economía y hacienda, sin perjuicio de la obligación de remitir a dicho órgano, en el plazo de 10 días, copia de los respectivos expedientes, cuando se propongan modificaciones en los puestos de trabajo que afecten únicamente a los siguientes aspectos: la clase de concurso, la denominación del puesto de trabajo, la forma de provisión, la titulación y otros requisitos para el desempeño del puesto.

#### *Artículo 33. Oferta de empleo público.*

1. Durante 2009 no se producirá convocatoria de plazas para ingreso de nuevo personal.

2. Excepcionalmente y siempre respetando las limitaciones que con carácter básico establezca la normativa estatal, podrán convocarse plazas para ingreso de nuevo personal en aquellos sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios y afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Dentro de las citadas limitaciones, la oferta de empleo público que excepcionalmente pudiera aprobarse, incluirá todas las plazas y puestos que, estando contemplados en las relaciones de puestos de trabajo aprobadas conforme a la normativa aplicable y presupuestariamente dotados, sean desempeñados por personal interino, contratado o nombrado en el ejercicio anterior, a los que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, excepto aquellos sobre los que exista reserva de puesto o estén incursos en procesos de provisión.

La limitación a que se refiere el párrafo primero del presente apartado no será de aplicación a aquellos sectores o áreas de actuación administrativa competencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que se excluyan, con carácter básico, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2009.

La oferta de empleo público deberá ser autorizada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería con competencias en materia de función pública y con el informe favorable de la consejería con competencias en materia de economía y hacienda sobre la existencia de dotación presupuestaria.

3. Durante el año 2009, no se procederá a la contratación de nuevo personal laboral temporal, ni al nombramiento de funcionarios interinos del artículo 10.1 de la Ley 7/2007 en el ámbito del sector público regional, salvo en casos excepcionales en los que, contando con la correspondiente dotación presupuestaria, se pretenda cubrir necesidades urgentes e inaplazables. En cualquier caso, las plazas correspondientes a los nombramientos a que se refiere el artículo 10.1.a) de la Ley 7/2007 y a las contrataciones de personal interino por vacante, computarán a efectos de cumplir el límite máximo de la tasa de reposición de efectivos en la oferta de empleo público correspondiente al mismo año en que aquellos se produzcan y, si no fuera posible, en la siguiente oferta de empleo público salvo que se decida su amortización.

4. Los contratos de personal laboral temporal habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 11, 12 y 15 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública.

El incumplimiento de estas obligaciones formales, así como la asignación al personal contratado de funciones distintas a las que se determinen en los contratos, de las que pudieran derivarse derechos a la adquisición de la condición de indefinido, podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Casti-

lla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre de 2002.

*Artículo 34. Régimen de gestión del personal del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.*

1. En materia de gestión de personal, corresponde al Director Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha:

a) Aprobar las plantillas de personal estatutario de los centros e instituciones sanitarias del citado organismo, así como cualquier medida relativa a su organización y gestión, en el marco de las directrices aprobadas por el Consejo de Gobierno y dentro de los límites presupuestarios del citado organismo.

b) Convocar y resolver los procedimientos de libre designación de los puestos correspondientes a las relaciones de puestos de trabajo del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, así como autorizar comisiones de servicio dentro del mismo.

c) Determinar las cuantías a percibir en concepto de productividad y gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada normal, del personal de instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, en función del cumplimiento de los objetivos previstos en los contratos de gestión a los que se refieren los artículos 73 y 74 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.

2. Con carácter trimestral y con el nivel de desagregación que se determine, el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha remitirá la plantilla presupuestaria del personal de Instituciones Sanitarias a las direcciones generales con competencias en materia de presupuestos y de función pública, con el fin de poder realizar un adecuado seguimiento de la misma, y posibilitar la existencia de un registro único de personal.

*Artículo 35. Régimen de gestión del personal docente.*

1. Corresponde a la consejería con competencias en materia de educación determinar las plantillas del personal docente no universitario de los centros, en el marco de las directrices aprobadas por el Consejo de Gobierno y dentro de los límites presupuestarios de la citada sección presupuestaria.

2. La consejería con competencias en materia de educación remitirá la plantilla presupuestaria del citado personal, con carácter trimestral y con el nivel de desagregación que se determine, a las direcciones generales con competencias en materia de presupuestos y de función pública, con el fin de poder realizar un adecuado seguimiento de la misma, y posibilitar la existencia de un registro único de personal.

#### Artículo 36. *Anticipos de retribuciones.*

El importe máximo a percibir por el personal funcionario, en concepto de anticipo de retribuciones con cargo a los Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha será de dos mensualidades brutas, a amortizar en un período máximo de catorce meses. No obstante, dicha cuantía máxima no podrá exceder, en ningún caso, de 3.000,00 euros.

#### Artículo 37. *Limitación del aumento de gastos de personal.*

1. Durante 2009, los expedientes de ampliaciones de plantillas y las disposiciones o expedientes de creación o reestructuración de unidades orgánicas, si producen un aumento de los gastos de personal, sólo podrán tramitarse cuando el incremento del gasto quede compensado por la reducción de créditos destinados para gastos corrientes que no tengan el carácter de ampliables.

2. La incorporación del personal transferido como consecuencia del traspaso a la Comunidad Autónoma de servicios de la Administración del Estado, producirá automáticamente la ampliación correspondiente de la plantilla presupuestaria y sus créditos.

#### Artículo 38. *Prohibición de ingresos atípicos.*

1. El personal al servicio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, incluidos los altos cargos, no podrán percibir participación alguna en los tributos, comisiones, multas u otros ingresos de cualquier naturaleza, como contraprestación de cualquier servicio, debiendo percibir únicamente las remuneraciones que le correspondan por el régimen retributivo regulado en la presente ley, y sin perjuicio del sistema de incompatibilidades vigente.

2. La percepción de retribuciones de cualquier naturaleza que infrinja la prohibición contenida en el número anterior de este artículo implicará la obligación de devolver las mismas por el perceptor, incluido en su caso, los intereses de demora correspondientes.

#### Artículo 39. *Nombramiento de personal funcionario interino para la realización de programas temporales.*

El nombramiento de personal funcionario interino para la realización de programas temporales de duración determinada, que respondan ordinariamente a actividades no habituales de la Administración, requerirá informe previo de la consejería con competencias en materia de función pública sobre la homologación a puestos incluidos en la relación de puestos de trabajo de personal funcionario, así como informe favo-

nable de la consejería con competencias en materia de economía y hacienda, previa acreditación del informe anterior, sobre la existencia de crédito, para lo cual se acompañará una memoria por el órgano de la Comunidad Autónoma que pretenda realizar el citado nombramiento, en la que se incluirá una proyección económica de este tipo de programas y los nombramientos de personal funcionario interino que conlleva.

#### Artículo 40. *Regulación de complementos.*

1. Los funcionarios de carrera que a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, por la que se aprobó el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, desempeñen o hayan desempeñado durante más de dos años continuados o tres con interrupción, puestos de cargos en la Administración Regional comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, exceptuados los puestos de categoría inferior a director general o asimilado, percibirán desde su reincorporación al servicio activo y mientras se mantengan en esta situación, el complemento de destino correspondiente a su grado personal incrementado en la cantidad necesaria para igualarlo al valor del complemento de destino que la Ley de Presupuestos Generales del Estado fije anualmente para los directores generales.

Asimismo, cuando dichos funcionarios desempeñen o hayan desempeñado puestos en otras Administraciones Públicas que tengan la consideración de altos cargos de acuerdo con su normativa específica, se les reconocerá el derecho antes descrito, siempre que la Administración donde se presten los servicios indicados reconozca derechos análogos respecto a los funcionarios que desempeñen puestos de alto cargo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. Los funcionarios de carrera que a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, por la que se aprobó el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, desempeñen o hayan desempeñado durante más de dos años continuados o tres con interrupción los puestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha o puestos asimilados a éstos, percibirán desde su reincorporación al servicio activo y mientras se mantengan en esta situación, el complemento de destino correspondiente al puesto de trabajo que desempeñen, o en su caso, al de su grado personal, incrementado en la cantidad necesaria para igualarlo al valor del complemento de destino que la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha fije anualmente para los puestos de trabajo de nivel 29.

## TÍTULO IV

**De la gestión de los presupuestos docentes**

## CAPÍTULO I

**De los centros docentes no universitarios financiados con fondos públicos**

Artículo 41. *Módulo económico de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2009, es el fijado en el anexo de esta ley.

2. A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con el artículo 15.2 de la misma, y en tanto no se produzca su desarrollo en lo relativo al sistema de financiación del segundo ciclo de la Educación Infantil, las unidades concertadas en estas enseñanzas se financiarán conforme a los módulos económicos establecidos en el anexo de esta ley.

3. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería con competencias en materia de educación, determinará la cantidad destinada a la financiación de la impartición en centros concertados de formación profesional de los Programas de Cualificación Profesional Inicial, siempre que no exceda del módulo establecido en el anexo.

4. Asimismo, las unidades concertadas en las que se impartan enseñanzas de Bachillerato, podrán ser financiadas conforme al módulo económico establecido en el anexo de esta ley, en función de las disponibilidades presupuestarias.

5. No obstante todo lo anterior, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería con competencias en materia de educación, y previo informe de la consejería con competencias en materia de economía y hacienda, podrá adecuar los módulos establecidos en el citado anexo a las exigencias derivadas del currículo establecido por cada una de las enseñanzas en cada etapa educativa, en el curso académico 2008/2009.

6. Retribuciones.

a) Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero del año 2009, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos convenios colectivos de la enseñanza privada, aplicables a cada nivel educativo en los centros concertados, pudiendo la Administración aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de

todas las organizaciones patronales y consulta con las centrales sindicales negociadoras de los citados convenios colectivos, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente convenio, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero del año 2009.

Las cuantías señaladas para los salarios del personal docente, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social correspondientes a los titulares de los centros, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del centro respectivo.

b) El componente del módulo destinado a "Otros gastos" y "Gastos de material didáctico" surtirá efecto a partir del 1 de enero de 2009. La cuantía correspondiente a "Otros Gastos" y "Gastos de material didáctico" se abonará mensualmente a los centros concertados, debiendo estos justificar su aplicación al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del centro.

c) La distribución de los importes que integran los "Gastos Variables" se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos. A efectos de ejecutar los componentes de "Gastos Variables" se seguirá la siguiente prioridad:

1º. Trienios del personal docente de los centros concertados y consiguiente repercusión en las cuotas de la Seguridad Social.

2º. Sustituciones del profesorado.

3º. Complemento de dirección.

4º. Pago de las obligaciones derivadas de lo establecido en el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

5º. Otros conceptos no incluidos en los anteriores apartados, que se abonarán, con efectos retroactivos de 1 de enero, en el último trimestre del ejercicio económico y siempre que a la fecha de ejecución exista disponibilidad presupuestaria.

d) La consejería con competencias en materia de educación no asumirá los incrementos retributivos ni alteraciones en los gastos de personal y costes laborales del profesorado, derivados de convenio colectivo, que supongan un porcentaje superior al incremento establecido para el profesorado de la enseñanza pública en los distintos niveles de enseñanza o que superen el porcentaje de incremento global de las cantidades correspondientes a salarios a que se refieren los módulos establecidos en esta ley.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de

mayo, de Educación, a fin de facilitar la gestión de los recursos económicos y humanos de las cooperativas de enseñanza podrá establecerse un sistema especial de pago directo si así se acuerda con éstas.

8. A los centros docentes que tengan unidades concertadas en la Educación Secundaria Obligatoria, se les dotará de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere el artículo 157 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 25 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria. Por tanto, los centros concertados tendrán derecho a la jornada correspondiente del citado profesional, en función del número de unidades de Educación Secundaria Obligatoria que tengan concertadas.

A los centros que tengan unidades concertadas en Educación Infantil y Educación Primaria se les podrá dotar de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere el artículo 157 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de acuerdo con las cantidades máximas previstas en los módulos que figuran en el anexo de esta ley. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 25 unidades concertadas de los niveles citados.

9. Las cantidades a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, son las que se establecen a continuación:

- Ciclos formativos de grado superior: 20,31 euros alumno/mes durante diez meses, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2009.

- Bachillerato: 20,31 euros alumno/mes durante diez meses, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2009.

- Programas de Cualificación Profesional Inicial: 20,31 euros alumno/mes durante diez meses, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2009.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro a los alumnos de estas cantidades, tendrá el carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de los "Otros Gastos". La cantidad abonada por la Administración no podrá ser inferior a la resultante de minorar en 4.061,05 euros el importe correspondiente al componente de "Otros Gastos" de los módulos económicos establecidos en el anexo de la

presente ley.

10. Se faculta a la consejería con competencias en materia de educación para fijar, al inicio del curso escolar y mediante resolución de la dirección general competente, las relaciones profesor/unidad concertada, adecuadas para impartir el currículo vigente según la ordenación académica establecida al efecto en cada nivel objeto del concierto, y calculadas tales relaciones profesor/unidad sobre la base de las jornadas de profesor con veinticinco horas lectivas semanales. Por tanto, la Administración no asumirá los incrementos retributivos, las reducciones horarias, o cualquier otra circunstancia que conduzcan a superar lo previsto en los módulos económicos del anexo.

Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades que se produzcan en los centros concertados, como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos.

11. La presente regulación de los módulos económicos para el sostenimiento de los centros concertados se adaptará, en su caso, a lo que disponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico del año 2009.

12. En la presente ley, se prevé la financiación necesaria para hacer frente a las obligaciones económicas derivadas del Acuerdo-Marco 2007-2010, de 25 de julio de 2006, suscrito con los sindicatos y organizaciones patronales y titulares de la enseñanza privada concertada, sobre determinadas medidas para la mejora permanente de la calidad del servicio educativo, con las limitaciones de las disponibilidades presupuestarias consignadas en la presente ley de presupuestos para el ejercicio económico 2009 y según dispongan las sucesivas leyes anuales de presupuestos.

13. A los centros docentes concertados de Educación Especial, y en función de las disponibilidades presupuestarias, se les financiará el transporte de sus alumnos con discapacidad motora que tengan serias dificultades en el desplazamiento y requieran un transporte adaptado.

14. A los centros que escolaricen alumnos con necesidades educativas específicas o necesidades de compensación educativa, se les podrá incrementar la ratio, mediante medidas de atención a la diversidad, en función del número de alumnos necesitados y de la disponibilidad presupuestaria.

*Artículo 42. Aplicación de medidas de mantenimiento de empleo en centros concertados y de contrato de relevo.*

1. La ratio profesor/unidad de los centros concertados podrá ser incrementada por la Administración Educativa, en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación del profesorado adoptadas por la Administración, que se en-

cuentren en este momento incluidos en la nómina de pago delegado, así como en función de la progresiva potenciación de los equipos docentes. En todo caso, la aplicación de estas medidas estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

2. Se autoriza a la consejería con competencias en materia de educación a asumir, con cargo a los créditos autorizados para ejecutar las obligaciones derivadas de los conciertos educativos, las indemnizaciones del profesorado afectado por la modificación de conciertos o por la no renovación total o parcial de los mismos, así como la aplicación del contrato de relevo en la enseñanza privada-concertada en la medida en que exista disponibilidad presupuestaria y sin perjuicio de la normativa específica al respecto.

## CAPÍTULO II

### De los costes de personal de la Universidad de Castilla-La Mancha

Artículo 43. *Autorización de los costes de personal de la Universidad de Castilla-La Mancha.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se autorizan para el año 2009 los costes de personal de la Universidad de Castilla-La Mancha:

Costes de personal docente e investigador y de administración y servicios de la Universidad de Castilla-La Mancha sin incluir trienios, costes sociales y seguridad social:

- Personal docente e investigador sin incluir nuevas enseñanzas, integraciones, proyectos y contratos de investigación, enseñanzas propias y actividades extraordinarias: 77.376.906,00 euros, incluidos méritos docentes y complemento de calidad docente.

- Personal de administración y servicios: 36.576.370,00 euros, sin incluir los costes de personal de apoyo a los proyectos y contratos de investigación, enseñanzas propias y actividades extraordinarias.

2. La Universidad de Castilla-La Mancha podrá ampliar sus créditos del capítulo I en función de la subvención que reciba de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la aplicación del Convenio de Financiación y Contrato-Programa, así como en función de las mayores subvenciones que, en su caso, reciba para estos gastos de la consejería con competencias en materia de educación.

También podrán ampliarse los referidos créditos en virtud de autorización expresa otorgada por el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de las consejerías con competencias en materia de educación y economía y hacienda.

## TÍTULO V

### De las operaciones financieras

#### CAPÍTULO I

#### Del endeudamiento

Artículo 44. *Operaciones de crédito a largo plazo.*

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la consejería con competencias en materia de economía y hacienda, durante 2009, acuerde la emisión de Deuda Pública y la concertación de operaciones de crédito, tanto interior como exterior, con la limitación de que el saldo vivo de la deuda a 31 de diciembre de 2009 no supere en más de 408.931.380,00 euros el correspondiente a 31 de diciembre de 2008.

Este límite será efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo, y quedará automáticamente revisado:

a) Por el importe de la variación neta de activos financieros que se produzca en el ejercicio.

b) Por los importes procedentes de la disminución del saldo neto de deuda viva de otras entidades incluidas dentro del ámbito de consolidación del sector público de Castilla-La Mancha a efectos de endeudamiento, incluida la Universidad de Castilla-La Mancha.

c) Por las cuantías que sean consecuencia directa de la financiación de incrementos de inversión en programas destinados a atender actuaciones productivas, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, según la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2006, de 26 de mayo, así como por las que se contemplen en los planes económico-financieros aprobados al amparo del artículo 8 de la citada ley.

d) Por los importes que se establezcan en el Programa Anual de Endeudamiento acordado entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Administración General del Estado.

2. Respetando el límite máximo autorizado por el Consejo de Gobierno y los criterios generales que se señalen para su emisión o concertación, el titular de la consejería con competencias en materia de economía y hacienda establecerá las características de las operaciones financieras y las formalizará en representación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. La formalización de las operaciones de crédito previstas en el apartado 1 podrán realizarse íntegra o

fraccionadamente en los ejercicios 2009 y 2010.

## TÍTULO VI

### De las tasas y otras medidas tributarias

Artículo 45. *Operaciones a corto plazo.*

El titular de la consejería con competencias en materia de economía y hacienda puede:

- a) Realizar operaciones financieras activas que reúnan condiciones de liquidez y seguridad.
- b) Concertar operaciones de crédito por plazo inferior a un año destinadas a cubrir necesidades transitorias de tesorería.

Artículo 46. *Información relativa a operaciones de crédito.*

1. Los organismos públicos, las empresas y entes que componen el sector público regional, así como la Universidad de Castilla-La Mancha, remitirán a la consejería con competencias en materia de economía y hacienda en los primeros 15 días de cada trimestre la siguiente información relativa al trimestre inmediato anterior:

- a) Detalle de la situación de endeudamiento desglosando cada operación financiera, en los términos que especifique la consejería con competencias en materia de economía y hacienda.
- b) Detalle de las operaciones financieras activas.

2. Se informará al Consejo de Gobierno, a través del titular de la consejería con competencias en materia de economía y hacienda, de las operaciones previstas en los artículos 44 y 45, en el plazo de treinta días naturales desde la concertación de las mismas.

## CAPÍTULO II

### De los avales

Artículo 47. *Avales.*

1. El Consejo de Gobierno podrá autorizar la concesión de avales a las entidades y empresas públicas que forman parte del sector público regional, hasta un importe máximo total de 300.000.000,00 euros. Los avales autorizados en virtud de anteriores disposiciones legales, al igual que los que se autorizan en este artículo, podrán ser formalizados en posteriores ejercicios presupuestarios.

2. El importe indicado en el apartado anterior se entenderá referido al principal de las operaciones de crédito objeto del aval, extendiéndose las garantías del mismo a sus correspondientes cargas financieras.

Artículo 48. *Tasas de la Comunidad Autónoma.*

Las tasas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que sean de cuantía fija por no estar fijadas en un porcentaje de la base o no estar ésta valorada en unidades monetarias, así como aquellas afectas a los servicios transferidos, se elevan hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,02 por ciento de la cuantía que resultaba exigible en el año 2008, de conformidad con lo previsto en la Ley 3/1990, de 18 de mayo, de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 49. *Tipo de gravamen del canon de aducción y del canon de depuración.*

1. El tipo de gravamen del canon de aducción regulado en el capítulo II del título V de la Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del ciclo integral del agua, se fija, a los efectos y por el plazo de vigencia previstos en el artículo 45 de dicha ley, en la forma siguiente:

- a) Tipo de gravamen de 0,2804916 euros por metro cúbico de agua determinados en la forma establecida en el artículo 43 de la Ley 12/2002, en la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta a los municipios integrados en el Sistema de Abastecimiento de Picadas.

- b) Tipo de gravamen de 0,488294 euros por metro cúbico de agua determinados en la forma establecida en el artículo 43 de la Ley 12/2002, en la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta a los municipios integrados en el Sistema de Abastecimiento de la Mancomunidad del Girasol.

- c) Tipos de gravamen de 0,294114895 euros por metro cúbico de agua determinados en la forma establecida en el artículo 43 de la Ley 12/2002, en la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta a los municipios y pedanías integrados en el Sistema de Abastecimiento de la Mancomunidad de Aguas del Alto Bornova.

- d) Tipo de gravamen de 0,1483049 euros por metro cúbico de agua determinados en la forma establecida en el artículo 43 de la Ley 12/2002, en la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta a los municipios integrados en el Sistema de Abastecimiento de la Mancomunidad del Río Algodor.

- e) Tipo de gravamen de 0,45518156 euros por metro cúbico de agua determinados en la forma establecida en el artículo 43 de la Ley 12/2002, en la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta a los municipios integrados en el Sistema de Abastecimiento de la Mancomunidad de la Campiña Baja.

f) Tipo de gravamen de 0,34145339 euros por metro cúbico de agua determinados en la forma establecida en el artículo 43 de la Ley 12/2002, en la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta a los municipios integrados en el Sistema de Abastecimiento de la Mancomunidad de Almoguera-Mondéjar.

g) Tipo de gravamen de 0,4389 euros por metro cúbico de agua determinados en la forma establecida en el artículo 43 de la Ley 12/2002, en la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta a los municipios integrados en el Sistema de Abastecimiento del Río Gébalo.

2. El tipo de gravamen del canon de depuración regulado en el capítulo III del título V de la Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del ciclo integral del agua, se fija, a los efectos y por el plazo de vigencia previstos en el artículo 52 de dicha ley, en la forma siguiente:

a) 0,38 euros por metro cúbico de agua determinados en la forma establecida en el artículo 50 de la misma ley, en la prestación del servicio de depuración de aguas residuales a los municipios de Motilleja, Madrigueras, Valdeganga, Villalgordo del Júcar y Minaya.

b) 0,42 euros por metro cúbico de agua determinados en la forma establecida en el artículo 50 de la misma ley, en la prestación del servicio de depuración de aguas residuales a cualesquiera otros municipios de Castilla-La Mancha.

*Artículo 50. Afectación de los ingresos obtenidos por la recaudación de los impuestos sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente y de la venta minorista de determinados hidrocarburos.*

1. El rendimiento previsto en el estado de ingresos de los presupuestos generales de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2009, en el concepto referente al impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente, se destinará a la financiación de gastos de actuación en materia de calidad ambiental, ordenación, conservación y mejora del medio natural.

2. Durante el ejercicio 2009, la recaudación obtenida por la liquidación del impuesto sobre la venta minorista de determinados hidrocarburos, quedará afectada a gastos de naturaleza sanitaria orientados por criterios objetivos fijados en el ámbito nacional, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. *Porcentajes de gastos*

*generales de estructura en los contratos de obra.*

En virtud de la previsión establecida en el artículo 131.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se determina con carácter uniforme para todos los contratos de obra que concierten todos los órganos de contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la siguiente distribución de gastos generales de estructura que inciden sobre dichos contratos:

a) 13 por ciento en concepto de gastos generales de la empresa, cargas fiscales (IVA excluido), tasas de la Administración y otros que inciden en el costo de las obras.

b) 6 por ciento en concepto de beneficio industrial del contratista.

Disposición adicional segunda. *Docencia no universitaria.*

1. Para facilitar una adecuada utilización y organización de los recursos educativos en materia de personal, la consejería con competencias en materia de educación, podrá efectuar el nombramiento de profesores interinos con jornada de trabajo inferior a la establecida con carácter general. En este supuesto, las retribuciones correspondientes, tanto básicas como complementarias, se reducirán proporcionalmente.

2. La consejería con competencias en materia de educación podrá adoptar, cuando así lo requieran las circunstancias específicas, las medidas establecidas en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, con el objeto de organizar un mejor funcionamiento de los centros docentes no universitarios.

Disposición adicional tercera. *Sustitución de la fiscalización previa por el control financiero permanente.*

Durante 2009, la fiscalización previa de la nómina que gestiona la dirección general con competencias en materia de función pública y de los expedientes de contratación de personal laboral, se sustituye por el control financiero permanente, a efectuar por la Intervención General.

Disposición adicional cuarta. *Acceso de la Intervención General a informes de auditorías.*

En el ejercicio de las funciones de control que corresponde a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, los organismos y entidades relacionados en los apartados b, c y d del artículo 1 de la presente ley deberán facilitar, a petición de ésta, los informes de auditoría realizados por auditores privados, sean o no obligatorios en virtud

de la normativa aplicable en cada caso. Con los mismos fines, la Intervención General podrá tener acceso a los papeles de trabajo que hayan servido de base a los informes realizados por dichos auditores privados.

Disposición adicional quinta. *Sector público regional.*

No serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, a las aportaciones económicas que, en cumplimiento de encargos o acuerdos, haga la Administración Regional a las entidades y empresas públicas referidas en el artículo 1.d) de la presente ley.

Disposición adicional sexta. *Normas específicas del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.*

Durante 2009, corresponde al Director Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha determinar los procedimientos para la aplicación de los supuestos previstos en la letra b) del apartado 2 del artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y, en su caso, habilitar los correspondientes créditos dentro de dicha sección. De estas imputaciones se dará información a la consejería que ostente las competencias en materia de economía y hacienda.

Disposición adicional séptima. *Ingresos obtenidos por la modulación de ayudas agrarias.*

Los ingresos obtenidos por las retenciones de pagos realizados en aplicación de la Ley 10/2003, de 20 de marzo, de modulación de ayudas agrarias en Castilla-La Mancha, con cargo a créditos de los presupuestos de ejercicios anteriores, podrán generar crédito en el presupuesto de gastos para financiar la ayuda comunitaria adicional del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1655/2004, de 22 de septiembre, por el que se establecen normas para la transición del sistema de modulación facultativo establecido por el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1259/1999 al sistema de modulación obligatorio establecido por el Reglamento (CE) nº 1782/2003. Esta ayuda comunitaria adicional se pondrá a disposición de las medidas contempladas en los artículos 23 (jubilación anticipada), artículo 24 (utilización de servicios de asesoramiento), artículo 37 (ayudas destinadas a compensar las dificultades naturales en zonas de montaña y ayudas a otras zonas con dificultades), artículo 39 (ayudas agroambientales) y artículo 43 (primera reforestación de tierras agrícolas) del Reglamento (CE) nº 1698/2005, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Disposición adicional octava. *Aportaciones a fundaciones o consorcios.*

1. Las aportaciones que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha realice a fundaciones y consorcios, que no estuvieran inicialmente previstas en estos presupuestos, o bien no figuren como subvención nominativa en los correspondientes estados de gastos, deberán acordarse, por el órgano competente, antes de la aprobación de los correspondientes presupuestos anuales por los órganos de gobierno de esas entidades.

2. A estos efectos, los representantes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en los órganos de gobierno de estas fundaciones o consorcios, no podrán dar su conformidad a la aprobación de los presupuestos anuales de estas entidades, hasta tanto no se haya dictado el acuerdo a que hace referencia el apartado anterior.

Disposición adicional novena. *Cooperación económica de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha a las inversiones de las entidades locales.*

1. Las subvenciones a favor de las entidades locales de Castilla-La Mancha que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación financiera para la ejecución de inversiones, se considerarán incluidas en el supuesto del artículo 75.4.b) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

2. Las subvenciones a las que se refiere el apartado anterior se regirán por la presente disposición adicional, por su normativa específica y, supletoriamente, por las disposiciones de la normativa reguladora de las subvenciones.

3. La instrumentación de las subvenciones requerirá la formalización de un convenio de asistencia y cooperación con las entidades locales beneficiarias que contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de las subvenciones.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiarios, importe y modalidad de ayuda.
- d) Partida presupuestaria a la que se imputarán las subvenciones.
- e) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones.

4. La autorización para la formalización de convenios de asistencia y cooperación financiera con las entidades locales de la región, corresponderá:

- a) Al Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la consejería correspondiente, previo informe favorable de la consejería con competencias en materia de economía y hacienda, cuando la cuantía de la sub-

vinción sea igual o superior a 1.500.000,00 euros.

b) Al titular de la consejería correspondiente, cuando la cuantía de la subvención sea inferior a la señalada en la letra anterior.

Si durante el transcurso de un ejercicio presupuestario, son varios los convenios de asistencia y cooperación a autorizar por el titular de una misma consejería con el mismo municipio y similar objeto, no se podrá superar, conjuntamente, la cuantía de 1.500.000,00 euros. En caso contrario, la autorización corresponderá al Consejo de Gobierno en los términos de la letra anterior.

5. El expediente incluirá, además de los documentos e informes que sean preceptivos, una memoria justificativa del carácter singular de las subvenciones.

Disposición adicional décima. *Encomiendas a entidades, empresas y fundaciones públicas.*

1. Los entes, empresas y fundaciones integrantes del sector público regional serán considerados medios propios y servicios técnicos de la administración regional, de sus organismos autónomos y entidades públicas cuando realicen para ellos la parte esencial de su actividad y éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios. Cuando se trate de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública. En el caso de fundaciones, tanto la dotación fundacional como el patronato serán íntegramente de procedencia y representación pública.

2. Las encomiendas se instrumentarán a través de acuerdos, mandatos, convenios u otros negocios jurídicos que serán obligatorios, conforme a las instrucciones que dicte la consejería a la que estén adscritas, para las entidades consideradas como medio propio. Estos negocios jurídicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, por lo que a todos los efectos son de carácter interno, dependiente y subordinado y no podrán implicar, en ningún caso, la atribución de funciones o potestades públicas.

3. Las encomiendas tendrán como objeto la ejecución de prestaciones de la competencia de las entidades públicas encomendantes y relacionadas con el objeto social o fin fundacional de la entidad instrumental, y contendrán las estipulaciones jurídicas, económicas y técnicas necesarias para su correcta ejecución.

4. Las entidades que tienen la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración Regional, sus organismos autónomos y entidades públicas no podrán participar en licitaciones públicas convocadas por éstos, sin perjuicio de que cuando no concurra ningún licitador, pueda encargarseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Disposición adicional undécima. *Modificación del artículo 46.1 de la Ley 6/1985, de 13 de noviembre, de Patrimonio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.*

Se modifica el número 1 del artículo 46.1 de la Ley 6/1985, de 13 de noviembre, de Patrimonio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que queda redactado como sigue:

Las adquisiciones a título oneroso de bienes inmuebles se acordarán por el titular de la Consejería competente en materia de hacienda, por el Consejo de Gobierno o por las Cortes Regionales, cuando el importe no exceda de quince millones de euros, treinta millones de euros o superen esta última cifra, respectivamente.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

#### DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. *Modificación del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.*

1. El artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, se modifica en los siguientes términos:

“Artículo 48. Compromisos de gastos de carácter plurianual.

1. La autorización o realización de gastos de carácter plurianual queda subordinada al crédito que para cada ejercicio autorice el presupuesto.

2. Podrán adquirirse compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que se encuentren en alguno de los supuestos que a continuación se enumeran:

a) Inversiones reales y transferencias de capital.

b) Transferencias corrientes.

c) Gastos derivados de los contratos regulados por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que no pueden ser estipulados o resulten antieconómicos en el ejercicio presupuestario, así como los de arrendamientos de equipos informáticos.

d) Arrendamientos de bienes inmuebles, incluidos los contratos mixtos de arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles.

e) Cargas financieras de la Deuda y las demás

operaciones de crédito.

f) Préstamos a corporaciones locales para financiar inversiones en vivienda o actuaciones sobre suelo residencial o industrial.

3. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los apartados a), b), c), y f) del apartado anterior, no será superior a cuatro. Asimismo, el gasto que en tales casos se impute a cada uno de los ejercicios posteriores no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial a que corresponda la operación, los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 %; en el segundo ejercicio, el 60%, y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50 %.

En los contratos de obras de carácter plurianual, con excepción de los realizados bajo la modalidad de abono total del precio, se efectuará una retención adicional de crédito del 10 por ciento del importe de adjudicación, en el momento en que esta se realice. Esta retención se aplicará al ejercicio en que finalice el plazo fijado en el contrato para la terminación de la obra o al siguiente, según el momento en que se prevea realizar el pago de la certificación final. Estas retenciones computarán dentro de los porcentajes establecidos en este artículo.

Las limitaciones contenidas en el presente apartado no serán de aplicación a los conciertos educativos que se formalicen por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con las personas físicas o jurídicas de carácter privado titulares de centros educativos.

Cuando no exista crédito inicial y haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y del mismo se deriven compromisos que se extiendan a ejercicios futuros, los porcentajes anteriores se aplicarán sobre el crédito que se dote mediante las transferencias de crédito previstas en el artículo 53.

4. El Consejo de Gobierno, a propuesta de las consejerías interesadas, o de aquellas a las que se adscriban los organismos autónomos o entidades públicas promotoras y, previo informe de la dirección general con competencias en materia de presupuestos, podrá acordar la modificación de los porcentajes anteriores, incrementar el número de anualidades o autorizar la adquisición de compromisos de gasto que hayan de atenderse en ejercicios posteriores en el caso de que no exista crédito inicial ni se haya dotado crédito en la forma prevista en el apartado anterior.

5. Los compromisos de gasto de carácter plurianual deberán ser objeto de adecuada contabilización."

2. El apartado 2, del artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, se modifica en los siguientes términos:

"2. Los créditos que en aplicación de lo dispuesto

en el apartado anterior fueran incorporados, no serán susceptibles de nueva incorporación a ejercicios posteriores, salvo que por ley se establezca otra cosa.

No obstante, los remanentes de crédito derivados de recursos afectados o de fondos de naturaleza condicionada o finalista procedentes de otras Administraciones Públicas se podrán incorporar sin limitación del número de ejercicios y seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron autorizados."

Disposición final segunda. *Modificación de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha.*

El artículo 80 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 80.

La distribución del fondo destinado a los municipios se efectuará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Un 30% se destinará a los municipios con población inferior a 2.000 habitantes.

b) Otro 30% se destinará a los municipios con población igual o superior a 2.000 habitantes.

La participación en el fondo, referida en los párrafos a) y b), se efectuará de acuerdo con los criterios y ponderaciones que se fijen por decreto, oído el Consejo Regional de Municipios, entre los que necesariamente se tendrán en cuenta los criterios que, con carácter de mínimos, se enumeran a continuación:

- El número de habitantes.

- La existencia de núcleos de población diferenciados.

- Los ingresos patrimoniales.

- El esfuerzo fiscal.

Tendrá carácter incondicionado, pudiendo los municipios destinar su importe, una vez incorporado a su presupuesto, a la financiación de cualquier gasto de funcionamiento o servicio de su competencia.

c) El 40% restante se destinará a financiar programas en sectores relacionados con educación, empleo, cultura, deportes, bienestar social, sanidad, medio ambiente, caminos rurales, ciclo hidráulico, residuos sólidos urbanos e instalaciones municipales.

Para la asignación de esta partida, la consejería que ostente las competencias en materia de administraciones públicas efectuará anualmente una convocatoria pública a la que podrán acogerse los diferentes Municipios y Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio de la región en el ámbito de sus competencias.

La programación de inversiones podrá efectuarse con carácter plurianual.

Se podrán entregar fondos con carácter previo a la justificación del gasto. Reglamentariamente se deter-

minarán las garantías que cada entidad local beneficiaria deberá constituir antes de recibir el anticipo del pago.

En caso de que la diferencia entre el importe abonado y el justificado resultase negativa, el órgano competente de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá practicar las retenciones de los pagos, con cargo a la asignación incondicionada del Fondo Regional de Cooperación Local, que le corresponda.”

Disposición final tercera. *Retribuciones de personal.*

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar, en su caso, las disposiciones necesarias que requieran la adecuación de las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunida-

des a las que se establezcan en la Administración del Estado.

Disposición final cuarta. *Desarrollo de la presente ley.*

En lo no autorizado expresamente al Consejo de Gobierno, corresponde al titular de la consejería con competencias en materia de economía y hacienda dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ley.

Disposición final quinta. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2009.

## ANEXO

**MÓDULOS ECONÓMICOS DE DISTRIBUCIÓN DE FONDOS PÚBLICOS PARA  
EL SOSTENIMIENTO DE CENTROS CONCERTADOS**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de esta ley, los importes anuales y el desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con efectos de 1 de enero y hasta 31 de diciembre de 2009, de la siguiente forma:

**1. EDUCACIÓN INFANTIL**

<b>MÓDULOS ECONÓMICOS POR UNIDAD ESCOLAR</b>	<b>IMPORTES ANUALES</b>
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	30.664,19
Gastos variables	3.925,37
Otros gastos	5.938,32
<b>Importe total anual</b>	<b>40.527,88</b>
<b>2. EDUCACIÓN PRIMARIA</b>	
<b>MÓDULOS ECONÓMICOS POR UNIDAD ESCOLAR</b>	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	33.846,32
Gastos variables	3.925,37
Otros gastos	5.938,32
<b>Importe total anual</b>	<b>43.710,01</b>
<b>3. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA</b>	
<b>MÓDULOS ECONÓMICOS POR UNIDAD ESCOLAR</b>	
<b>Cursos 1º y 2º: Maestros</b>	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	37.607,03
Gastos variables	5.414,31
Otros gastos	7.719,86
<b>Importe total anual</b>	<b>50.741,20</b>
<b>Cursos 1º y 2º: Licenciados</b>	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	44.162,64
Gastos variables	6.210,70
Otros gastos	7.719,86
<b>Importe total anual</b>	<b>58.093,20</b>
<b>Cursos 3º y 4º:</b>	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	46.200,92
Gastos variables	8.843,97
Otros gastos	8.520,74
<b>Importe total anual</b>	<b>63.565,63</b>

<b>4. ATENCIÓN DE ALUMNOS CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO EN EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.</b>	
<b>A) Educación Infantil y Educación Primaria</b>	
<b>MÓDULOS ECONÓMICOS POR UNIDAD ESCOLAR</b>	
<b>IMPORTE ANUAL</b>	
<b>1. Apoyos de integración/compensación.</b>	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	28.928,48
Gastos variables	3.798,10
Gastos material didáctico	2.244,99
<b>Importe anual</b>	<b>34.971,57</b>
<b>2. Apoyos de motóricos.</b>	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	28.928,48
Gastos variables	3.798,10
Gastos material didáctico	1.346,99
Personal complementario (A.T.E.)	16.177,10
<b>Importe total anual</b>	<b>50.250,67</b>
<b>3. Orientación educativa</b>	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	28.928,48
Gastos variables	3.798,10
<b>Importe total anual</b>	<b>32.726,58</b>
<b>B) Educación Secundaria Obligatoria. Primer Ciclo.</b>	
<b>MÓDULOS ECONÓMICOS POR UNIDAD ESCOLAR</b>	
<b>IMPORTE ANUAL</b>	
<b>1. Apoyos de integración/compensación</b>	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	28.928,48
Gastos variables	3.798,10
Gastos material didáctico	2.432,08
<b>Importe total anual</b>	<b>35.158,66</b>
<b>2. Apoyos de motóricos</b>	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	28.928,48
Gastos variables	3.798,10
Gastos material didáctico	1.459,25
Personal complementario (A.T.E.)	16.177,10
<b>Importe total anual</b>	<b>50.362,93</b>
<b>3. Orientación educativa:</b>	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	28.928,48
Gastos variables	3.798,10
<b>Importe total anual</b>	<b>32.726,58</b>
<b>C) Educación Secundaria Obligatoria. Segundo Ciclo.</b>	
<b>MÓDULOS ECONÓMICOS POR UNIDAD ESCOLAR</b>	
<b>IMPORTE ANUAL</b>	
<b>Orientación educativa:</b>	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	33.971,26
Gastos variables	3.798,10
<b>Importe total anual</b>	<b>37.769,36</b>

<b>5. EDUCACIÓN ESPECIAL</b>	
<b>A) Educación Básica Obligatoria</b>	
<b>MÓDULOS ECONÓMICOS POR UNIDAD ESCOLAR</b>	<b>IMPORTES ANUALES</b>
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	33.741,19
Gastos variables	3.925,37
Otros gastos	6.334,24
<b>Importe total anual</b>	<b>44.000,80</b>
<b>Personal complementario (logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social) según deficiencias</b>	
Psíquicos	20.900,21
Autistas o problemas graves de personalidad	16.953,30
Auditivos	19.446,84
Plurideficientes	24.136,30
<b>B) Programas de formación para la transición a la vida adulta</b>	
<b>MÓDULOS ECONÓMICOS POR UNIDAD ESCOLAR</b>	<b>IMPORTES ANUALES</b>
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	57.856,96
Gastos variables	5.150,41
Otros gastos	9.023,95
<b>Importe total anual</b>	<b>72.031,32</b>
<b>Personal complementario (logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social) según deficiencias</b>	
Psíquicos	33.370,09
Autistas o problemas graves de personalidad	29.847,43
Auditivos	25.855,19
Plurideficientes	37.107,13
<b>6. PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL.</b>	
<b>I. Ramas de industriales agrarias*</b>	
* Familias profesionales de:	
- Actividades Agrarias	
- Artes Gráficas	
- Comunicación, Imagen y Sonido	
- Edificación y Obra Civil	
- Electricidad y Electrónica	
- Fabricación Mecánica	
- Industrias Alimentarias	
- Madera y Mueble	
- Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados	
- Mantenimiento y Servicios a la Producción	
- Textil, Confección y Piel	
<b>MÓDULOS ECONÓMICOS POR UNIDAD ESCOLAR</b>	<b>IMPORTES ANUALES</b>
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	52.995,17
Gastos variables	6.964,70
Otros gastos	8.459,93
<b>Importe total anual</b>	<b>68.419,80</b>

<b>II. Ramas de servicios*</b>	
* Familias profesionales de:	
- Administración	
- Comercio y Marketing	
- Hostelería y Turismo	
- Imagen Personal	
- Sanidad	
- Servicios Socioculturales y a la Comunidad	
<b>MÓDULOS ECONÓMICOS POR UNIDAD ESCOLAR</b>	<b>IMPORTE ANUALES</b>
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	52.995,17
Gastos variables	6.964,70
Otros gastos	7.399,58
<b>Importe total anual</b>	<b>67.359,45</b>
<b>7. CENTROS DE ENSEÑANZAS DE BACHILLERATO.</b>	
<b>MÓDULOS ECONÓMICOS POR UNIDAD ESCOLAR</b>	<b>IMPORTE ANUALES</b>
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	55.712,87
Gastos variables	10.664,78
Otros gastos	9.393,37
<b>Importe total anual</b>	<b>75.771,02</b>
<b>8. CICLOS FORMATIVOS.</b>	
<b>MÓDULOS ECONÓMICOS POR UNIDAD ESCOLAR</b>	<b>IMPORTE ANUALES</b>
<b>I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales</b>	
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas	
Primer curso	52.995,17
Segundo curso	
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas	
Primer curso	52.995,17
Segundo curso	52.995,17
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas	
Primer curso	48.918,62
Segundo curso	
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas	
Primer curso	48.918,62
Segundo curso	48.918,62
<b>II. Gastos variables</b>	
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas	
Primer curso	6.964,70
Segundo curso	

Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas	
Primer curso	6.964,70
Segundo curso	6.964,70
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas	
Primer curso	6.919,62
Segundo curso	
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas	
Primer curso	6.919,62
Segundo curso	6.919,62
<b>III. Otros gastos</b>	
Grupo 1. Ciclos formativos de:	
- Conducción de Actividades Físico Deportivas en el Medio Natural	
- Pastelería y Panadería	
- Servicios de Restaurante y Bar	
- Animación Turística	
- Estética Personal Decorativa	
- Química Ambiental	
- Farmacia	
- Higiene Bucodental	
Primer curso	10.320,69
Segundo curso	2.413,77
Grupo 2. Ciclos formativos de:	
- Secretariado	
- Comercio	
- Buceo a Media Profundidad	
- Laboratorio de Imagen	
- Gestión Comercial y Marketing	
- Servicios al Consumidor	
- Agencias de Viajes	
- Alojamiento	
- Información y Comercialización Turísticas	
- Elaboración de Aceites y Jugos	
- Elaboración de Productos Lácteos	
- Elaboración de Vino y Otras Bebidas	
- Matadero y Carnicería-Charcutería	
- Molinería e Industrias Cerealistas	
- Panificación y Repostería	
- Laboratorio	
- Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines	
- Cuidados Auxiliares de Enfermería	
- Documentación Sanitaria	
- Curtidos	
- Patronaje	
- Procesos de Ennoblecimiento Textil	
- Gestión Administrativa	
Primer curso	12.548,59
Segundo curso	2.413,77

Grupo 3. Ciclos formativos de:	
- Conservería Vegetal, Cárnica y de Pescado	
- Transformación de Madera y Corcho	
- Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos	
- Operaciones de Proceso y Pasta de Papel	
- Operaciones de Proceso de Planta Química	
- Operaciones de Transformación de Plásticos y Caucho	
- Industrias de Proceso de Pasta y Papel	
- Industrias de Proceso Químico	
- Plástico y Caucho	
- Operaciones de Ennoblecimiento Textil	
Primer curso	14.934,60
Segundo curso	2.413,77
Grupo 4. Ciclos formativos de:	
- Encuadernados y Manipulados de Papel y Cartón	
- Impresión en Artes Gráficas	
- Fundición	
- Tratamientos Superficiales y Térmicos	
- Fabricación Industrial de Carpintería y Mueble	
- Calzado y Marroquinería	
- Producción de Hilatura y Tejeduría de Calada	
- Producción de Tejidos de Punto	
- Procesos de Confección Industrial	
- Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada	
- Procesos Textiles de Tejeduría de Punto	
- Operaciones de Fabricación de Productos Cerámicos	
- Operaciones de Fabricación de Vidrio y Transformados	
- Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio	
- Confección	
Primer curso	17.268,58
Segundo curso	2.413,77
Grupo 5. Ciclos formativos de:	
- Realización y Planes de Obra	
- Asesoría de Imagen Personal	
- Radioterapia	
- Animación Sociocultural	
- Integración Social	
Primer curso	10.320,69
Segundo curso	3.903,34
Grupo 6. Ciclos formativos de:	
- Operaciones de Cultivo Acuícola	
Primer curso	14.934,60
Segundo curso	3.903,34

Grupo 7. Ciclos formativos de:	
- Explotaciones Ganaderas	
- Jardinería	
- Trabajos Forestales y de Conservación de Medio Natural	
- Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias	
- Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos	
- Administración y Finanzas	
- Pesca y Transporte Marítimo	
- Navegación, Pesca y Transporte Marítimo	
- Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos	
- Comercio Internacional	
- Gestión del Transporte	
- Obras de Albañilería	
- Obras de Hormigón	
- Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción	
- Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción	
- Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas	
- Óptica de anteojería	
- Caracterización	
- Estética	
- Administración de Sistemas Informáticos	
- Desarrollo de Aplicaciones Informáticas	
- Desarrollo de Productos de Carpintería y Mueble	
- Anatomía Patológica y Citología	
- Salud Ambiental	
- Audioprótesis	
- Dietética	
- Imagen para el Diagnóstico	
- Laboratorio de Diagnóstico Clínico	
- Ortoprotésica	
- Educación Infantil	
- Interpretación de la Lengua de Signos	
- Peluquería	
- Prevención de Riesgos Laborales	
- Explotación de Sistemas Informáticos	
Primer curso	9.295,05
Segundo curso	11.228,51
Grupo 8. Ciclos formativos de:	
- Explotaciones Agrarias Extensivas	
- Explotaciones Agrícolas Intensivas	
- Operación, Control y Mantenimiento de Maquinaria e Instalaciones del Buque	
- Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque	
- Desarrollo de Productos Electrónicos	
- Instalaciones Electrotécnicas	
- Sistemas de Regulación y Control Automáticos	
- Acabados de Construcción	
- Cocina	
- Restauración	
- Mantenimiento de Aviónica	
- Análisis y Control	
- Prótesis Dentales	
- Equipos Electrónicos de Consumo	
- Equipos e Instalaciones Electrotécnicas	

Primer curso	11.448,13
Segundo curso	13.067,59
Grupo 9. Ciclos formativos de:	
- Animación de Actividades Físicas y Deportivas	
- Diseño y Producción Editorial	
- Producción en Industrias de Artes Gráficas	
- Imagen	
- Realización de Audiovisuales y Espectáculos	
- Sonido	
- Sistemas de Telecomunicación e Informáticos	
- Desarrollo de Proyectos Mecánicos	
- Producción por Fundición y Pulvimetalurgia	
- Producción por Mecanizado	
- Producción de Madera y Mueble	
- Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor	
- Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención	
- Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificios y Procesos	
- Mantenimiento Aeromecánico	
- Fabricación a Medida e Instalación de Madera y Mueble	
Carrocería	
Automoción	
Electromecánica de vehículos	
Primer curso	13.465,04
Segundo curso	14.939,21
Grupo 10. Ciclos formativos de:	
- Producción Acuícola	
- Preimpresión en Artes Gráficas	
- Industria Alimentaria	
- Mecanizado	
- Soldadura y Calderería	
- Construcciones Metálicas	
- Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas	
- Mantenimiento Ferroviario	
- Mantenimiento de Equipo Industrial	
- Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos	
- Joyería	
Primer curso	15.575,32
Segundo curso	16.701,42

<b>PRESUPUESTOS GENERALES DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA PARA 2009</b>	
<b>Presupuesto consolidado de ingresos. Resumen por capítulos</b>	
<b>Capítulo</b>	<b>(Miles de Euros)</b>
1 IMPUESTOS DIRECTOS	933.240,77
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	2.389.475,03
3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	171.083,62
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.199.914,29
5 INGRESOS PATRIMONIALES	13.123,39
6 ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	32.771,68
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.205.401,06
8 ACTIVOS FINANCIEROS	8.292,88
9 PASIVOS FINANCIEROS	445.751,07
<b>Total General</b>	<b>9.399.053,79</b>

<b>Presupuesto consolidado de ingresos. Resumen por artículos</b>		
	<b>Artículo</b>	<b>(Miles de Euros)</b>
10	SOBRE LA RENTA	835.550,07
11	SOBRE EL CAPITAL	97.690,70
20	TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS	557.663,75
22	SOBRE CONSUMOS ESPECÍFICOS	665.005,57
23	SOBRE EL VALOR AÑADIDO	981.584,87
24	IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES	20.500,00
28	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	164.720,84
30	VENTA DE BIENES	1.273,25
31	PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y PRECIOS PÚBLICOS	59.922,90
32	TASAS	77.270,22
38	REINTEGRO DE OPERACIONES CORRIENTES	13.292,79
39	OTROS INGRESOS	19.324,46
41	DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA JUNTA	7.592,60
43	DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, OO.AA., EE.PP. Y OTROS ENTES PÚBLICOS	3.338.569,22
44	DE LA SEGURIDAD SOCIAL	1.200,00
48	DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO	336,28
49	DEL EXTERIOR	852.216,19
51	INTERESES DE ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS CONCEDIDOS	817,00
52	INTERESES DE DEPÓSITOS	5.216,48
54	RENTA DE BIENES INMUEBLES	3.047,45
55	PRODUCTOS, CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES	4.022,46
59	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	20,00
60	DE TERRENOS	191,14
61	DE LAS DEMÁS INVERSIONES	26.859,00
68	REINTEGRO POR OPERACIONES DE CAPITAL	5.721,54
73	DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, OO.AA., EE.PP. Y OTROS ENTES PÚBLICOS ESTATALES	831.509,45
76	DE CORPORACIONES LOCALES	1.000,00
78	DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FIN DE LUCRO	945,00
79	DEL EXTERIOR	371.946,61
82	REINTEGRO DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS	8.292,88
90	EMISIÓN DE DEUDA PÚBLICA	445.751,07
	<b>Total General</b>	<b>9.399.053,79</b>

Resumen funcional		Clasificación funcional				(Miles de Euros)	
		Grupo Función	Función	Subfunción	Programa		
0	DEUDA PÚBLICA	101.073,16					
1	DEUDA PÚBLICA		101.073,16				
11	DEUDA PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS						
011A	DEUDA PÚBLICA			101.073,16			101.073,16
1	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL	740.872,23					
11	ALTA DIRECCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA		40.745,68				
111	ALTA DIRECCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA			15.274,70			
111A	ACTIVIDAD LEGISLATIVA						11.259,00
111B	CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PÚBLICO						1.919,70
111C	OFICINA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE CASTILLA-LA MANCHA						2.096,00
112	ALTA DIRECCIÓN DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA			25.470,98			
112A	PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA						22.547,91
112B	ALTO ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA						1.619,64
112D	ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA EN MATERIA SOCIAL, ECONÓMICA Y LABORAL						1.303,43
12	ADMINISTRACIÓN GENERAL		698.922,53				
121	SERVICIOS GENERALES Y FUNCIÓN PÚBLICA			692.436,87			
121A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIUDADANA						21.869,40
121B	ADMINISTRACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA						10.088,10
121C	RELACIÓN Y COORDINACIÓN CON LAS CORPORACIONES LOCALES						657.530,89
121D	SELECCIÓN Y FORMACIÓN DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL						2.948,48
126	OTROS SERVICIOS GENERALES			6.485,66			
126A	DIARIO OFICIAL						825,16
126B	SERVICIO DE PUBLICACIONES						1.731,90
126D	CALIDAD DE LOS SERVICIOS						3.618,42
126E	ORDENACIÓN DEL JUEGO						310,18
13	RELACIONES EXTERIORES		876,54				
131	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RELACIONES EXTERIORES			876,54			
131A	COORDINACIÓN DE ASUNTOS EUROPEOS						876,54
14	JUSTICIA		327,48				
141	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE JUSTICIA			327,48			
140B	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA						327,48
2	DEFENSA, PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA	19.850,55					
22	PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA		19.850,55				
221	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL						19.850,55

<b>Resumen funcional</b>		<b>Clasificación funcional</b>				<b>(Miles de Euros)</b>	
		<b>Grupo Función</b>	<b>Función</b>	<b>Subfunción</b>	<b>Programa</b>		
221A	PROTECCIÓN CIUDADANA					19.850,55	
3	SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL	1.201.923,52					
31	SEGURIDAD Y PROTECCIÓN SOCIAL		859.545,43				
311	ADMINISTRACIÓN, INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PROTECCIÓN SOCIAL			50.428,83			
311A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL				50.428,83		
312	PENSIONES Y PRESTACIONES ASISTENCIALES			87.537,93			
312A	PENSIONES Y PRESTACIONES ASISTENCIALES				87.537,93		
313	ACCIÓN SOCIAL			706.791,54			
313A	PROGRAMAS SOCIALES BÁSICOS				106.649,12		
313B	ATENCIÓN A LA INFANCIA Y A LA FAMILIA				63.032,74		
313C	ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD				122.545,88		
313D	ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES				329.960,26		
313E	ATENCIÓN Y TUTELA DE MENORES				40.228,00		
313F	COOPERACIÓN AL DESARROLLO				44.375,54		
315	SEGURIDAD EN EL TRABAJO			14.787,13			
315A	PREVENCIÓN DE RIESGOS, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL				14.787,13		
32	PROMOCIÓN SOCIAL		342.378,09				
321	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN			44.413,07			
321A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE TRABAJO Y EMPLEO				6.467,43		
321B	OS GENERALES DEL SEPECAM				37.945,64		
322	PROMOCIÓN DEL EMPLEO			148.957,35			
322A	FOMENTO DEL AUTOEMPLEO Y RELACIONES LABORALES				45.247,69		
322B	FOMENTO Y GESTIÓN DEL EMPLEO				49.450,00		
322C	ORIENTACIÓN E INTERMEDIACIÓN EN EL MERCADO DE TRABAJO				9.908,80		
322D	EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL				44.350,86		
323	PROMOCIÓN SOCIOCULTURAL			46.367,39			
323A	PROMOCIÓN Y SERVICIOS DE LA JUVENTUD				19.585,10		
323B	PROMOCIÓN DE LA MUJER				26.782,29		
324	FORMACIÓN PROFESIONAL NO REGLADA			102.640,28			
324A	FORMACIÓN OCUPACIONAL				80.113,88		
324B	ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIO Y TALLERES DE EMPLEO				22.526,40		
4	PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER SOCIAL	5.206.273,89					
41	SANIDAD		2.732.046,64				

<b>Resumen funcional</b>		<b>Clasificación funcional</b>				<b>(Miles de Euros)</b>	
		<b>Grupo Función</b>	<b>Función</b>	<b>Subfunción</b>	<b>Programa</b>		
411	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE SANIDAD			62.895,47			
411B	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN SANITARIA					62.895,47	
412	HOSPITALES, SERVICIOS ASISTENCIALES Y CENTROS DE SALUD			2.606.406,52			
412A	ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD					1.009.153,48	
412B	ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE SALUD					1.518.724,77	
412C	FORMACIÓN DEL PERSONAL SANITARIO					34.532,01	
412E	PLANIFICACIÓN, ATENCIÓN A LA SALUD E INSTITUCIONES SANITARIAS					43.996,26	
413	ACCIONES PÚBLICAS RELATIVAS A LA SALUD			62.744,65			
413A	EPIDEMIOLOGÍA Y PROMOCIÓN DE LA SALUD					25.138,01	
413B	SANIDAD AMBIENTAL E HIGIENE DE LOS ALIMENTOS					31.824,36	
413C	INSPECCIÓN Y CALIDAD SANITARIA					5.782,28	
42	EDUCACIÓN		1.961.192,67				
421	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN Y CIENCIA			72.609,82			
421A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE EDUCACIÓN Y CIENCIA					52.493,42	
421B	FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO E INNOVACIÓN EDUCATIVA					19.778,43	
421C	CALIDAD UNIVERSITARIA					337,97	
422	ENSEÑANZA			1.787.686,65			
422A	EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA					712.719,08	
422B	EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL					734.843,23	
422C	ENSEÑANZA UNIVERSITARIA					203.583,07	
422D	ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD					113.134,74	
422F	EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS					23.406,53	
423	PROMOCIÓN EDUCATIVA			100.896,20			
423A	PROMOCIÓN EDUCATIVA					100.896,20	
43	ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y VIVIENDA		141.083,23				
431	VIVIENDA			101.943,06			
431A	PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA					101.943,06	
432	ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO			39.140,17			
432A	GESTIÓN DEL URBANISMO					25.508,89	
432B	PLANIFICACIÓN TERRITORIAL					13.631,28	
44	MEDIO AMBIENTE Y BIENESTAR COMUNITARIO		228.684,55				

<b>Resumen funcional</b>		<b>Clasificación funcional</b>				<b>(Miles de Euros)</b>	
		<b>Grupo Función</b>	<b>Función</b>	<b>Subfunción</b>	<b>Programa</b>		
441	RECURSOS HIDRAULICOS			1.782,13			
441B	COORDINACIÓN HIDROLÓGICA					1.782,13	
442	MEDIO AMBIENTE			216.530,76			
442B	ORDENACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL					143.186,47	
442C	GESTIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS NATURALES					21.356,16	
442D	CALIDAD AMBIENTAL					40.066,91	
442E	PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL					11.921,22	
443	OTROS SERVICIOS DE BIENESTAR COMUNITARIO			10.371,66			
443B	PROTECCIÓN FORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES					10.371,66	
45	CULTURA Y DEPORTES		143.266,80				
451	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CULTURA, TURISMO Y ARTESANÍA			17.364,80			
451A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE CULTURA, TURISMO Y ARTESANÍA					17.364,80	
452	LIBROS, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS			20.022,19			
452A	LIBROS, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS					20.022,19	
455	PROMOCIÓN Y GESTIÓN CULTURAL			26.566,55			
455A	GESTIÓN CULTURAL					26.566,55	
457	DEPORTES Y EDUCACIÓN FÍSICA			40.802,90			
457A	INFRAESTRUCTURA, FOMENTO Y APOYO AL DEPORTE					40.802,90	
458	PATRIMONIO HISTÓRICO Y MUSEOS			38.510,36			
458A	PATRIMONIO ARTÍSTICO Y MUSEOS					38.510,36	
5	PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER ECONÓMICO	680.936,41					
51	INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS Y TRANSPORTES		321.698,33				
511	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS Y TRANSPORTES			17.872,80			
511A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA					17.872,80	
512	SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE AGUAS			71.056,32			
512A	CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA					71.056,32	
513	TRANSPORTE TERRESTRE			232.769,21			
513A	CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE CARRETERAS					134.151,01	
513B	CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS					79.538,98	
513C	ORDENACIÓN E INSPECCIÓN DEL TRANSPORTE					19.079,22	
52	COMUNICACIONES		182.195,89				
521	COMUNICACIONES			182.195,89			

Resumen funcional		Clasificación funcional				(Miles de Euros)
		Grupo Función	Función	Subfunción	Programa	
521A	TELECOMUNICACIONES				76.518,50	
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN				105.677,39	
53	INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS		86.123,67			
531	REFORMA AGRARIA			86.123,67		
531A	REGADÍOS Y EXPLOTACIONES AGRARIAS				86.123,67	
54	INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TÉCNICA Y APLICADA		90.918,52			
541	INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TÉCNICA Y APLICADA			90.918,52		
541B	INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO				47.880,01	
541C	INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN AGRARIA				10.867,87	
541D	INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS ESTADÍSTICOS Y ECONÓMICOS				1.912,04	
541E	INVESTIGACIÓN SANITARIA				13.980,36	
541F	FOMENTO DE LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA				9.033,89	
541G	INVESTIGACIÓN MEDIOAMBIENTAL				4.851,29	
541H	INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN VITIVINICOLA				1.334,58	
541I	INVESTIGACIÓN CARTOGRÁFICA				1.058,48	
6	REGULACIÓN ECONÓMICA DE CARÁCTER GENERAL	42.994,25				
61	REGULACIÓN ECONÓMICA		30.193,34			
611	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA			11.821,61		
611A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE LA VICEPRESIDENCIA Y ECONOMÍA Y HACIENDA				11.821,61	
612	POLÍTICA ECONÓMICA, PRESUPUESTARIA Y FISCAL			11.230,57		
612A	PLANIFICACIÓN ECONÓMICA				901,71	
612B	PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO				634,67	
612C	CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PÚBLICA				7.268,51	
612D	ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO				1.546,08	
612E	ECONOMÍA Y GESTIÓN DE FONDOS COMUNITARIOS				879,60	
613	GESTIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO			7.141,16		
613A	GESTIÓN TRIBUTARIA				7.141,16	
63	REGULACIÓN FINANCIERA		12.565,76			
631	GESTIÓN FINANCIERA			1.965,76		
631A	GESTIÓN FINANCIERA				1.965,76	
633	IMPREVISTOS Y SITUACIONES TRANSITORIAS			10.600,00		
633A	IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS				10.600,00	
68	OTRAS ACTUACIONES EN MATERIA ECONOMICA		235,15			
680	DEFENSA DE LA COMPETENCIA					
680A	DEFENSA DE LA COMPETENCIA			235,15		
7	REGULACIÓN ECONÓMICA DE SECTORES PRODUCTIVOS	1.405.129,78				

<b>Resumen funcional</b>		<b>Clasificación funcional</b>				<b>(Miles de Euros)</b>
		<b>Grupo Función</b>	<b>Función</b>	<b>Subfunción</b>	<b>Programa</b>	
71	AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA		1.257.249,22			
711	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA			44.982,69		
711A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL				44.982,69	
713	MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS Y DE SISTEMAS PRODUCTORES			108.818,93		
713A	PRODUCCIÓN VEGETAL				49.291,77	
713B	PRODUCCIÓN ANIMAL				59.527,16	
716	ORDENACIÓN AGROALIMENTARIA			106.218,32		
716A	COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN AGRARIA				106.218,32	
717	DESARROLLO RURAL			125.031,49		
717A	PROMOCIÓN Y DESARROLLO RURAL				66.829,78	
717B	COOPERATIVISMO				58.201,71	
718	POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA			869.297,60		
718A	POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA				869.297,60	
719	SECTOR VITIVINÍCOLA			2.900,19		
719A	PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DEL SECTOR VITIVINÍCOLA				2.900,19	
72	INDUSTRIA Y ENERGÍA		100.356,51			
721	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE INDUSTRIA			14.233,30		
721A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE				14.233,30	
722	ACTUACIONES EN POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÉTICA			22.588,77		
722A	POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÉTICA				22.588,77	
724	DESARROLLO EMPRESARIAL			63.534,44		
724A	PROMOCIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL				63.534,44	
75	TURISMO Y COMERCIO		47.524,05			
751	TURISMO, ARTESANÍA Y COMERCIO			47.524,05		
751B	PROMOCIÓN EXTERIOR				8.204,46	
751C	ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN DEL TURISMO				24.584,01	
751D	ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ARTESANÍA				4.252,96	
751E	ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN DEL COMERCIO				10.482,62	
		<b>9.399.053,79</b>				
		<b>TOTAL GENERAL</b>				

<b>Resumen por secciones y programas</b>		
	<b>Sección / Programa</b>	<b>(Miles de Euros)</b>
	<b>02 CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA</b>	
111A	ACTIVIDAD LEGISLATIVA	11.259,00
111C	OFICINA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE CASTILLA-LA MANCHA	2.096,00
	Total SECCIÓN	13.355,00
	<b>03 SINDICATURA DE CUENTAS</b>	
111B	CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PÚBLICO	1.919,70
	Total SECCIÓN	1.919,70
	<b>04 CONSEJO CONSULTIVO</b>	
112B	ALTO ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	1.619,64
	Total SECCIÓN	1.619,64
	<b>05 CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL</b>	
112D	ASESORAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA EN MATERIA SOCIAL, ECONÓMICA Y LABORAL	1.303,43
	Total SECCIÓN	1.303,43
	<b>06 DEUDA PÚBLICA</b>	
011A	DEUDA PÚBLICA	101.073,16
	Total SECCIÓN	101.073,16
	<b>11 PRESIDENCIA DE LA JUNTA</b>	
112A	PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA	22.547,91
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	356,00
	Total SECCIÓN	22.903,91
	<b>15 VICEPRESIDENCIA Y ECONOMÍA Y HACIENDA</b>	
126E	ORDENACIÓN DEL JUEGO	310,18
131A	COORDINACIÓN DE ASUNTOS EUROPEOS	876,54
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	4.151,41
541F	FOMENTO DE LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	9.033,89
611A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE LA VICEPRESIDENCIA Y ECONOMÍA Y HACIENDA	11.821,61
612A	PLANIFICACIÓN ECONÓMICA	901,71
612B	PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO	634,67
612C	CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PÚBLICA	7.268,51
612D	ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO	1.546,08
612E	ECONOMÍA Y GESTIÓN DE FONDOS COMUNITARIOS	879,60
613A	GESTIÓN TRIBUTARIA	7.141,16
631A	GESTIÓN FINANCIERA	1.965,76
633A	IMPREVISTOS Y FUNCIONES NO CLASIFICADAS	10.600,00
680A	DEFENSA DE LA COMPETENCIA	235,15
724A	PROMOCIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL	63.534,44
751E	ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN DEL COMERCIO	10.482,62
	Total SECCIÓN	131.383,33
	<b>17 ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA</b>	
431A	PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA	101.943,06
432A	GESTIÓN DEL URBANISMO	25.508,89
432B	PLANIFICACIÓN TERRITORIAL	13.631,28
441B	COORDINACIÓN HIDROLÓGICA	1.782,13
511A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA	17.872,80

<b>Resumen por secciones y programas</b>		
	<b>Sección / Programa</b>	<b>(Miles de Euros)</b>
512A	CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA	71.056,32
513A	CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE CARRETERAS	134.151,01
513B	CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS	79.538,98
513C	ORDENACIÓN E INSPECCIÓN DEL TRANSPORTE	19.079,22
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	931,66
	Total SECCIÓN	465.495,35
<b>18 EDUCACIÓN Y CIENCIA</b>		
421A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE EDUCACIÓN Y CIENCIA	52.493,42
421B	FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO E INNOVACIÓN EDUCATIVA	19.778,43
422A	EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	712.719,08
422B	EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	734.843,23
422C	ENSEÑANZA UNIVERSITARIA	203.583,07
422D	ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD	113.134,74
422F	EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS	23.406,53
423A	PROMOCIÓN EDUCATIVA	100.896,20
457A	INFRAESTRUCTURA, FOMENTO Y APOYO AL DEPORTE	40.802,90
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	1.250,00
541B	INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	47.880,01
541G	INVESTIGACIÓN MEDIOAMBIENTAL	4.851,29
	Total SECCIÓN	2.055.638,90
<b>19 TRABAJO Y EMPLEO</b>		
315A	PREVENCIÓN DE RIESGOS, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL	14.787,13
321A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE TRABAJO Y EMPLEO	6.467,43
322A	FOMENTO DEL AUTOEMPLEO Y RELACIONES LABORALES	45.247,69
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	526,31
		67.028,56
<b>20 INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE</b>		
442D	CALIDAD AMBIENTAL	40.066,91
442E	PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	11.921,22
521A	TELECOMUNICACIONES	76.518,50
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	32.980,78
721A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE	14.233,30
722A	POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÉTICA	22.588,77
	Total SECCIÓN	198.309,48
<b>21 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL</b>		
442B	ORDENACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL	143.186,47
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	3.990,95
531A	REGADÍOS Y EXPLOTACIONES AGRARIAS	86.123,67
541C	INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN AGRARIA	10.867,87
711A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	44.982,69
713A	PRODUCCIÓN VEGETAL	49.291,77
713B	PRODUCCIÓN ANIMAL	59.527,16
716A	COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN AGRARIA	106.218,32
717A	PROMOCIÓN Y DESARROLLO RURAL	66.829,78
717B	COOPERATIVISMO	58.201,71
718A	POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA	869.297,60
	Total SECCIÓN	1.498.517,99

<b>Resumen por secciones y programas</b>		
	<b>Sección / Programa</b>	<b>(Miles de Euros)</b>
<b>22 ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIUDADANA</b>		
121A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIUDADANA	21.869,40
121B	ADMINISTRACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	10.088,10
121C	RELACIÓN Y COORDINACIÓN CON LAS CORPORACIONES LOCALES	657.530,89
121D	SELECCIÓN Y FORMACIÓN DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL	2.948,48
126A	DIARIO OFICIAL	825,16
126D	CALIDAD DE LOS SERVICIOS	3.618,42
140B	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	327,48
221A	PROTECCIÓN CIUDADANA	19.850,55
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	1.650,00
	Total SECCIÓN	718.708,48
<b>24 CULTURA, TURISMO Y ARTESANIA</b>		
126B	SERVICIO DE PUBLICACIONES	1.731,90
451A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE CULTURA, TURISMO Y ARTESANIA	17.364,80
452A	LIBROS, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	20.022,19
455A	GESTIÓN CULTURAL	26.566,55
458A	PATRIMONIO ARTÍSTICO Y MUSEOS	38.510,36
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	1.369,46
751C	ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN DEL TURISMO	24.584,01
751D	ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ARTESANÍA	4.252,96
	Total SECCIÓN	134.402,23
<b>27 SALUD Y BIENESTAR SOCIAL</b>		
311A	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL	50.428,83
312A	PENSIONES Y PRESTACIONES ASISTENCIALES	87.537,93
313A	PROGRAMAS SOCIALES BÁSICOS	106.649,12
313B	ATENCIÓN A LA INFANCIA Y A LA FAMILIA	63.032,74
313C	ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	122.545,88
313D	ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES	329.960,26
313E	ATENCIÓN Y TUTELA DE MENORES	40.228,00
313F	COOPERACIÓN AL DESARROLLO	44.375,54
412E	PLANIFICACIÓN, ATENCIÓN A LA SALUD E INSTITUCIONES SANITARIAS	43.996,26
413A	EPIDEMIOLOGÍA Y PROMOCIÓN DE LA SALUD	25.138,01
413B	SANIDAD AMBIENTAL E HIGIENE DE LOS ALIMENTOS	31.824,36
413C	INSPECCIÓN Y CALIDAD SANITARIA	5.782,28
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	2.667,72
541E	INVESTIGACIÓN SANITARIA	13.980,36
	Total SECCIÓN	968.147,29
<b>50 INSTITUTO DE LA VID Y EL VINO DE CASTILLA-LA MANCHA</b>		
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	117,49
541H	INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN VITIVINÍCOLA	1.334,58
719A	PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DEL SECTOR VITIVINÍCOLA	2.900,19
	Total SECCIÓN	4.352,26
<b>53 ESPACIOS NATURALES DE CASTILLA-LA MANCHA</b>		
442C	GESTIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS NATURALES	21.356,16
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	100,00
	Total SECCIÓN	21.456,16

<b>Resumen por secciones y programas</b>		
	<b>Sección / Programa</b>	<b>(Miles de Euros)</b>
	<b>55 INSTITUTO DE PROMOCIÓN EXTERIOR DE CASTILLA-LA MANCHA</b>	
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	66,00
751B	PROMOCIÓN EXTERIOR	8.204,46
	Total SECCIÓN	8.270,46
	<b>57 SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA-LA MANCHA</b>	
321B	OS GENERALES DEL SEPECAM	37.945,64
322B	FOMENTO Y GESTIÓN DEL EMPLEO	49.450,00
322C	ORIENTACIÓN E INTERMEDIACIÓN EN EL MERCADO DE TRABAJO	9.908,80
322D	EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL	44.350,86
324A	FORMACIÓN OCUPACIONAL	80.113,88
324B	ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIO Y TALLERES DE EMPLEO	22.526,40
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	1.402,00
	Total SECCIÓN	245.697,58
	<b>61 SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA</b>	
411B	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN SANITARIA	62.895,47
412A	ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD	1.009.153,48
412B	ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE SALUD	1.518.724,77
412C	FORMACIÓN DEL PERSONAL SANITARIO	34.532,01
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	53.433,54
	Total SECCIÓN	2.678.739,27
	<b>63 INSTITUTO DE CONSUMO DE CASTILLA-LA MANCHA</b>	
443B	PROTECCIÓN FORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES	10.371,66
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	332,70
	Total SECCIÓN	10.704,36
	<b>65 INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE CASTILLA-LA MANCHA</b>	
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	261,37
541D	INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS ESTADÍSTICOS Y ECONÓMICOS	1.912,04
541I	INVESTIGACIÓN CARTOGRÁFICA	1.058,48
	Total SECCIÓN	3.231,89
	<b>70 INSTITUTO DE LA MUJER</b>	
323B	PROMOCIÓN DE LA MUJER	26.782,29
521B	DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	90,00
	Total SECCIÓN	26.872,29
	<b>71 INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE CASTILLA-LA MANCHA</b>	
323A	PROMOCIÓN Y SERVICIOS DE LA JUVENTUD	19.585,10
		19.585,10
	<b>75 AGENCIA DE LA CALIDAD UNIVERSITARIA</b>	
421C	CALIDAD UNIVERSITARIA	337,97
	Total SECCIÓN	337,97
	<b>Total General</b>	<b>9.399.053,79</b>

Distribución de capítulos y secciones	Sección / Capítulo									Total	
	1	2	3	4	6	7	8	9			
2 CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA				13.235,00			120,00				13.355,00
3 SINDICATURA DE CUENTAS	1.686,49	127,38		6,50	81,00			18,33			1.919,70
4 CONSEJO CONSULTIVO	1.306,82	241,63			63,22			7,97			1.619,64
5 CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	642,16	384,70		101,55	166,00			9,02			1.303,43
6 DEUDA PÚBLICA			64.253,47							36.819,69	101.073,16
11 PRESIDENCIA DE LA JUNTA	6.802,55	1.099,10		2.450,04	770,00		11.718,32	63,90			22.903,91
15 VICEPRESIDENCIA Y ECONOMÍA Y HACIENDA	26.463,70	7.292,86		18.340,94	15.976,80		62.943,64	365,39			131.383,33
17 ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA	44.388,06	13.945,31		24.340,26	195.691,47		184.437,73	2.692,52			465.495,35
18 EDUCACIÓN Y CIENCIA	1.243.412,42	146.464,77		400.642,77	158.154,34		105.784,60	1.180,00			2.055.638,90
19 TRABAJO Y EMPLEO	10.994,98	3.549,87		31.027,99	1.817,68		18.554,14	1.083,90			67.028,56
20 INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE	21.218,21	14.399,93		79.111,79	44.432,01		38.784,67	362,87			198.309,48
21 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	114.877,21	25.324,45		906.874,02	52.995,64		397.833,73	612,94			1.498.517,99
22 ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIUDADANA	28.243,44	14.131,12		41.514,97	11.944,18		622.717,77	157,00			718.708,48
24 CULTURA, TURISMO Y ARTESANÍA	27.258,76	17.292,30		36.762,85	18.398,72		34.404,85	284,75			134.402,23
27 SALUD Y BIENESTAR SOCIAL	204.452,58	220.717,32		370.647,06	87.867,42		83.260,57	1.202,34			968.147,29
50 INSTITUTO DE LA VID Y EL VINO DE C-LM	1.969,81	298,72		275,60	1.783,61			24,52			4.352,26
53 ESPACIOS NATURALES DE C-LM	1.092,05	1.830,00		620,00	9.988,71		7.895,40	30,00			21.456,16
55 INSTITUTO DE PROMOCIÓN EXTERIOR DE C-LM	1.094,30	3.528,63		2.880,88	766,65						8.270,46
57 SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE C-LM	24.942,66	9.499,49		204.575,45	5.435,45		1.136,41	108,12			245.697,58
61 SERVICIO DE SALUD DE C-LM	1.181.969,27	643.112,71		554.720,45	257.642,14		40.152,28	1.142,42			2.678.739,27
63 INSTITUTO DE CONSUMO DE C-LM	4.349,30	935,00		4.171,70	842,70		367,80	37,86			10.704,36
65 INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE C-LM	838,47	506,88		332,95	1.543,59			10,00			3.231,89
70 INSTITUTO DE LA MUJER	2.405,09	1.632,30		22.210,40	384,50		225,00	15,00			26.872,29
71 INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE C-LM	3.726,41	3.466,98		6.951,71	4.021,00		1.401,00	18,00			19.585,10
75 AGENCIA DE LA CALIDAD UNIVERSITARIA	88,78	169,19			80,00						337,97
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>2.954.223,52</b>	<b>1.129.950,64</b>	<b>64.253,47</b>	<b>2.721.794,88</b>	<b>870.846,83</b>	<b>1.611.737,91</b>	<b>9.426,85</b>	<b>36.819,69</b>	<b>9.426,85</b>	<b>36.819,69</b>	<b>9.399.053,79</b>

Distribución de artículos por secciones.													
Capítulo I. Gastos de personal													
	10	11	12	13	14	15	16	17	18	(Miles de Euros)			
Sección / Artículo										16	17	18	Total
03 SINDICATURA DE CUENTAS	79,88	136,48	1.176,70	19,63		8,20	265,60						1.686,49
04 CONSEJO CONSULTIVO	328,80	65,67	686,16	22,81		9,97	193,41						1.306,82
05 CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	129,28	94,56	249,75	53,29		3,20	112,08						642,16
11 PRESIDENCIA DE LA JUNTA	834,77	1.785,88	2.065,90	882,79			1.233,21						6.802,55
15 VICEPRESIDENCIA Y ECONOMÍA Y HACIENDA	625,00	393,35	20.155,13	640,26			4.649,96						26.463,70
17 ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA	485,74	522,90	15.879,46	18.839,23			8.660,73						44.388,06
18 EDUCACIÓN Y CIENCIA	620,44	575,64	42.664,42	54.877,80		3.000,00	91.196,22	1.050.477,90					1.243.412,42
19 TRABAJO Y EMPLEO	248,18	301,40	7.781,72	556,65		52,28	2.054,75						10.994,98
20 INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE	366,96	470,17	14.856,42	1.635,73			3.888,93						21.218,21
21 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	366,96	522,90	76.276,63	14.975,01		1.131,00	21.604,71						114.877,21
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIUDADANA	689,22	1.257,57	14.667,46	1.001,68		924,63	9.722,88						28.243,44
24 CULTURA, TURISMO Y ARTESANÍA	307,57	470,17	17.339,69	4.096,26			5.045,07						27.258,76
27 SALUD Y BIENESTAR SOCIAL	501,67	522,90	100.861,63	64.084,09		105,92	38.376,37						204.452,58
50 INSTITUTO DE LA VID Y EL VINO DE C-LM	59,39		1.098,16	439,42		1,11	371,73						1.969,81
53 ESPACIOS NATURALES DE C-LM	59,39		808,29	19,86			204,51						1.092,05
55 INSTITUTO DE PROMOCIÓN EXTERIOR DE C-LM	59,39			728,04		60,64	246,23						1.094,30
57 SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE C-LM	183,48		16.150,08	3.833,76		40,00	4.735,34						24.942,66
61 SERVICIO DE SALUD DE C-LM	302,26		21.115,27	1.520,25		174.872,40	198.748,99		785.410,10				1.181.969,27
63 INSTITUTO DE CONSUMO DE C-LM	59,39		3.533,73				756,18						4.349,30
65 INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE C-LM	59,39		634,73			4,26	140,09						838,47
70 INSTITUTO DE LA MUJER	59,39	112,68	1.760,73	37,75		5,40	429,14						2.405,09
71 INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE C-LM	59,39		1.575,49	1.380,95			710,58						3.726,41
75 AGENCIA DE LA CALIDAD UNIVERSITARIA			73,80				14,98						88,78
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>6.465,94</b>	<b>7.232,27</b>	<b>361.411,35</b>	<b>169.645,26</b>		<b>180.219,01</b>	<b>393.361,69</b>	<b>1.050.477,90</b>	<b>785.410,10</b>				<b>2.954.223,52</b>

Distribución de artículos por secciones.												(Miles de Euros)
Capítulo II. Gastos en bienes corrientes y servicios												Total
Sección / Artículo		20	21	22	23	24	25					
03	SINDICATURA DE CUENTAS	2,50	13,00	99,58	12,30							127,38
04	CONSEJO CONSULTIVO	2,86	26,00	210,67	2,10							241,63
05	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL		10,56	372,34	1,80							384,70
11	PRESIDENCIA DE LA JUNTA		212,00	851,10	36,00							1.099,10
15	VICEPRESIDENCIA Y ECONOMÍA Y HACIENDA	162,76	343,55	6.504,76	281,79							7.292,86
17	ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA	363,93	627,10	11.561,05	1.393,23							13.945,31
18	EDUCACIÓN Y CIENCIA	8.979,76	2.368,48	130.151,10	4.965,43							146.464,77
19	TRABAJO Y EMPLEO	10,32	149,36	3.318,43	71,76							3.549,87
20	INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE	142,00	1.742,53	12.365,39	150,01							14.399,93
21	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	691,50	2.308,00	21.541,45	783,50							25.324,45
22	ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIUDADANA	180,00	1.407,18	11.576,44	967,50							14.131,12
24	CULTURA, TURISMO Y ARTESANÍA	760,81	2.941,25	13.448,08	142,16							17.292,30
27	SALUD Y BIENESTAR SOCIAL	1.165,69	4.718,83	71.321,91	1.202,15	142.308,74						220.717,32
50	INSTITUTO DE LA VID Y EL VINO DE C-LM	1,84	35,65	248,89	12,34							298,72
53	ESPACIOS NATURALES DE C-LM	276,05	493,47	1.057,48	3,00							1.830,00
55	INSTITUTO DE PROMOCIÓN EXTERIOR DE C-LM	97,76	29,33	3.296,41	105,13							3.528,63
57	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE C-LM	633,00	285,00	8.477,99	103,50							9.499,49
61	SERVICIO DE SALUD DE C-LM	7.067,64	21.863,90	429.744,51	4.762,44					179.674,22		643.112,71
63	INSTITUTO DE CONSUMO DE C-LM	246,00	19,00	639,40	30,60							935,00
65	INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE C-LM	64,60	3,37	432,06	6,85							506,88
70	INSTITUTO DE LA MUJER	91,50	25,90	1.495,40	19,50							1.632,30
71	INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE C-LM	273,98	209,00	2.972,00	12,00							3.466,98
75	AGENCIA DE LA CALIDAD UNIVERSITARIA	55,00		104,19	10,00							169,19
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>21.269,50</b>	<b>39.832,46</b>	<b>731.790,63</b>	<b>15.075,09</b>	<b>142.308,74</b>	<b>179.674,22</b>					<b>1.129.950,64</b>

Distribución de artículos por secciones.										(Miles de Euros)	
Capítulo III. Gastos financieros											
Sección / Artículo										Total	
06	DEUDA PÚBLICA										64.253,47
	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>30</b>	<b>31</b>	<b>33</b>							<b>64.253,47</b>
		45.758,44	17.545,03	950,00							
		<b>45.758,44</b>	<b>17.545,03</b>	<b>950,00</b>							

Distribución de artículos por secciones.		40	41	42	43	45	46	47	48	49	(Miles de Euros)
Capítulo IV. Transferencias corrientes											
Sección / Artículo											
02	CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA								13.235,00		Total
03	SINDICATURA DE CUENTAS								6,50		13.235,00
05	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL								101,55		6,50
11	PRESIDENCIA DE LA JUNTA			60,00			124,00		2.266,04		101,55
15	VICEPRESIDENCIA Y ECONOMÍA Y HACIENDA			1.460,10			1.398,29	5.679,28	9.803,27		2.450,04
17	ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA			8.802,09	1.818,00	1.700,00	659,00	8.237,62	3.123,55		18.340,94
18	EDUCACIÓN Y CIENCIA		300,00	184.906,85	116,36		13.270,05	7.400,00	194.649,51		24.340,26
19	TRABAJO Y EMPLEO			225,00			2.052,00	16.492,43	12.258,56		400.642,77
20	INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE			62.335,26	593,83		3.936,25	1.335,74	10.910,71		31.027,99
21	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL			250,00	1.160,00		750,96	879.150,03	25.563,03		79.111,79
22	ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIUDADANA			50,00			40.597,02		867,95		906.874,02
24	CULTURA, TURISMO Y ARTESANÍA			12.118,00	35,00		7.058,86	2.035,42	15.515,57		41.514,97
27	SALUD Y BIENESTAR SOCIAL		610,00	1.720,04	60,00		126.775,49	7.124,51	234.357,02		36.762,85
50	INSTITUTO DE LA VID Y EL VINO DE C-LM								275,60		370.647,06
53	ESPACIOS NATURALES DE C-LM						140,00	300,00	180,00		275,60
55	INSTITUTO DE PROMOCIÓN EXTERIOR DE C-LM			55,69	247,95			529,13	2.018,11	30,00	620,00
57	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE C-LM	3.446,00		530,50			84.444,03	41.163,58	74.991,34		2.880,88
61	SERVICIO DE SALUD DE C-LM			60,00	206,31		3.058,70	4,50	551.390,94		204.575,45
63	INSTITUTO DE CONSUMO DE C-LM			322,20			2.224,00		1.625,50		554.720,45
65	INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE C-LM			232,95					100,00		4.171,70
70	INSTITUTO DE LA MUJER		60,00	102,00			14.195,00		7.838,40	15,00	332,95
71	INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE C-LM			364,77			2.403,44	199,00	3.984,50		22.210,40
	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>3.446,00</b>	<b>970,00</b>	<b>273.595,45</b>	<b>4.237,45</b>	<b>1.700,00</b>	<b>303.087,09</b>	<b>969.651,24</b>	<b>1.165.062,65</b>	<b>45,00</b>	<b>2.721.794,88</b>

Distribución de artículos por secciones.												(Miles de Euros)
Capítulo VI. Inversiones reales												Total
Sección / Artículo		60	61									Total
03	SINDICATURA DE CUENTAS	81,00										81,00
04	CONSEJO CONSULTIVO	54,10	9,12									63,22
05	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	166,00										166,00
11	PRESIDENCIA DE LA JUNTA	565,00	205,00									770,00
15	VICEPRESIDENCIA Y ECONOMÍA Y HACIENDA	12.905,23	3.071,57									15.976,80
17	ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA	134.879,57	60.811,90									195.691,47
18	EDUCACIÓN Y CIENCIA	133.514,91	24.639,43									158.154,34
19	TRABAJO Y EMPLEO	930,58	887,10									1.817,68
20	INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE	42.297,26	2.134,75									44.432,01
21	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	37.452,55	15.543,09									52.995,64
22	ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIUDADANA	10.844,18	1.100,00									11.944,18
24	CULTURA, TURISMO Y ARTESANÍA	8.747,84	9.650,88									18.398,72
27	SALUD Y BIENESTAR SOCIAL	70.360,93	17.506,49									87.867,42
50	INSTITUTO DE LA VID Y EL VINO DE C-LM	1.741,53	42,08									1.783,61
53	ESPACIOS NATURALES DE C-LM	2.383,10	7.605,61									9.988,71
55	INSTITUTO DE PROMOCIÓN EXTERIOR DE C-LM	766,65										766,65
57	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE C-LM	4.400,45	1.035,00									5.435,45
61	SERVICIO DE SALUD DE C-LM	255.769,90	1.872,24									257.642,14
63	INSTITUTO DE CONSUMO DE C-LM	589,60	253,10									842,70
65	INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE C-LM	1.542,51	1,08									1.543,59
70	INSTITUTO DE LA MUJER	209,50	175,00									384,50
71	INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE C-LM	933,00	3.088,00									4.021,00
75	AGENCIA DE LA CALIDAD UNIVERSITARIA	80,00										80,00
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>721.215,39</b>	<b>149.631,44</b>									<b>870.846,83</b>

Distribución de artículos por secciones.										(Miles de Euros)	
Capítulo VII. Transferencias de capital										Total	
Sección / Artículo										79	
02	CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA									120,00	120,00
11	PRESIDENCIA DE LA JUNTA									840,00	11.718,32
15	VICEPRESIDENCIA Y ECONOMÍA Y HACIENDA		8.055,04	1.000,00	10.878,32					1.871,99	62.943,64
17	ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA		67.531,20	2.707,69	7.674,11	44.342,50				61.547,67	184.437,73
18	EDUCACIÓN Y CIENCIA	275,00	67.928,28	2.314,10	28.131,21	1.800,00				5.336,01	105.784,60
19	TRABAJO Y EMPLEO		12,00		660,00	17.529,45				352,69	18.554,14
20	INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE		10.858,63		16.789,05	7.687,54				3.449,45	38.784,67
21	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL		85.847,74	5.000,00	9.256,29	267.646,77				30.082,93	397.833,73
22	ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIUDADANA				622.567,77					150,00	622.717,77
24	CULTURA, TURISMO Y ARTESANÍA		12.628,64	612,75	15.890,59	3.020,01				2.252,86	34.404,85
27	SALUD Y BIENESTAR SOCIAL		20.844,10		23.674,12	600,00				38.142,35	83.260,57
53	ESPACIOS NATURALES DE C-LM		965,40		4.975,00	980,00				975,00	7.895,40
57	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE C-LM		385,39		151,02					600,00	1.136,41
61	SERVICIO DE SALUD DE C-LM		37.297,28	350,00						2.505,00	40.152,28
63	INSTITUTO DE CONSUMO DE C-LM				367,80						367,80
70	INSTITUTO DE LA MUJER				100,00					125,00	225,00
71	INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE C-LM				1.401,00						1.401,00
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>275,00</b>	<b>312.353,70</b>	<b>11.984,54</b>	<b>794.267,45</b>	<b>344.506,27</b>				<b>148.350,95</b>	<b>1.611.737,91</b>

Distribución de artículos por secciones.												(Miles de Euros)
Capítulo VIII. Activos financieros												Total
Sección / Artículo	82	84									Total	
03 SINDICATURA DE CUENTAS	18,33										18,33	
04 CONSEJO CONSULTIVO	7,97										7,97	
05 CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	9,02										9,02	
11 PRESIDENCIA DE LA JUNTA	63,90										63,90	
15 VICEPRESIDENCIA Y ECONOMÍA Y HACIENDA	201,78	163,61									365,39	
17 ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA	2.092,52	600,00									2.692,52	
18 EDUCACIÓN Y CIENCIA	1.180,00										1.180,00	
19 TRABAJO Y EMPLEO	1.083,90										1.083,90	
20 INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE	137,51	225,36									362,87	
21 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	612,94										612,94	
22 ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIUDADANA	157,00										157,00	
24 CULTURA, TURISMO Y ARTESANÍA	139,75	145,00									284,75	
27 SALUD Y BIENESTAR SOCIAL	1.202,34										1.202,34	
50 INSTITUTO DE LA VID Y EL VINO DE C-LM	24,52										24,52	
53 ESPACIOS NATURALES DE C-LM	30,00										30,00	
57 SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE C-LM	108,12										108,12	
61 SERVICIO DE SALUD DE C-LM	1.142,42										1.142,42	
63 INSTITUTO DE CONSUMO DE C-LM	37,86										37,86	
65 INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE C-LM	10,00										10,00	
70 INSTITUTO DE LA MUJER	15,00										15,00	
71 INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE C-LM	18,00										18,00	
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>8.292,88</b>	<b>1.133,97</b>									<b>9.426,85</b>	



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla-La Mancha del Dictamen emitido por la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, expediente 07/OTN-0002.

Toledo, 15 de diciembre de 2008.- Fdo.: El Presidente de las Cortes, FRANCISCO JOSÉ PARDO PIQUERAS.

**- Dictamen sobre el Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, expediente 07/OTN-0002.**

## TÍTULO I Normas generales

Artículo 1. *Objeto.*

De conformidad con lo previsto en la Ley 5/1993, de 27 de diciembre, de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 13/2007, de 8 de noviembre, el presente Reglamento tiene por objeto:

- a) Ordenar el funcionamiento de la Sindicatura de Cuentas y establecer las atribuciones y el estatuto de sus miembros.
- b) Regular los procedimientos de fiscalización externa de la actividad económico-financiera del sector público castellano-mancheño.
- c) Regular otras actuaciones de la Sindicatura de Cuentas, así como las relaciones con otros órganos de control externo.
- d) Ordenar el régimen económico y presupuestario de la Sindicatura de Cuentas, y el régimen del personal a su servicio.

Artículo 2. *Identidad corporativa.*

La Sindicatura de Cuentas utilizará en el sello de sus actuaciones y como señal de identidad corporativa el escudo de Castilla-La Mancha, que se describe en la Ley 1/1983, de 30 de junio, enmarcado con la leyenda "omnia cum ratione".

Artículo 3. *Relaciones con las Cortes de Castilla-La Mancha.*

Las relaciones de la Sindicatura de Cuentas con las Cortes de Castilla-La Mancha se canalizarán a través de la Comisión de Economía y Presupuestos, salvo en aquellos casos en los que este Reglamento

prevea la intervención del Presidente o de la Mesa de las Cortes.

## TÍTULO II Organización y funcionamiento de la sindicatura

### Capítulo I Composición

Artículo 4. *Miembros de la Sindicatura de Cuentas.*

1. Son miembros de la Sindicatura de Cuentas:

- a) El Síndico de Cuentas.
- b) Los Auditores.

2. El Síndico de Cuentas y los Auditores estarán asistidos en el ejercicio de sus funciones por el Secretario General y por el resto del personal al servicio de la Sindicatura.

### Capítulo II Del Síndico de Cuentas

Artículo 5. *Rango y consideración.*

El Síndico de Cuentas tendrá el rango y consideración de Vicepresidente del Gobierno de Castilla-La Mancha a todos los efectos.

Artículo 6. *Expiración del mandato.*

El Síndico de Cuentas comunicará al Presidente de las Cortes de Castilla-La Mancha, con una antelación de dos meses, la expiración de su mandato, a los efectos oportunos.

Al perder su condición por terminación del mandato, continuará en el ejercicio de sus funciones, en tanto no se proceda al nombramiento del nuevo Síndico de Cuentas.

Artículo 7. *Cese antes de la expiración del mandato.*

Cuando por cualquier causa se produzca el cese del Síndico de Cuentas antes de la expiración de su mandato, la persona nombrada para sustituirle ejercerá sus funciones hasta la fecha en que, por cumplimiento del término legal, debiera haber cesado el Síndico sustituido.

Artículo 8. *Expediente contradictorio para determinadas causas de remoción.*

Para las causas previstas en los apartados f) y h) del artículo 4.3 de la Ley de la Sindicatura, para la remoción del Síndico de Cuentas será necesaria la tra-

mitación de expediente contradictorio, iniciado en virtud de acuerdo de la Comisión de las Cortes de Castilla-La Mancha que, en su caso, corresponda, y que habrá de ser resuelto por el Pleno de las mismas.

#### Artículo 9. *Sustitución.*

El Síndico de Cuentas será sustituido en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, por el Auditor de mayor antigüedad y, en caso de igual antigüedad, por el de mayor edad.

#### Artículo 10. *Actos y disposiciones del Síndico.*

1. Las disposiciones emitidas por el Síndico de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones, adoptarán la forma de Resoluciones.

En relación con las funciones de régimen interior de la Sindicatura, podrá dictar instrucciones en la forma de circulares.

2. Los actos y disposiciones del Síndico de Cuentas, relativas a cuestiones de personal y contratación, serán impugnables en vía contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### Artículo 11. *Funciones del Síndico.*

Corresponde al Síndico de Cuentas:

- a) Representar a la Sindicatura ante cualquier instancia y presidir sus actos corporativos y oficiales.
- b) Nombrar y separar a los Auditores.
- c) Asignar a los Auditores el trabajo a desarrollar.
- d) Ejercer la jefatura superior del personal, dirigiendo y coordinando sus actuaciones, así como desempeñando las relativas a su nombramiento y contratación.
- e) Autorizar los gastos y pagos, y aprobar las modificaciones presupuestarias precisas.
- f) Remitir a las Cortes los informes de fiscalización, con las observaciones que estime procedentes, así como copia de los mismos al Tribunal de Cuentas y a los órganos rectores de las Entidades fiscalizadas.
- g) Poner en conocimiento del Consejo de Gobierno o de la Presidencia de las Corporaciones Locales correspondientes o de las Entidades fiscalizadas cuantas incidencias graves surjan en el desarrollo de las funciones de la Sindicatura.
- h) Comunicar a las Cortes cuantos conflictos pudieran plantearse en relación con sus competencias y atribuciones, y los obstáculos y faltas de colaboración que pudieran observarse en su ejercicio.
- i) Recabar de las Entidades sujetas a fiscalización, así como de quienes perciban o gestionen fondos públicos de las mismas, los datos, informes, documentos y antecedentes que sean necesarios para el ejercicio de las funciones propias de la Sindicatura.

j) Informar a las Cortes en relación con los informes y memorias de la Sindicatura, cuando así sea requerido para ello.

k) Presentar a las Cortes la Memoria de actuaciones a que se refiere el artículo 26 de la Ley de la Sindicatura de Cuentas.

#### Artículo 12. *Competencias del Síndico previa audiencia de los Auditores.*

Corresponde al Síndico de Cuentas aprobar, previa audiencia de los Auditores, convocados conjuntamente al efecto:

- a) El Programa anual de fiscalización a desarrollar por la Sindicatura, así como aquellos que tengan el carácter de planes estratégicos de duración plurianual.
- b) Los criterios y métodos de trabajo a seguir por los Auditores en su actuación.
- c) Los informes de fiscalización.
- d) El informe-memoria a que se refiere el artículo 22 de la Ley de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha.
- e) El proyecto de presupuesto anual de la Sindicatura de Cuentas, para que se incluya en el general de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como la liquidación del mismo, para su remisión, junto con la Memoria de actuaciones, a las Cortes Regionales.
- f) La Relación de Puestos de Trabajo de la Sindicatura y sus modificaciones.

#### Artículo 13. *Delegación de competencias.*

El Síndico de Cuentas podrá delegar en el Secretario General el ejercicio de las competencias relativas al personal y las que le corresponden como órgano de contratación.

#### Artículo 14. *Gabinete del Síndico.*

1. El Síndico de Cuentas estará asistido por un Gabinete, que desempeñará, entre otras, las siguientes funciones: organizar y custodiar los archivos del Síndico; recopilar y procesar la información de carácter general que sea de interés para los miembros de la Sindicatura; atender las relaciones con los medios de comunicación y con otras instituciones, las de protocolo de la Sindicatura; las de Secretaría particular, así como cuantas otras tareas específicas le sean encomendadas por el Síndico de Cuentas.

2. El personal de Gabinete será nombrado y cesado libremente por el Síndico de Cuentas y tendrá carácter de personal eventual y de confianza. Su régimen será el establecido en el artículo 91 de este Reglamento. De recaer el nombramiento en un

funcionario público, quedará en situación de servicios especiales en la Administración de procedencia.

### Capítulo III De los Auditores

#### Artículo 15. *Nombramiento y configuración.*

1. Los Auditores serán nombrados por el Síndico de Cuentas en la forma y con los requisitos previstos en el art. 5 de la Ley de la Sindicatura de Cuentas.

2. A los Auditores se les acreditará una retribución básica como funcionarios del Grupo A, un Complemento de Destino de nivel 30 y un Complemento Específico en la cuantía necesaria para equiparar sus retribuciones con las reconocidas a los Directores Generales del Gobierno de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 16. *Funciones.*

Corresponde a los Auditores, además de las funciones que, como conjunto, les atribuye el art. 12:

a) Investigar y fiscalizar la gestión económica de los fondos públicos del Sector Público de Castilla-La Mancha y de las demás entidades sometidas a fiscalización.

b) Planificar y dirigir los trabajos de su equipo de fiscalización y auditoría.

c) Recabar de los Centros y servicios fiscalizados cuantos datos, informes, documentos o antecedentes sean precisos para el desarrollo de los trabajos que tengan encomendados.

d) Proponer al Síndico de Cuentas, para su estudio y aprobación, los informes de fiscalización y las conclusiones a que llegaran en el ejercicio de la función fiscalizadora.

e) Informar sobre las alegaciones que los órganos fiscalizados pudiesen efectuar, velando, en todo caso, por la revisión y valoración de los aspectos y conclusiones que pudieran ser más críticos o esenciales.

f) Confeccionar y presentar al Síndico de Cuentas, al final de cada trabajo, un expediente con los documentos en que se sustente el informe, junto con un resumen de las actuaciones e incidencias acaecidas en el curso de la fiscalización.

g) Elevar al Síndico de Cuentas las propuestas y sugerencias que estimen convenientes para el mejor desempeño de su trabajo, así como las referidas a eventuales nuevas actuaciones y fiscalizaciones de la Sindicatura.

h) Asesorar al Síndico de Cuentas en las materias de su competencia, emitir los informes, memorias o dictámenes que les sean solicitados y realizar cuantas tareas les sean encomendadas por el Síndico de Cuentas.

### Capítulo IV Del Secretario General

#### Artículo 17. *Nombramiento y régimen aplicable.*

1. El Secretario General será nombrado por el Síndico de Cuentas por el sistema de libre designación, con convocatoria pública, entre funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Superiores de cualquier Administración Pública y que estén en posesión del título de Licenciado en Derecho.

2. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad, el Secretario General será sustituido por un Auditor nombrado por el Síndico de Cuentas.

3. El nombramiento de Secretario General implicará la declaración del interesado en la situación de servicios especiales en el Cuerpo y Administración de procedencia.

4. El Secretario General tendrá acreditadas las mismas retribuciones asignadas a los Auditores, y estará afectado por las mismas causas de incompatibilidad.

#### Artículo 18. *Funciones.*

Corresponde al Secretario General:

a) Prestar asesoramiento jurídico al Síndico de Cuentas y a los Auditores.

b) Elaborar las propuestas de normas que deban aprobarse para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento y, en general, para el funcionamiento de la Sindicatura.

c) La dirección de los servicios generales de la Sindicatura de Cuentas, de acuerdo con las directrices que se establezcan, al objeto de garantizar el normal funcionamiento de su actividad en todos los aspectos relacionados con la gestión de su presupuesto, régimen interior, tratamiento de la información, biblioteca y archivo de documentos.

d) Dirigir la elaboración de la Memoria de actuaciones, para su aprobación por el Síndico de Cuentas y su remisión a las Cortes de Castilla-La Mancha.

e) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Sindicatura de Cuentas, su liquidación y llevar la contabilidad y gestión económica y presupuestaria de la misma.

f) Custodiar los Registros de entrada y salida y el archivo de documentos.

g) Preparar y cursar las convocatorias de las sesiones, conforme al orden del día que acuerde el Síndico de Cuentas, así como levantar las actas de los acuerdos adoptados.

h) Expedir, con el visto bueno del Síndico de Cuentas, las certificaciones de los acuerdos adoptados, así como de los actos que obren en los expedientes cus-

todiados por la Secretaría General.

i) Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados, realizando las comunicaciones de los mismos que sean necesarias y velando por su correcta ejecución.

j) Ejercer directamente las competencias relativas a la gestión del personal, elaborar la relación de puestos de trabajo y las bases de las convocatorias para la selección del personal o para la provisión de los puestos de trabajo.

k) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Síndico de Cuentas.

## Capítulo V

### De las áreas funcionales de trabajo

#### Artículo 19. *Áreas funcionales de trabajo.*

1. La Sindicatura de Cuentas, a efectos de ejercer las competencias que tiene atribuidas para la fiscalización externa de la gestión económico-financiera del sector público de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se estructura internamente en áreas funcionales de trabajo.

2. El número y contenido de cada área se determinará por el Síndico de Cuentas, previa audiencia de los Auditores, atendiendo a criterios técnicos y de organización.

#### Artículo 20. *Dirección y coordinación de las áreas de trabajo y de los equipos de fiscalización.*

1. Sin perjuicio de su dedicación a cuantas tareas les sean encomendadas por el Síndico de Cuentas, éste podrá asignar a cada Auditor la dirección de una o varias áreas funcionales de trabajo, asumiendo la responsabilidad de su buen funcionamiento.

2. Los equipos de fiscalización y auditoría, formados por personal especializado y de apoyo administrativo y técnico, podrán ser adscritos, por razones organizativas o por la programación de los trabajos a desarrollar, a cualquiera de las áreas funcionales de trabajo.

3. El Síndico de Cuentas podrá encomendar a uno de los Auditores, además de las funciones atribuidas por el artículo 16 de este Reglamento, tareas de coordinación, asistencia y apoyo técnico a las diferentes áreas funcionales.

## Capítulo VI

### Del Estatuto de los miembros de la Sindicatura

#### Artículo 21. *Régimen de incompatibilidades.*

1. Tanto el Síndico como los Auditores están suje-

tos al régimen de incompatibilidades del art.19 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

2. Podrán, no obstante, desarrollar las siguientes actividades:

a) La participación en seminarios, cursos o conferencias promovidos por entidades públicas, siempre que no tengan carácter permanente o habitual, ni excedan del límite anual de horas que establece la normativa aplicable en la Función Pública.

b) La participación en Tribunales calificadores de pruebas selectivas para el acceso a Cuerpos, Escalas o plazas de las Administraciones Públicas y en Comisiones de Valoración de procedimientos de provisión de puestos convocados por éstas.

c) Las de creación, producción o divulgación de carácter literario, artístico, científico o técnico y las publicaciones derivadas de aquéllas.

d) La colaboración, con carácter ocasional, en tareas de docencia o investigación, siempre que no incidan ni interfieran en el estricto cumplimiento de sus funciones, o comprometan su imparcialidad.

#### Artículo 22. *Declaración de actividades, intereses y bienes.*

El Síndico de Cuentas y los Auditores presentarán declaración sobre actividades, intereses y bienes, en la forma y dentro de los plazos señalados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, que serán remitidas a las Cortes Regionales y publicadas en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 23. *Principios de actuación.*

El Síndico de Cuentas desempeñará sus funciones con absoluta independencia y en interés general de la Comunidad Autónoma; no solicitará ni aceptará instrucciones de órgano o persona alguna.

Los Auditores ejercerán sus funciones de acuerdo con los principios de imparcialidad y dignidad inherentes a las mismas, cuidarán del despacho pronto y eficaz de los asuntos que les hubieren correspondido, y no podrán ser perseguidos por las opiniones expresadas en el ejercicio de sus funciones.

#### Artículo 24. *Deber de sigilo.*

1. El Síndico y los Auditores tienen el deber de guardar en secreto las cuestiones, materias y asuntos examinados y los acuerdos adoptados, en tanto no se hagan públicos la memoria o el informe correspondientes.

2. No podrán hacer declaraciones o manifestaciones públicas valorativas, orales o escritas, sobre materias o cuestiones concretas, conceptuadas como

reservadas y directamente relacionadas con su función.

*Artículo 25. Consideración de autoridad pública en el ejercicio de sus funciones.*

En el ejercicio de sus funciones, el Síndico de Cuentas y los Auditores tendrán la consideración de autoridad pública, a los efectos de responsabilidad administrativa y penal de quienes cometieren agravios contra ellos, de hecho o de palabra, en acto de servicio o con motivo del mismo.

*Artículo 26. Efectos del cese.*

Al producirse el cese del Síndico de Cuentas o de los Auditores por cualquier causa, continuarán percibiendo las retribuciones que tuvieran acreditadas, con cargo al presupuesto de la Sindicatura, hasta tanto no se proceda a la toma de posesión en los puestos de trabajo que, por su condición de funcionarios públicos, les correspondan.

### TITULO III

#### **Del ejercicio de la función fiscalizadora y del procedimiento de las actuaciones**

##### Capítulo I

#### **Del alcance y contenido de la función fiscalizadora**

*Artículo 27. Concepto.*

La función fiscalizadora de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, comprende un conjunto de actuaciones de carácter técnico, de acuerdo con un programa de trabajo, que tiene por objeto comprobar el sometimiento de la actividad económica, financiera y contable del sector público a los principios de legalidad, eficacia y economía.

*Artículo 28. Alcance.*

1. En el ejercicio de su función fiscalizadora, a la Sindicatura le corresponde comprobar:

a) La legalidad y regularidad de los ingresos y gastos públicos.

b) La utilización de los recursos disponibles atendiendo al grado de cumplimiento de los objetivos, al coste de los medios elegidos o si tales medios se utilizaron de la forma más adecuada.

c) La contabilidad, con el objeto de verificar su adecuación a los principios contables y que la misma refleje la realidad económica del sujeto controlado.

d) La eficacia de los sistemas de control de legalidad y regularidad internos, evaluando las estructuras

y procedimientos de la gestión económico-financiera.

e) Cuando así se considere para la consecución de sus fines, la función fiscalizadora podrá alcanzar la revisión técnica de los sistemas informáticos de gestión económico-financiera del sujeto fiscalizado, realizada mediante técnicas de auditoría informática, para el aseguramiento y confiabilidad de los datos y los sistemas.

2. En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Sindicatura de Cuentas aplicará los principios y normas de auditoría del sector público y empleará las técnicas y procedimientos que resulten idóneos a la fiscalización pretendida.

*Artículo 29. Contenido.*

El ejercicio de la función fiscalizadora comprenderá las siguientes actuaciones:

a) El examen y comprobación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de las Entidades Locales y de la Universidad de Castilla-La Mancha.

b) El examen y comprobación de las cuentas de los demás sujetos incluidos en su ámbito de actuación, con la finalidad de obtener un conocimiento adecuado de su gestión y de su situación financiera y patrimonial.

c) El examen y comprobación de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, así como de las incorporaciones, ampliaciones, transferencias y demás modificaciones de los créditos presupuestarios iniciales.

d) La fiscalización de los contratos, cualquiera que sea su carácter, formalizados por los diferentes sujetos incluidos en su ámbito de actuación, que alcanzará a todo el procedimiento de contratación.

e) El análisis de la situación y variaciones del patrimonio de los entes integrantes del Sector Público a que hace referencia el artículo 8 de la Ley de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha. La fiscalización de la situación del patrimonio se ejercerá a través de los inventarios y la contabilidad legalmente establecidos y alcanzará la tesorería, los empréstitos y las demás formas de endeudamiento.

f) El examen y comprobación de la adecuada obtención, utilización y disfrute de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas, exenciones y bonificaciones recibidas y, en su caso, la realidad y regularidad de las operaciones con ellas financiadas. El análisis de las ayudas versará, asimismo, sobre su normativa reguladora y la sujeción de su concesión a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

g) El examen de los ingresos y gastos derivados de las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha, en los términos previstos en la legislación electoral.

h) Cualquier otra actuación que sea adecuada

para el cumplimiento de sus funciones.

#### Artículo 30. *Clases de informes.*

1. La Sindicatura de Cuentas cumplirá su función fiscalizadora mediante la emisión de informes, que podrán ser de carácter general o específicos, y se elaborarán y aprobarán de acuerdo con lo que establece este Reglamento y sus normas de desarrollo.

2. Tendrán la consideración de informes generales aquellos que se refieran al examen y a la comprobación de las cuentas de rendición periódica obligatoria de las entidades del sector público de Castilla-La Mancha, cuyo ámbito temporal comprende un ejercicio económico.

3. Los informes específicos expondrán los resultados de actuaciones concretas de fiscalización, incluidas en el Programa anual de fiscalización, que se realicen sobre entidades, períodos, cuentas, operaciones, actividades o servicios determinados.

### Capítulo II

#### De la rendición de cuentas y el deber de colaboración

#### Artículo 31. *Cuentadantes.*

Serán cuentadantes en las que se deban rendir a la Sindicatura de Cuentas:

a) Los que tienen tal condición, según el artículo 107 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

b) Los que tienen tal condición, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

c) Los particulares que administren, recauden o custodien fondos o valores de la Comunidad Autónoma.

d) Los perceptores de subvenciones u otras ayudas de cualquier naturaleza, con cargo a los presupuestos de las Entidades que integran el sector público castellano-manchego.

En tal caso, la rendición de cuentas se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificar la aplicación de los fondos recibidos ante el órgano concedente de la subvención o ayuda, o, en su caso, del cumplimiento de las obligaciones formales vinculadas al disfrute de las exenciones o bonificaciones fiscales directas y personales, sin perjuicio en todos los casos de la rendición material ante la Sindicatura de Cuentas, cuando ésta lo requiera.

#### Artículo 32. *Plazos para la rendición de las cuentas.*

Los distintos componentes del Sector Público de la

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha deberán rendir anualmente sus cuentas a la Sindicatura de Cuentas en los plazos siguientes:

a) La Cuenta General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha deberá presentarse en los plazos previstos en la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

b) Las Cuentas Generales de cada una de las Entidades Locales deberán presentarse dentro del mes siguiente a su aprobación por los respectivos Plenos en el plazo previsto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

c) La Cuenta General de la Universidad de Castilla-La Mancha, en el mes siguiente a la fecha en que finalice el plazo que, en su caso, establezca la normativa aplicable de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para su presentación al Consejo de Gobierno, conforme prevé la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

d) Las cuentas de las empresas públicas, con participación mayoritaria o dominio efectivo, directo o indirecto, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el mes siguiente a la fecha en que finalice el plazo establecido en el artículo 107.5 de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

e) Las entidades públicas, que formando parte del Sector Público Regional, elaboren sus cuentas según los principios y normas del Plan General de Contabilidad de las Empresas, las remitirán en el mes siguiente a la fecha en que finalice el plazo establecido en el artículo 107.5 de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

f) Igualmente, deberán presentarse dentro del mes siguiente a su aprobación y, en todo caso, antes del treinta de septiembre del ejercicio siguiente al que se refieran, las Cuentas anuales de las restantes entidades no incluidas en las letras anteriores.

#### Artículo 33. *Rendición telemática.*

La Sindicatura de Cuentas por sí misma, o en colaboración con otros Órganos de Control Externo, podrá establecer procedimientos alternativos de presentación telemática de las cuentas a rendir por los sujetos enumerados en el artículo anterior, basados en sistemas seguros de transmisión de información y con formatos de entrega predefinidos, fijándose por aquélla, los mecanismos de validación y autenticación necesarios.

#### Artículo 34. *Rendición de la información sobre la contratación del Sector Público Regional.*

1. Los órganos de contratación incluidos en el ámbito de aplicación del Registro público de contratos del Sector Público Regional de Castilla-La Mancha, cumplirán la obligación de remitir los contratos a la Sindicatura de Cuentas, derivada del artículo 29 de la

Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, mediante la comunicación al citado Registro de los contratos que adjudiquen. Con carácter anual, el Registro de contratos remitirá la información a la Sindicatura de Cuentas.

2. Los órganos de contratación de los demás sujetos incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento que no tengan la obligación de facilitar la información de su actividad contractual al Registro de contratos de la Comunidad Autónoma, deberán remitir a la Sindicatura de Cuentas la relación de los contratos que formalicen, cuando, atendiendo a su naturaleza, excedan de las cuantías establecidas en el artículo 29 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como de las incidencias contractuales a que se refiere dicho precepto. Esta relación deberá ajustarse a las características y a los contenidos que establezca la Sindicatura de Cuentas.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la Sindicatura de Cuentas podrá reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes con relación a los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.

#### Artículo 35. *Registros de Entes obligados a la rendición de sus cuentas.*

1. La Secretaría General llevará un registro actualizado de los Entes Públicos que deben rendir sus cuentas a la Sindicatura y en el que se hará constar la fecha en que se reciban.

2. En coordinación con la Secretaría General, cada área funcional de trabajo podrá mantener un registro auxiliar relativo al ámbito de su actuación, en el que constarán las cuentas de las entidades que integran ese ámbito y deban rendirse periódicamente a la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, así como las fechas para su rendición.

3. Para la adecuada y permanente actualización de los Registros a que se refieren los párrafos anteriores, la Sindicatura podrá recabar cuanta información sea necesaria relativa a la creación, modificación o extinción de cualquier Entidad que deba figurar en los mismos.

4. Con los datos que consten registrados, la Secretaría General confeccionará una relación de los Entes Públicos que no hubiesen rendido en plazo las cuentas del ejercicio anterior, a los efectos de cursar el correspondiente requerimiento para que lo cumplan en término de quince días. De no ser atendido el requerimiento se estará a lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 36. *Deber general de colaboración.*

En el ejercicio de sus funciones, la Sindicatura de Cuentas podrá exigir la colaboración de cualquier per-

sona, sea física o jurídica, pública o privada, sujeta a fiscalización, o que por disposición legal esté obligada a proporcionarla, que tendrán la obligación de facilitar cuanta documentación les sea requerida y prestar la colaboración que se les solicite para el cumplimiento de las actividades de la Sindicatura de Cuentas, pudiendo ésta utilizar los antecedentes y resultados de cualquier función interventora o de control interno o externo con que cuenten las entidades fiscalizadas.

#### Artículo 37. *Otros obligados a colaborar.*

1. La obligación de colaborar con la Sindicatura de Cuentas es igualmente exigible a las personas físicas o jurídicas beneficiarias de subvenciones, créditos, avales o ayudas, cualquiera que sea su naturaleza, concedidos por el Sector Público.

2. Además de a los beneficiarios, esta obligación incumbe a quienes resulten sus destinatarios finales, así como a las personas físicas o jurídicas vinculadas con los beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas y los proveedores, clientes y demás terceros relacionados directa o indirectamente con las operaciones financiadas con dichas subvenciones, créditos y ayudas.

3. Estarán igualmente obligados a suministrar los documentos, antecedentes e informes que se les requieran, quienes, por cualquier causa, manejen, custodien o administren bienes, fondos, efectos, valores o caudales públicos.

#### Artículo 38. *Plazo y procedimiento para atender la petición de colaboración.*

El órgano, persona física o jurídica que recibiere cualquier petición de colaboración de la Sindicatura de Cuentas estará obligada a acusar recibo y cumplimentarla dentro del plazo que se señale, salvo imposibilidad que será debidamente razonada con ocasión de acusar recibo, indicando, en este caso, el plazo que precise para su atención.

#### Artículo 39. *Omisión del deber de colaboración.*

1. Cuando la información o documentación solicitada no sea atendida o se hayan incumplido los plazos fijados, o se produzca cualquier clase de obstrucción que impida o dificulte el ejercicio de la función fiscalizadora, la Sindicatura de Cuentas, sin perjuicio de su constancia en los correspondientes informes, podrá adoptar las siguientes medidas:

a) Requerir conminatoriamente, por escrito, con concesión de un nuevo plazo, que no excederá de 15 días naturales, y, en su caso, comunicarlo a los superiores de los obligados a colaborar, a los efectos de la exigencia de responsabilidades en que se hubiese podido incurrir.

b) Proponer, a quien corresponda en cada caso, la exigencia de las responsabilidades en que se hubiera incurrido.

c) Comunicar el incumplimiento, si no fuese respetado el plazo perentorio concedido, a los órganos de administración y gobierno de las Entidades obligadas a colaborar.

2. La Sindicatura de Cuentas pondrá en conocimiento de las Cortes de Castilla-La Mancha la falta de colaboración de los obligados a prestarla.

### Capítulo III De la iniciativa y la planificación de las actuaciones

#### Artículo 40. Iniciativa fiscalizadora

1. La iniciativa fiscalizadora corresponde a la Sindicatura de Cuentas y al Pleno de las Cortes de Castilla-La Mancha.

2. Además podrán interesar igualmente la actuación fiscalizadora de la Sindicatura de Cuentas, o la emisión de informes:

- a) El Gobierno de la Comunidad Autónoma.
- b) Las Entidades Locales, previo acuerdo de su respectivo Pleno.

#### Artículo 41. *Peticiones de informes de fiscalización.*

1. Las peticiones de informes, memorias o dictámenes por parte del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y por la Entidades Locales, previo acuerdo de su Pleno respectivo, *tendrán carácter excepcional* y estarán sujetas a la aprobación por la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha.

2. En todo caso, la inclusión de tales solicitudes en el Programa anual de fiscalización de la Sindicatura de Cuentas, quedará además sujeta a la viabilidad de su realización y a la disponibilidad de medios para llevarla a cabo, siendo su delimitación y alcance el que técnicamente determine la propia Sindicatura de Cuentas.

#### Artículo 42. *Programa anual de fiscalización.*

1. El Síndico de Cuentas, previa audiencia de los Auditores, de acuerdo con sus dotaciones presupuestarias y medios disponibles, aprobará cada año un Programa de fiscalización, de cuya ejecución pueda derivarse un juicio suficiente sobre la calidad y regularidad de la gestión económico-financiera del sector público castellano-manchego.

2. El Programa anual de fiscalización se aprobará dentro del primer trimestre del ejercicio al que se re-

fiera, y se remitirá a las Cortes de Castilla-La Mancha, para su conocimiento.

3. Sin perjuicio de la remisión de la Memoria Anual contemplada en el artículo 79 de este Reglamento, en el primer trimestre del ejercicio posterior al que corresponda, el Síndico de Cuentas comparecerá ante las Cortes de Castilla-La Mancha, a fin de informar sobre el estado de ejecución de las incidencias surgidas en el plan anual de fiscalización.

#### Artículo 43. *Planes estratégicos plurianuales.*

La Sindicatura podrá aprobar planes estratégicos de duración plurianual. La planificación procurará que las actuaciones afecten de manera equilibrada a todos los ámbitos del Sector Público a que se refiere el artículo 8 de la Ley de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, así como su más adecuada distribución temporal y espacial.

#### Artículo 44. *Contenido del Programa anual de fiscalización.*

El Programa anual de fiscalización incluirá las siguientes actuaciones de carácter general:

- a) Examen y comprobación de la Cuenta General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que incluirá las cuentas tanto de la Administración Autonómica como de sus organismos autónomos y de aquellas entidades públicas con presupuesto limitativo.
- b) Examen y comprobación de las cuentas anuales de las Empresas Públicas incluidas en el Sector Público Autonómico.
- c) Examen y comprobación de las cuentas anuales rendidas por la Universidad de Castilla-La Mancha.
- d) Análisis de la rendición de las cuentas de las Corporaciones Locales y demás organismos, empresas y entidades integrantes del Sector Público Local de Castilla-La Mancha.
- e) Examen y comprobación de las cuentas anuales de las demás Entidades que forman parte del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, no incluidas en los apartados anteriores.

#### Artículo 45. *Otras actuaciones que pueden incluirse en el Programa anual de fiscalización.*

Igualmente, el Programa podrá precisar otras actuaciones fiscalizadoras a desarrollar en el ejercicio correspondiente, detallando el ámbito subjetivo, objetivo y temporal de las mismas.

#### Artículo 46. *Actuaciones de fiscalización derivadas de peticiones formuladas conforme al art. 13.2 de la Ley de la Sindicatura.*

Las actuaciones fiscalizadoras que pudieran derivarse de peticiones formuladas en los términos previstos por el artículo 13.2 de la Ley de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, podrán ser incluidas en el Programa anual de Fiscalización, conforme a los requisitos y condiciones establecidas en el art. 41 de este Reglamento.

#### Artículo 47. *Modificación del Programa anual de fiscalización.*

1. Una vez aprobado el Programa anual de fiscalización, la adopción de cualquier iniciativa fiscalizadora, ya sea de la propia Sindicatura o de las Cortes de Castilla-La Mancha, requerirá la modificación de dicho Programa, que deberá ser aprobada por el Síndico de Cuentas, con audiencia de los Auditores.

2. Asimismo, el Síndico de Cuentas podrá acordar la supresión en el Programa anual de fiscalización de la previsión de realización de alguna actuación fiscalizadora o dejarla en suspenso para su inclusión en el Programa del año siguiente.

3. Aprobada cualquier modificación del Programa anual de fiscalización, la Sindicatura lo comunicará a las Cortes de Castilla-La Mancha, con indicación de las causas que la motivan.

#### Artículo 48. *Dirección de las actuaciones fiscalizadoras.*

1. La dirección de las actuaciones fiscalizadoras incluidas en el Programa anual de fiscalización será asumida por el Auditor responsable del correspondiente área y ámbito funcional, de acuerdo con la adscripción prevista en el artículo 20 de este Reglamento, sin perjuicio de que el Síndico de Cuentas pueda asignar a uno o varios Auditores, la dirección de una concreta actuación fiscalizadora.

2. Además, cada actuación fiscalizadora tendrá asignados los medios personales necesarios para el cumplimiento y la consecución de los objetivos establecidos.

#### Artículo 49. *Inicio de actuaciones fiscalizadoras y actuaciones preparatorias.*

1. Cuando se vaya a comenzar una actuación fiscalizadora, el Síndico de Cuentas de Castilla-La Mancha notificará su inicio a los responsables de la Entidad objeto de la misma, con una antelación mínima de 5 días hábiles.

2. Para el examen y comprobación de las cuentas que hayan de ser rendidas a la Sindicatura, se podrán realizar por ésta, actuaciones preparatorias antes de los plazos previstos legalmente para su rendición.

#### Artículo 50. *Régimen aplicable a la tramitación de los procedimientos de fiscalización.*

Los procedimientos de fiscalización deben tramitarse de oficio y ajustarse a las prescripciones de la Ley de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, del presente Reglamento, y de las disposiciones, acuerdos y resoluciones que la Sindicatura dicte para su desarrollo o aplicación.

### Capítulo IV

#### **De la programación y ejecución de las actuaciones fiscalizadoras**

##### Artículo 51. *Directrices Técnicas.*

1. Corresponde a los Auditores que dirigen las actuaciones fiscalizadoras, establecer las Directrices Técnicas que van a regir tales actuaciones.

2. Las Directrices Técnicas tienen por objeto concretar el alcance y tipo de fiscalización a emprender, los objetivos generales de la misma, los medios personales que se emplearán en su desarrollo y el calendario de ejecución.

##### Artículo 52. *Programas de trabajo.*

1. Las comprobaciones que sustenten las pruebas de una actuación fiscalizadora se ejecutarán siguiendo lo establecido en los correspondientes programas de trabajo, que especificarán, entre otros, los objetivos concretos y las verificaciones a realizar para fundamentar los resultados de la fiscalización.

2. Los programas de trabajo serán elaborados por los responsables técnicos que designe el Auditor que dirige la actuación fiscalizadora y desarrollados por los miembros del equipo de auditoría adscritos a dicha actuación.

##### Artículo 53. *Requerimientos de documentación.*

Con carácter general, la documentación requerida por la Sindicatura de Cuentas, como consecuencia de una actuación fiscalizadora, deberá ser remitida a la misma en un plazo máximo de 15 días hábiles.

##### Artículo 54. *Soportes de la información.*

1. La documentación preceptiva que deba ser enviada a la Sindicatura podrá ser remitida en soporte magnético o utilizando los medios informáticos, y con los requerimientos técnicos, alcance y contenido que se estimen procedentes por ésta.

2. En el ejercicio de la actividad fiscalizadora, la Sindicatura de Cuentas, con la finalidad de simplificar la obligación de aportar la documentación solicitada, podrá, además, instar de los Entes objeto de fiscalización, el acceso a sus sistemas de información de carácter económico-presupuestario y de gestión.

*Artículo 55. Puesta a disposición de la documentación en las dependencias de la entidad fiscalizada.*

En aquellos supuestos en que razones de programación y ejecución del trabajo de fiscalización así lo aconsejen, la Sindicatura de Cuentas podrá, en relación con la documentación solicitada, requerir al órgano o entidad objeto de fiscalización, que la misma se ponga a disposición del equipo de auditoría en las dependencias de dicho órgano, para su examen y comprobación.

*Artículo 56. Interlocutor.*

A los efectos de facilitar la comunicación con el responsable técnico de las actuaciones fiscalizadoras, así como las actividades de los miembros del equipo de fiscalización en las dependencias correspondientes, el órgano o entidad objeto de fiscalización designará un interlocutor que tenga suficientes atribuciones y facultades para atender con la necesaria celeridad las solicitudes y requerimientos de documentos y de información que se le efectúen.

*Artículo 57. Ejecución de las actuaciones fiscalizadas.*

La ejecución de las actuaciones fiscalizadoras comprenderá la realización de las pruebas previstas en los programas de trabajo, el establecimiento de la documentación que debe constituir el archivo de la fiscalización y las condiciones de su custodia y la determinación de los procedimientos de revisión y supervisión de los trabajos.

## Capítulo V

### **De la elaboración y aprobación de los informes de fiscalización**

*Artículo 58. Borrador de informe provisional.*

1. Toda actuación fiscalizadora llevada a cabo por la Sindicatura de Cuentas, una vez culminados los procedimientos de fiscalización a que se refiere el presente título, concluirá con un borrador de informe provisional, propuesto por el Auditor responsable.

2. El borrador de informe provisional será sometido al resto de Auditores, pudiendo introducirse las modificaciones adecuadas para asegurar la normalización de los procedimientos y la homogeneidad de los criterios aplicados.

3. El Auditor responsable, tras la valoración de las consideraciones efectuadas, confeccionará el proyecto de informe provisional, del que se dará traslado al Síndico de Cuentas.

*Artículo 59. Aprobación del informe provisional.*

El Síndico de Cuentas, previa audiencia de los Auditores, convocados conjuntamente al efecto, deberá aprobar el informe provisional, que será remitido a los responsables legales del Ente fiscalizado, al objeto de que se formulen las alegaciones que estimen pertinentes, en el plazo que se fije en la comunicación y *que será, como mínimo de un mes, ampliable por otros meses por causa justificada.*

*Artículo 60. Alegaciones al informe provisional.*

1. Las alegaciones formuladas por la entidad fiscalizada podrán venir acompañadas de los documentos que considere pertinentes en relación con la fiscalización realizada y, en su caso, exponer las medidas que haya adoptado o tenga previsto adoptar en referencia a las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe provisional.

2. Dentro del plazo indicado para formular alegaciones, también podrán, en su caso, presentarlas aquellos que hayan ostentado la titularidad o la representación legal de la Entidad fiscalizada, durante el periodo objeto de fiscalización.

*Artículo 61. Prórroga del plazo para alegaciones.*

Cuando se solicite la prórroga del plazo para la remisión de alegaciones, el Auditor responsable de la fiscalización apreciará si la solicitud se ha cursado en tiempo y forma y si existe causa justa para su concesión, comunicándolo al Síndico, a los efectos de que adopte la resolución motivada que estime oportuna para su posterior notificación al solicitante.

*Artículo 62. Nuevas comprobaciones o diligencias complementarias en relación con las alegaciones presentadas.*

Corresponde al Auditor responsable de la fiscalización, una vez analizadas las alegaciones y documentos aportados, apreciar la conveniencia de acordar nuevas comprobaciones o diligencias, así como su ámbito de aplicación. Del resultado de estas actuaciones se dará traslado a la entidad fiscalizada en el plazo que se indique, sin que exceda de 15 días hábiles, siempre que suponga una alteración sustancial del contenido del informe provisional aprobado inicialmente.

*Artículo 63. Valoración de las alegaciones.*

A la vista de las alegaciones y de la documentación presentada por la entidad fiscalizada dentro de los plazos previstos, el Auditor responsable de la fiscalización procederá a la valoración de las mismas, introduciendo, en su caso, en el informe provisional

las modificaciones que estime oportunas.

*Artículo 64. Falta de presentación de alegaciones.*

En aquellos supuestos en que, una vez finalizado el plazo de presentación de alegaciones o, en su caso, la prórroga concedida, no se hayan recibido alegaciones al informe provisional por parte de la Entidad fiscalizada, éste pasará a tener carácter definitivo, a los efectos de su aprobación por el Síndico de Cuentas.

*Artículo 65. Otra documentación recibida en fase de valoración de alegaciones.*

En el trámite de valoración de alegaciones, el Auditor responsable de la fiscalización podrá tomar en consideración la documentación recibida de forma extemporánea, si bien, tal documentación, al no tener carácter de alegaciones, no se incorporará al informe.

*Artículo 66. Propuesta de informe definitivo.*

El Auditor responsable de la fiscalización elaborará la propuesta de informe definitivo que elevará al Síndico de Cuentas para su toma en consideración, junto con el resultado de la valoración efectuada y las alegaciones que no hayan sido aceptadas.

*Artículo 67. Aprobación del informe definitivo.*

Corresponde al Síndico de Cuentas, previa audiencia de los Auditores, convocados conjuntamente al efecto, aprobar el informe definitivo, que pondrá fin a cada actuación fiscalizadora.

*Artículo 68. Remisión y publicación del informe definitivo.*

El informe definitivo, una vez aprobado por el Síndico, será remitido, junto con las alegaciones no aceptadas, a la Entidad fiscalizada, a las Cortes de Castilla-La Mancha y al Diario Oficial de Castilla-La Mancha para su publicación. Asimismo, será enviado un ejemplar al Tribunal de Cuentas, a través de su Presidencia.

## Capítulo VI

### **Del Informe-memoria sobre revisión y rendición de las Cuentas del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**

*Artículo 69. Alcance y contenido.*

El Informe-memoria a que se refiere el art.22 de la Ley de la Sindicatura de Cuentas, contendrá, con ca-

rácter general, un resumen de las actuaciones relativas a la revisión y rendición de las cuentas de las Entidades y Organismos a que se refiere el art. 8.1 de la citada Ley, que incluirá las medidas a adoptar, en su caso, para la mejora de la gestión económico-financiera del sector público de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

*Artículo 70. Elaboración, aprobación y remisión a las Cortes de Castilla-La Mancha.*

La elaboración de dicho Informe-memoria corresponde al Auditor o Auditores designados al efecto por el Síndico de Cuentas y podrá referirse a más de un ejercicio. Una vez aprobado por el Síndico, será remitido a las Cortes de Castilla-La Mancha al menos cada dos años.

## TITULO IV

### **Otras actuaciones de la Sindicatura**

*Artículo 71. Delegación de la instrucción de un procedimiento de jurisdicción contable.*

Si el Tribunal de Cuentas hiciera uso de la facultad de delegación prevista en el artículo 26.3 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, para la instrucción de un procedimiento jurisdiccional, la Sindicatura de Cuentas podrá asumir el ejercicio de dicha delegación.

*Artículo 72. Designación de instructor.*

Asumida la delegación de competencias, el Síndico de Cuentas designará el instructor encargado del procedimiento, asignándole los medios personales y materiales necesarios.

*Artículo 73. Régimen aplicable a la instrucción.*

La instrucción del procedimiento jurisdiccional se ajustará a los términos en que se haya producido la delegación y a los mismos trámites por los que se rija el Tribunal de Cuentas.

*Artículo 74. Acción pública para la exigencia de responsabilidad contable.*

Será pública la acción para la exigencia de responsabilidad contable. La Sindicatura de Cuentas trasladará la denuncia o testimonio al Tribunal de Cuentas.

*Artículo 75. Indicios de responsabilidad penal.*

Si en cualquier momento de la instrucción del procedimiento se apreciaren indicios racionales de responsabilidad penal, la Sindicatura de Cuentas dará

cuenta al Ministerio Fiscal a los efectos oportunos, comunicándolo, asimismo, al Tribunal de Cuentas a través de su Presidente.

*Artículo 76. Colaboración con el Tribunal de Cuentas en actuaciones fiscalizadoras.*

1. Cuando por acuerdo del Tribunal de Cuentas se solicitara de la Sindicatura de Cuentas la práctica de concretas actuaciones fiscalizadoras, propias de aquél, referidas al Sector Público Estatal, la Sindicatura de Cuentas podrá prestar la colaboración requerida siempre que el Órgano, Entidad o Empresa a fiscalizar radique en el territorio de Castilla-La Mancha.

2. Si la Sindicatura de Cuentas aceptase realizar las actuaciones fiscalizadoras referidas en el punto anterior, lo pondrá en conocimiento de las Cortes Regionales.

3. Las actuaciones se realizarán de acuerdo al procedimiento y normas establecidas en el presente Reglamento.

*Artículo 77. Actuaciones fiscalizadoras por delegación del Tribunal de Cuentas Europeo.*

La Sindicatura de Cuentas podrá practicar cuantas actuaciones fiscalizadoras le sean delegadas por el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con la legislación que sea aplicable.

*Artículo 78. Colaboración con las Cortes de Castilla-La Mancha.*

1. Con independencia de la tramitación correspondiente de los informes de fiscalización, la Mesa de las Cortes Regionales podrá requerir la colaboración o el asesoramiento de la Sindicatura de Cuentas, mediante la emisión de informes sobre materias relacionadas con sus competencias.

2. Si, una vez emitido el informe solicitado, se requiriera comparecer ante algún Órgano de las Cortes Regionales, le corresponderá hacerlo al Síndico de Cuentas.

3. Dentro del ámbito de materias que constituyen sus competencias, la Sindicatura de Cuentas, podrá someter a la consideración de las Cortes Regionales propuestas o mociones tendentes a mejorar la gestión de los fondos públicos en Castilla-La Mancha.

4. Asimismo, están facultadas para solicitar de la Sindicatura de Cuentas informes, memorias o dictámenes las Comisiones de investigación de las Cortes de Castilla-La Mancha que se constituyan, siempre que el acuerdo de petición se adopte por mayoría de sus miembros.

*Artículo 79. Memoria anual de actividades.*

Anualmente, dentro del primer trimestre, la Sindicatura de Cuentas remitirá a las Cortes de Castilla-La Mancha la Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio anterior, así como la liquidación de su presupuesto con el contenido previsto en el artículo 83.2 de este Reglamento. La citada Memoria incluirá la mención de las actuaciones fiscalizadoras desarrolladas en dicho periodo, así como la relación de las actividades institucionales, formativas y divulgativas más relevantes, en las que haya participado.

## TITULO V

### Del régimen económico y presupuestario

#### Capítulo I

#### De la elaboración y aprobación del presupuesto

*Artículo 80. Procedimiento.*

1. La Sindicatura de Cuentas elaborará y aprobará su proyecto de presupuesto.

2. Corresponde a la Secretaría General la redacción del anteproyecto de presupuesto de la Sindicatura, que elevará al Síndico de Cuentas para su aprobación, previa audiencia de los Auditores convocados conjuntamente al efecto.

3. Una vez aprobado se remitirá a la Consejería de Economía y Hacienda para que se incluya, como sección independiente, en el Proyecto de Ley de presupuestos generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

*Artículo 81. Competencias de gestión presupuestaria y de fiscalización de los actos de contenido económico.*

1. Sin perjuicio de la especificidad en la configuración orgánica de la Sindicatura de Cuentas, corresponde al Síndico autorizar los gastos, ordenar los pagos y aprobar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias, conforme a la legislación reguladora de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

2. La fiscalización interna de los actos de contenido económico de la Sindicatura de Cuentas se ejercerá por el Auditor de menor edad.

*Artículo 82. Régimen de contabilidad pública.*

La Sindicatura de Cuentas está sujeta al régimen de contabilidad pública que se establezca por la Ley reguladora de la Hacienda de Castilla-La Mancha.

Artículo 83. *Liquidación del presupuesto.*

1. El examen de las cuentas de la Sindicatura corresponde a la Comisión competente en materia de Hacienda y Presupuestos de las Cortes de Castilla La Mancha.

2. Dentro del primer trimestre de cada año, y una vez aprobada por el Síndico de Cuentas, se remitirá a la Comisión antes citada, junto con la Memoria anual de actividades, la liquidación del presupuesto de la Sindicatura dividida en dos partes:

- a) Estado de los créditos autorizados en el presupuesto de gastos y sus modificaciones.
- b) Liquidación del estado de gastos.

3. La elaboración de las cuentas de la Sindicatura corresponde al Secretario General con la colaboración de la persona designada para realizar las funciones de fiscalización interna.

**CAPÍTULO II**  
**Del patrimonio y la contratación**

Artículo 84. *Régimen aplicable al patrimonio de la Sindicatura.*

1. La Sindicatura de Cuentas dispondrá de patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines, integrado por los bienes y derechos que tenga adscritos, se le adscriban o adquiera por cualquier título. La titularidad de estos bienes y derechos corresponde, en todo caso, a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. El régimen del patrimonio de la Sindicatura de Cuentas se regirá por lo dispuesto en la normativa estatal de carácter básico y en la legislación reguladora de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 85. *Régimen aplicable a la contratación.*

1. Los contratos que celebre la Sindicatura de Cuentas se regirán por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

2. Corresponde al Síndico de Cuentas actuar como órgano de contratación, sin perjuicio de las delegaciones que se acuerden al efecto.

3. La Mesa de Contratación, cuando esté prevista su constitución, estará formada por un Presidente, que será el Secretario General o persona que le supla, un mínimo de dos vocales y un secretario nombrados por el órgano de contratación, además de la persona designada para realizar las funciones de fiscalización interna.

**TÍTULO VI**  
**Del personal de la Sindicatura de Cuentas**

**Capítulo I**  
**Clases y régimen del Personal**

Artículo 86. *Régimen aplicable al personal al servicio de la Sindicatura.*

1. La Sindicatura de Cuentas dispondrá del personal que sea necesario para el desarrollo de sus funciones, que estará constituido por las personas vinculadas a la misma por una relación de servicios profesionales y retribuidos, con cargo a las dotaciones recogidas en su propio presupuesto.

2. Dicho personal, así como el régimen de sus derechos y deberes, se regirá por la legislación básica estatal, los preceptos de la propia Ley de la Sindicatura de Cuentas, lo dispuesto en el presente Reglamento y disposiciones que lo desarrollen y la demás normativa general que en el ámbito de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha pueda resultar de aplicación.

Artículo 87. *Clases de personal al servicio de la Sindicatura.*

Los empleados públicos al servicio de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha se clasifican en funcionarios de carrera, funcionarios interinos, personal eventual y personal laboral, ya sea fijo, indefinido o temporal.

Artículo 88. *Funcionarios de carrera.*

Los funcionarios de carrera son los que, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a la Sindicatura de Cuentas, desempeñando servicios profesionales retribuidos de carácter permanente, en alguno de los puestos que, con tal naturaleza, figuren en la Relación de Puestos de Trabajo de la Sindicatura de Cuentas.

Artículo 89. *Funcionarios interinos.*

1. Son funcionarios interinos los que, por razones justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de los funcionarios de carrera, cuando concurren alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto le sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

3. El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas de pérdida de la con-

dición de funcionario de carrera, previstas en la legislación básica del empleado público, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento, así como cuando se provea o amortice la plaza ocupada.

#### Artículo 90. *Personal laboral.*

Es personal laboral el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, preste servicios retribuidos en la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha. Se regirá por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa laboral, siéndoles de aplicación el Convenio Colectivo del personal de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 91. *Personal eventual.*

1. El personal eventual es el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, realiza funciones de confianza y asesoramiento especial del Síndico de Cuentas, en los términos previstos en el artículo 14 de este Reglamento, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin. Su número y condiciones retributivas serán las que figuren en la Relación de Puestos de Trabajo de la Sindicatura de Cuentas.

2. Sólo podrá nombrar personal eventual el Síndico de Cuentas, y su nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el del Síndico que los nombró.

3. La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna ni dará preferencia para prestar servicios como personal laboral.

4. Al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

#### Artículo 92. *Adscripción de medios personales a las áreas funcionales de trabajo.*

1. La Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, a los efectos de llevar a cabo las actuaciones de fiscalización y control que tiene atribuidas, se estructura, de acuerdo con lo previsto en los artículos 19 y 20 de este Reglamento, en áreas funcionales de trabajo.

2. A cada área funcional se adscribirá, formando equipos de trabajo, el personal técnico y de apoyo necesario para la ejecución de las actuaciones a desarrollar, en el número y con las características que establezca su Relación de Puestos de Trabajo, ello sin perjuicio de que, por razones organizativas o de programación de tareas, se pueda adscribir temporalmente personal de otras áreas de trabajo.

#### Artículo 93. *Jefes de área.*

1. Bajo la superior dirección de los Auditores, los jefes de área dirigirán, coordinarán e impulsarán los trabajos del personal integrado en los equipos de fiscalización encargados de la ejecución de las actuaciones propias de cada área.

2. Son funciones de los Jefes de área, entre otras, las siguientes:

a) Colaborar con los Auditores en la preparación de los manuales y guías sobre procedimientos, técnicas y pruebas a aplicar en la fiscalización del ámbito correspondiente a su respectiva área funcional.

b) Proponer al Auditor la memoria de planificación preliminar de los trabajos a desarrollar, así como la configuración de los equipos y recursos materiales necesarios para su ejecución y la distribución de tareas entre el personal adscrito a los equipos.

c) Elaborar los borradores de Directrices Técnicas y sus posteriores modificaciones.

d) Coordinar, bajo la superior dirección del Auditor responsable, las relaciones con las entidades fiscalizadas.

e) Coordinar e impulsar con los equipos de auditoría la ejecución de los trabajos, proporcionando instrucciones y asignando tareas y niveles de responsabilidad a los miembros del equipo.

f) Elevar a los Auditores las propuestas y sugerencias que estimen necesarias para el mejor desempeño de las tareas asignadas a los equipos de fiscalización integrados en su área de trabajo.

g) Redactar el borrador del anteproyecto de informe provisional y colaborar con los Auditores en la redacción de la propuesta de informe sobre las alegaciones presentadas al mismo.

h) Prestar a los Auditores el asesoramiento técnico, así como el apoyo y colaboración, que les sea requerido en relación con los cometidos propios de su área funcional.

#### Artículo 94. *Equipos de trabajo y fiscalización.*

A los integrantes de los equipos de trabajo y fiscalización, de acuerdo con la asignación de tareas y niveles de responsabilidad que se les atribuya, les corresponde, entre otras, las siguientes funciones:

a) Recopilar y ordenar, de acuerdo con las instrucciones de los jefes de área, los informes, estudios, documentos y estados que sea necesario conocer para el mejor desarrollo del trabajo.

b) La ejecución material de las actuaciones previstas en los programas de fiscalización, realizando las pruebas de cumplimiento y sustantivas incluidas en los papeles de trabajo, analizando y revisando las cuentas, los estados financieros, el

control interno, así como los aspectos relativos a la organización y gestión de las entidades fiscalizadas.

c) Elevar los memorandos con los resultados obtenidos en la ejecución de los trabajos.

d) Adoptar las medidas adecuadas para asegurar la custodia, conservación y archivo de los papeles de trabajo y demás documentación derivada de las actuaciones fiscalizadoras.

e) Formular las propuestas y sugerencias que estimen necesarias para el mejor desempeño de los cometidos asignados al equipo.

f) Todas aquellas de ejecución material o de apoyo y colaboración que pudieran serles encomendadas.

*Artículo 95. Personal adscrito a la Secretaría General.*

La Secretaría General dispondrá del personal que sea necesario para llevar a cabo las funciones que tiene atribuidas como órgano de dirección y gestión de los servicios generales y de asesoramiento, apoyo y asistencia al resto de los órganos de la Sindicatura.

## Capítulo II

### **Plantilla, selección de personal y provisión de puestos de trabajo**

*Artículo 96. Cobertura de puestos de trabajo.*

1. Mediante los correspondientes procedimientos, la Sindicatura podrá proveer la cobertura de sus puestos de trabajo con personal funcionario de cualquier Administración Pública, debiendo ajustarse, según dispone el artículo 24 de su Ley reguladora, a la normativa aplicable en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

2. El sistema general para la provisión de los puestos de trabajo de personal funcionario en la Sindicatura de Cuentas será el concurso, siendo los requisitos exigidos para su cobertura los que se establezcan en la correspondiente convocatoria, de acuerdo con la configuración y características que determine la Relación de Puestos de Trabajo.

3. Serán cubiertos por el sistema de libre designación, con convocatoria pública, aquellos puestos en los que así se especifique en la Relación de Puestos de Trabajo.

4. Los funcionarios que accedan a puestos de trabajo de la Sindicatura de Cuentas por alguno de los sistemas de provisión previstos en la legislación vigente, quedarán en la situación administrativa que legalmente les corresponda.

5. Cuando un puesto de trabajo esté vacante y dotado presupuestariamente, y resulte urgente e inaplazable la necesidad de su cobertura, la Sindicatura podrá proveerlo con carácter provisional y mediante

comisión de servicios, por un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño.

6. Además de los procedimientos de provisión previstos en los apartados anteriores, la Sindicatura podrá seleccionar, mediante oposición o concurso-oposición, personal funcionario de los subgrupos A1 y A2, en las áreas de auditoría y fiscalización.

Los funcionarios que hayan sido seleccionados por la Sindicatura de Cuentas, incluidos aquellos que lo hagan mediante promoción interna, quedarán integrados como funcionarios propios en los subgrupos A1 (Técnicos de auditoría) y A2 (Ayudantes de auditoría) de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha.

De acuerdo con la configuración y características que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo, la Sindicatura podrá proveer con dicho personal puestos adscritos a las diferentes áreas funcionales, siempre que reúnan y acrediten los requisitos que en aquella se establezcan.

*Artículo 97. Contratación de expertos.*

1. Conforme a lo que dispone el artículo 25 de la Ley de la Sindicatura, el Síndico de Cuentas podrá comisionar a expertos, con la titulación, solvencia y habilitación profesional adecuada, al objeto de colaborar con los Auditores en la ejecución material de tareas específicas incluidas en la programación anual de los trabajos de fiscalización y auditoría sin que en ningún caso puedan ejercer funciones públicas.

2. El nombramiento de comisionados y la contratación, en su caso, con empresas para la prestación de tales servicios, deberá ajustarse a lo dispuesto en la legislación de contratos del Sector Público y, así mismo, deberá ser comunicado a la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha.

*Artículo 98. Relación de Puestos de Trabajo.*

1. La Relación de Puestos de Trabajo y sus modificaciones se aprobarán por el Síndico de Cuentas, a propuesta del Secretario General, oídos los Auditores, especificándose en ella las características de los puestos y su forma de provisión.

2. De la Relación de Puestos de Trabajo inicial y cuantas modificaciones sean aprobadas, se dará traslado a la Mesa de las Cortes.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en la Ley 7/1988 de 5 de abril, de Funcionamiento del

Tribunal de Cuentas, en cuanto ambas puedan resultar de aplicación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera.

Las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, así como los Organismos Autónomos y Empresas Públicas dependientes de las mismas, sometidos a fiscalización, rendirán a la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha las cuentas correspondientes al ejercicio 2008 y sucesivos.

Disposición transitoria segunda.

El primer informe del Sector Público Local de Castilla-La Mancha, a realizar por la Sindicatura de Cuentas, vendrá referido al ejercicio 2008.

Disposición transitoria tercera.

El primer informe-memoria a que se refiere el artículo 22 de la Ley de la Sindicatura, a elevar a las Cortes de Castilla-La Mancha, será el relativo al ejercicio 2008.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha aprobado por las Cortes de Castilla-La Mancha, en sesión de la Comisión de Asuntos Generales celebrada el día 22 de julio de 1994 y publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 5 de agosto de 1994.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los 20 días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla-La Mancha. Se publicará, asimismo, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

#### 3.1.6. Votos particulares y enmiendas al Pleno

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla-La Mancha de la relación de las enmiendas que se adjuntan al Dictamen sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades

de Castilla-La Mancha para el año 2009, expediente 07/PRE-0004, para su defensa en el Pleno de las Cortes.

Toledo, 15 de diciembre de 2008.- Fdo.: El Presidente de las Cortes, FRANCISCO JOSÉ PARDO PIQUERAS.

**- Relación de las enmiendas que se mantienen para su defensa en el Pleno de las Cortes al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2009, expediente 07/PRE-0004.**

#### GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmiendas números: 2 a 7, 9, 10, 12 a 71, 73 a 84, 86 a 91, 93 a 228, 230 a 305 y 307 a 310.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla-La Mancha de la relación de las enmiendas que se adjuntan al Dictamen sobre el Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, expediente 07/OTN-0002, para su defensa en el Pleno de las Cortes.

Toledo, 15 de diciembre de 2008.- Fdo.: El Presidente de las Cortes, FRANCISCO JOSÉ PARDO PIQUERAS.

**- Relación de las enmiendas que se mantienen para su defensa en el Pleno de las Cortes al Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, expediente 07/OTN-0002.**

#### GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmiendas números: 3, 4, 5, 7, 8, 10, 12, 15, 17, 18, 20, 21, 23, 25, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 39, 40 y 41.

#### 5. INFORMACIÓN

##### 5.1. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

- La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2008, ha tomado conocimiento

de la Resolución de 2 de diciembre de 2008 del Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha de creación de ficheros de datos de carácter personal, expediente 07/IDDP-0009.

**- Resolución de 2 de diciembre de 2008 del Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha de creación de ficheros de datos de carácter personal, expediente 07/IDDP-0009.**

El Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha tiene encomendada por la Ley 16/2001, de 20 de diciembre, reguladora de esta Institución, la defensa de los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos y la supervisión de la actuación de las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha y, en el ejercicio de estas funciones, genera expedientes de queja y otros expedientes y ficheros, necesarios para el gobierno de la Oficina, que contienen información de carácter personal.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en su artículo 20.1 establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

En cumplimiento de lo dispuesto en dichos preceptos y a fin de adaptar a la normativa vigente los ficheros de datos de carácter personal existentes en la Institución, en uso de las facultades que le han sido legalmente conferidas en la ley reguladora de la misma, el Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha ha resuelto:

**PRIMERO. LA CREACIÓN DE LOS SIGUIENTES FICHEROS DE CARÁCTER PERSONAL:**

- 1º) Fichero de Registro General.
- 2º) Fichero de Información y Consultas.
- 3º) Fichero de Gestión de Quejas.
- 4º) Fichero de Personal.
- 5º) Fichero de Gestión Económica.
- 6º) Fichero de Relaciones Institucionales.
- 7º) Fichero de Acceso a las Instalaciones y Video-vigilancia.

**SEGUNDO. FICHERO DE REGISTRO GENERAL.**

1. El Registro General tiene por finalidad el control de la entrada y salida de documentos para uso interno y de acreditación de plazos a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común.

Asimismo, este fichero tiene la finalidad de llevar un control histórico de la documentación que ha sido

registrada en la Institución.

2. El fichero responde a una estructura mixta e incluye datos de carácter personal sobre nombre y apellidos, domicilio, población, código postal y cualquier otro dato que aparezca en los documentos que se registran.

3. Los usos que se darán a estos datos serán los derivados de la gestión de los documentos.

4. Sólo está prevista la cesión de los datos que se contempla en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

5. La seguridad de este fichero es de nivel básico.

**TERCERO. FICHERO DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS.**

1. El Fichero de Información y Consultas tiene por finalidad atender las solicitudes de información, sugerencias y cualquier otra petición realizadas ante la Institución; remitir a los interesados publicaciones que pudieran resultarles de interés; y ofrecer datos estadísticos en el Informe Anual presentado ante las Cortes de Castilla-La Mancha.

2. Los usos que se darán a estos datos serán los estrictamente necesarios para lograr los fines descritos.

3. Las personas sobre las que se procederá a obtener datos de carácter personal o que resulten obligadas a suministrarlos serán aquellas que soliciten información o formulen consultas y sugerencias ante la Institución.

4. Los datos serán recogidos de aquellos soportes en los que figuren las solicitudes de información, las sugerencias o las peticiones. Asimismo, podrán ser recogidos a través de otros procedimientos, verbales o escritos, y a través de medios documentales, telefónicos, electrónicos, informáticos o telemáticos, cuando resultase oportuno para la tramitación de los expedientes.

5. El fichero responde a la estructura de base de datos relacional e incluye datos identificativos de la persona que solicite información o que formule la sugerencia o petición. (Nombre y Apellidos, Dirección, Población, Teléfono, Fax, Edad, Estado Civil, E-mail, Sexo, Nivel de estudios, Situación laboral, Nivel económico); datos relativos a los hechos que constituyen la solicitud de información, la sugerencia o la petición; y cualesquiera otros datos que resulten necesarios para atenderlas u otros datos especialmente protegido por el artículo 7 de la Ley Orgánica de Protección de Datos.

6. El sistema de tratamiento utilizado es parcialmente automatizado.

7. Los datos de carácter personal no serán objeto de cesión salvo en aquellos supuestos en los que ésta resultase estrictamente necesaria para la tramitación de la solicitud de información, de la consulta o de la petición, en cuyo caso serán comunicados a las insti-

tuciones, organismos, entidades o Administraciones implicadas.

8. Asimismo los datos, previo proceso de disociación, serán incorporados al Informe Anual que se presenta ante las Cortes de Castilla-La Mancha.

9. Las medidas de seguridad que adopte el Responsable del Fichero serán de nivel alto.

#### **CUARTO. FICHERO DE GESTIÓN DE QUEJAS.**

1. El Fichero de Gestión de Quejas tiene por finalidad, de una parte, el mantenimiento y cumplimiento de la relación que surge entre el promotor de la queja y la Institución a los efectos de poder dar cumplimiento a los mandatos legales impuestos a ésta; y de otra, poder elaborar estadísticas relativas a las quejas que son presentadas ante el Comisionado, y que son incorporadas al Informe Anual que se presenta ante las Cortes de Castilla-La Mancha.

2. Los usos que se darán a estos datos serán los estrictamente necesarios para la tramitación y resolución de los expedientes de queja y el cumplimiento efectivo de los mandatos impuestos a la Institución por su normativa reguladora.

3. Las personas sobre las que se procederá a obtener datos de carácter personal o que resulten obligadas a suministrarlos serán aquellas que presenten quejas en la Institución.

4. Los datos serán recogidos de aquellos soportes en los que figuren las quejas. Asimismo, podrán ser recabados a través de otros procedimientos, verbales o escritos, y a través de medios documentales, telefónicos, electrónicos, informáticos o telemáticos, cuando resultase oportuno para la tramitación de los expedientes.

5. El fichero responde a la estructura de base de datos relacional e incluirá datos relativos al nombre y apellidos, domicilio, firma y hechos objeto de la queja. Asimismo, podrá contener otros datos de carácter personal referidos al sexo, código postal, DNI/NIF, estado civil, edad, dirección de correo electrónico, nivel de estudios, número de teléfono, imágenes, voz y otros que resultasen oportunos en la tramitación de la queja u otros datos especialmente protegidos de los contenidos del artículo 7 de la Ley Orgánica de Protección de Datos.

6. El sistema de tratamiento utilizado es parcialmente automatizado.

7. Los datos de carácter personal no serán objeto de cesión salvo en aquellos supuestos en los que ésta resultase estrictamente necesaria para la tramitación de la queja, en cuyo caso serán comunicados a las Administraciones, organismos, entidades o instituciones implicadas.

8. De igual modo, los datos de carácter personal podrán ser revelados a otras Defensorías (Defensor del Pueblo Estatal, Defensores del Pueblo Autonomi-

cos, Asesores de ciudadanos, etc.) en aquellos supuestos en los que exista o pudiera existir duplicidad de actuaciones con los mismos.

9. Asimismo, y a los efectos de dar cumplimiento a los mandatos legales contenidos en los artículos 15 y 24 de la Ley 16/2001, de 20 de diciembre del Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha, el Comisionado podrá revelar datos de promotores de quejas al Ministerio Fiscal o al Consejo General del Poder Judicial.

10. Igualmente, y tras realizar el correspondiente procedimiento de disociación, los datos relativos a los promotores de quejas podrán ser incluidos en el Informe Anual que se presente ante las Cortes de Castilla-La Mancha.

11. Las medidas de seguridad que adopte el Responsable del Fichero serán de nivel alto.

#### **QUINTO. FICHERO DE PERSONAL.**

1. El Fichero de Personal tiene por finalidad la de poder mantener y cumplir la relación laboral existente entre el personal al servicio de la Institución y el propio Comisionado del Parlamento de Castilla-La Mancha.

2. Los usos que se darán a estos datos serán los relativos al mantenimiento y cumplimiento de la citada relación.

3. Las personas sobre las que se procederá a obtener datos de carácter personal o que resulten obligadas a suministrarlos serán los empleados al servicio de la Institución.

4. Los datos serán recogidos a través de los siguientes medios:

- Los datos identificativos serán proporcionados en el momento en que se cumplimente el contrato, cuando se produzca el nombramiento, o a través del curriculum vitae que el interesado entregue a la Institución durante los procesos selectivos de personal.

- Los datos relativos a la cuenta bancaria para la percepción de haberes serán proporcionados por el empleado a la formalización del contrato o en caso de modificación de los mismos cuando esta se produzca.

- Los datos relativos a los controles de acceso y salida serán proporcionados por los propios interesados al introducir sus claves en el sistema de control implementado.

- Los datos relativos a la aptitud o no aptitud para desarrollar el trabajo encomendado serán proporcionados por la entidad encargada de la realización de reconocimientos médicos con la que contrate la Institución.

- Los datos relativos a las bajas y altas por incapacidad laboral serán proporcionados por los propios empleados cuando entreguen a la Institución los correspondientes partes médicos.

- Los datos relativos a las retenciones judiciales

que deban practicarse sobre las nóminas de los empleados serán proporcionados a la Institución por la Autoridad Judicial correspondiente.

5. El fichero responderá a la estructura de base de datos relacional e incluirá los siguientes datos de carácter personal:

- Datos identificativos: (Nombre y apellidos; DNI/NIF; N° afiliación a la Seguridad Social; Lugar de nacimiento; Fecha de nacimiento; Domicilio; Población; Provincia; Teléfono; Código de cuenta bancaria; Personas que conviven con ellos y/o a su cargo; Datos académicos; Datos profesionales; Fotografía; Firma; Afiliación sindical; y cualesquiera otros datos ofrecidos por los empleados a través de sus curriculum).

- Datos relativos al control de horarios (control de acceso y salida de empleados).

- Datos de salud (aptitud o no aptitud para desempeñar el trabajo, bajas y altas por incapacidad laboral transitoria).

- Datos correspondientes a retenciones judiciales que se deban realizar sobre las nóminas de los empleados.

6. El sistema de tratamiento utilizado es parcialmente automatizado.

7. Los datos de los empleados serán comunicados a las siguientes entidades, con los fines que se identifican a continuación:

- Entidad aseguradora, a los efectos de poder mantener y dar cumplimiento al contrato de aseguramiento de vida e invalidez suscrito por la Institución.

- Entidades financieras, para poder abonar, mediante transferencia, las nóminas de los empleados.

- Organismos de las Administraciones Públicas, a los efectos de dar cumplimiento a las exigencias previstas por la normativa vigente.

- Organizaciones sindicales, en aquellos supuestos en los que, por parte de los empleados, sea solicitada la detracción de la cuota sindical.

8. Las medidas de seguridad que adopte el Responsable del Fichero serán de nivel básico.

## **SEXTO. FICHERO DE GESTIÓN ECONÓMICA.**

1. Tiene por finalidad la recogida y posterior tratamiento por parte de la Institución de los datos de las personas físicas necesarios para tramitar los expedientes de gasto en la aplicación de contabilidad pública a fin de poder mantener y dar cumplimiento a las relaciones contractuales establecidas con los proveedores.

2. Los usos que se darán a estos datos serán los necesarios para dar cumplimiento a los fines descritos.

3. Las personas sobre las que se procederá a obtener datos de carácter personal serán aquellas que los proveedores designen como personas físicas de contacto.

4. Los datos serán recabados de los propios afectados o mediante la consulta de los sistemas de adquisición centralizados del Ministerio de Economía y Hacienda.

5. El fichero incluye datos identificativos (Nombre y apellidos; Funciones o puesto que ocupa; Dirección postal y electrónica; Teléfono; Fax).

6. El sistema de tratamiento utilizado es parcialmente automatizado.

7. Los datos contenidos en el Fichero de Gestión Económica serán objeto de comunicación a terceros como la AEAT en virtud de la Ley General Tributaria, a Bancos y Cajas, a Juzgados y Tribunales en el supuesto de retenciones judiciales y a las Cortes de Castilla-La Mancha para cumplimiento de los fines descritos en el presente apartado.

8. La seguridad que adopte el Responsable del Fichero serán de nivel básico.

## **SÉPTIMO. FICHERO DE RELACIONES INSTITUCIONALES.**

1. La finalidad de la recogida y posterior tratamiento por parte de la Institución de los datos de las personas con las que se mantienen relaciones institucionales es la de poderles proporcionar información relativa a las actuaciones llevadas a cabo por el Comisionado; remitirles copia de las publicaciones realizadas; invitarlas a actos convocados o promovidos por el Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha; e informar a las personas que se dirigen a la Institución de la existencia de dichas personas o entidades y de las actividades que desarrollan.

2. Los usos que se darán a estos datos serán los necesarios para dar cumplimiento a los fines descritos.

3. Las personas sobre las que se procederá a obtener datos de carácter personal serán aquellas que desarrollen actividades vinculadas con las funciones de la Institución.

4. Los datos serán recabados de la documentación e información facilitada por las personas con las que se mantienen relaciones institucionales, bien de forma presencial, bien a través de medios telefónicos, informáticos o telemáticos, bien a través de fuentes accesibles al público.

5. El fichero incluye datos identificativos (Nombre y apellidos; Dirección; Población; Teléfono; Fax; E-mail; Entidad a la que pertenece; Cargo).

6. El sistema de tratamiento utilizado es automatizado.

7. Los datos contenidos en el fichero serán revelados a personas y entidades que se dirijan a la Institución a los efectos de realizar estudios y solicitar información sobre entidades y personas a las que poder acudir en busca de asistencia.

8. Las medidas de seguridad que adopte el Responsable del Fichero serán de nivel básico.

#### **OCTAVO. FICHERO DE ACCESO A LAS INSTALACIONES Y VIDEOVIGILANCIA.**

1. El Fichero de Acceso a las Instalaciones y videovigilancia tiene por finalidad garantizar la seguridad de los edificios sede de la Institución y la de las personas que acceden a ella o prestan allí sus servicios, mediante el control de todas aquellas personas que acceden a la sede.

2. Los citados datos serán utilizados para controlar dichos accesos.

3. Las personas sobre las que se procederá a obtener datos de carácter personal serán aquellas que accedan a la sede de la Institución.

4. Los datos serán recogidos a través de sistemas de videovigilancia de grabación continua de los accesos a la Institución, por medio de los cuales se captarán las imágenes de las personas que entren o salgan de su sede. Además podrá contener los datos recogidos para identificar a las personas que acceden al interior de la sede, las horas de entrada y salida y la persona a la que visitan.

5. El sistema de tratamiento utilizado es parcialmente automatizado.

6. Se podrán ceder las imágenes de videovigilancia y los datos de control de acceso en el supuesto de investigación de delitos, previa petición del Ministerio Fiscal, el Juzgado que investigue el delito, o la policía judicial.

7. Las medidas de seguridad que adopte el Responsable del Fichero serán de nivel básico.

#### **NOVENO. ÓRGANOS RESPONSABLES DE LOS FICHEROS.**

La responsabilidad sobre los ficheros de datos de carácter personal corresponde, bajo la autoridad del Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha, al Secretario General, sin perjuicio de la responsabilidad directa que, en la gestión y custodia de los ficheros, corresponde al jefe de cada servicio.

#### **DÉCIMO. EJERCICIO DE DERECHOS.**

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercitarse mediante escrito dirigido a la Institución del Defensor del Pueblo de Cas-

tilla-La Mancha, cuya sede se encuentra sita en Albacete, en la calle Feria, nº 7 y 9 (Código Postal 02005), o mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: info@defensorclm.com.

#### **UNDÉCIMO. ENTRADA EN VIGOR**

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla-La Mancha.

Albacete, 2 de diciembre de 2008.- Fdo.: El Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha, JOSÉ MA-  
NUEL MARTÍNEZ CENZANO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76. 1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 15 de diciembre de 2008.- Fdo.: El Presidente de las Cortes, FRANCISCO JOSÉ PARDO PI-  
QUERAS.

**- Ampliación del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de Medidas urgentes en materia de vivienda y suelo por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística, expediente 07/PL-0011.**

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2008, ha acordado ampliar el plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de vivienda y suelo por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística, expediente 07/PL-0011, hasta el día 22 de diciembre de 2008 a las 18,30 horas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76. 1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 15 de diciembre de 2008.- Fdo.: El Presidente de las Cortes, FRANCISCO JOSÉ PARDO PI-  
QUERAS.